



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

**IMPACTO EN LA GARANTÍA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA
Y ADOLESCENTE ANTE LA PRESENCIA DEL DELITO DE TRATA DE
PERSONAS EN LA FRONTERA COLOMBO-VENEZOLANA,
ESPECÍFICAMENTE ENTRE: SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE
SANTANDER, COLOMBIA Y SAN ANTONIO DEL TÁCHIRA, MUNICIPIO
BOLIVAR EN VENEZUELA.**

**Trabajo de grado para optar al título de Especialista en Cultura de Paz y
Derecho Internacional Humanitario**

Línea de Investigación: **Cultura de paz, Trata de Personas y Derecho de la
Infancia.**

Autor: Carmen Sofía Prato Rincón

CI: V-8.990.598

Tutor: Dolly C. Duque C.

San Cristóbal, julio de 2020.



APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de tutor del Trabajo de Grado presentado por CARMEN SOFIA PRATO RINCON para optar al Título de **Especialista en** Cultura de Paz y Derecho internacional humanitario cohorte III.

Considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

DOLLY C. DUQUE C.

C.I. 13.399.779

DEDICATORIA

Dedico en primer lugar este trabajo de grado a mi Dios por darme la sabiduría e iluminarme el sendero para superar las adversidades presentadas, dándome las fuerzas para encararlas sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A mi padre Darío Alí Prato, quien desde el cielo con orgullo contempla mis logros, a mi madre Carmela Rincón de Prato, por sus consejos, comprensión y amor terrenal, a mis hijos Royman, Roymely y Roymer por ser mi inspiración para superarme en este nuevo logro, a mi yerno Luis Enrique Molina por su apoyo incondicional, a mi nieta Luciana Sophia y a mis hermanos porque me sirvieron de motivación para ser lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para conseguir mis objetivos.

Y por último a mis sobrinos y en especial a Sara Julieth Ortiz, quien espero sirva de estímulo para su logro profesional en el futuro próximo.

A mi ilustre alma mater por influir positivamente en mi preparación, gracias por darme las herramientas para mi vida y mi crecimiento profesional.

AGRADECIMIENTO

A la Ilustre Universidad Católica del Táchira, por impartir tan valiosa especialización muy útil en mi formación profesional.

A la Coordinación de Postgrado por la oportuna logística y seguimiento profesional de las actividades académicas para dar decoro a la especialización.

Al cuerpo de Profesores de Postgrado, especialmente a la profesora Dolly Duque quien fungió como tutora.

A los profesores Nathalia Rivas, Gerardo Díaz, Gerardo Chacón, Miguel Ángel Morffe y a la profesora Joscelyn Superlano, por contribuir positivamente con mi preparación.

Por último al Ingeniero Jesús Fernández por sus orientaciones y consejos en la realización de la presente investigación y que contribuyó positivamente al logro de mi meta.

ÍNDICE GENERAL

APROBACION DEL TUTOR	I
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE GENERAL	IV
RESUMEN	X
INTRODUCCIÓN.....	-1-
CAPITULO I	- 7 -
I. CONCEPTUALIZAR QUE SE ENTIENDE POR TRATA DE PERSONAS Y CUÁLES SON LOS ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN	- 7 -
1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	- 7 --
1.2 PUBLICACIONES DE REVISTAS.....	- 22 -
1.3 JURISPRUDENCIA.....	- 24 -
1.4 DOCUMENTOS EN LÍNEA.....	- 27 -
1.5 REFERENTE NORMATIVO	- 28 -
1.6 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	- 35 -
1.7 Origen de la palabra.....	- 37 -
1.8 Definición de trata de personas.....	- 40 -
1.9 Antecedentes históricos.....	- 45 -
1.10 Elementos de la trata de personas	- 49 -
1.11 La trata como un fenómeno global.....	- 51 -
1.11.1 Delincuencia organizada.....	-51-
1.11.2 Delito Local y Mundial.....	-53-
1.11.3. ¿Quiénes pueden ser víctimas?.....	-54-
1.11.4. ¿Cómo es tratada a nivel internacional?.....	-55-

1.12 La trata de personas en la frontera colombo-venezolana, específicamente entre: San José de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia y San Antonio del Táchira, Municipio Bolívar en Venezuela.....	- 57 -
1.12.1. Migración venezolana y trata de personas (observatorio nacional de trata de personas).....	-57-
1.12.2. La trata de personas en cifras.....	-60-
1.12.3. Información oficial venezolana sobre la trata de personas en el territorio....	-61-
1.12.4. Información oficial colombiana sobre la trata de personas e.n el territorio..	-63-
1.12.5 Impacto de la presencia del delito de trata de personas en la frontera colombo-venezolana, específicamente entre: San José de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia y San Antonio del Táchira, Municipio Bolívar en Venezuela	-65-
1.12.6. Diferencia con tráfico ilegal de migrantes.....	-65-
1.12.6.1. Conceptualización de tráfico ilícito de migrantes.....	-66-
1.12.6.2. Consentimiento.....	-67-
1.12.6.3. Explotación.....	-68-
1.12.6.4. Transnacionalidad.....	-68-
1.13. Sujeto activo en la comisión del delito de tráfico de personas, especialmente de niños, niñas y adolescentes en la frontera colombo-venezolana, específicamente entre: San José de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia y San Antonio del Táchira, Municipio Bolívar en Venezuela	-69-
1.13.1. Grupos armados irregulares.....	-69-
1.13.2. Bandas criminales.....	-70-
1.13.3. Red de prostitución de tráfico de personas.....	-72-
CAPITULO II	- 75 -
II. IDENTIFICAR LOS DERECHOS VULNERADOS A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CUANDO SON VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS.....	- 75 -
2.1 ¿Qué son los derechos humanos?	- 75 -
2.1.1 Conceptualización	- 75 -

2.1.2 Evolución histórica de los derechos humanos	- 76 -
2.1.3 Características de los derechos humanos.....	- 82 -
2.1.3.1 Irrenunciables	- 82 -
2.1.3.2 Universales.....	- 82 -
2.1.3.3 Indivisibles.....	- 83 -
2.1.3.4 de Orden Público.....	- 83 -
2.1.4 Clasificación de los Derechos Humanos.....	- 84 -
2.1.4.1 Derechos de Primera Generación	- 84 -
2.1.4.2 Derechos de Segunda Generación	- 85 -
2.1.4.3 Derechos de Tercera Generación	- 86 -
2.2 Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes	- 87 -
2.2.1 Principios de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes	- 89 -
2.3 Categorías de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescencia	- 92 -
2.3.1 Supervivencia	- 92 -
2.3.2 Desarrollo.....	- 92 -
2.3.3 Participación	- 93 -
2.3.4 Protección Especial	- 93 -
2.4 Organismos a nivel nacional	- 94 -
2.4.1 Sistema Nacional de Protección de la Niñez y la Adolescencia	- 94 -
2.4.2 Defensoría del Pueblo.....	- 95 -
2.4.3 Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (C.P.N.N.A)	- 96 -
2.5 Instrumentos de Protección Internacional de los Derechos del niño, niña y Adolescente.	- 98 -
2.5.1 Declaración sobre los derechos del niño del año 1923 (sociedad de naciones).....	- 98 -
2.5.2 Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.....	- 99 -
2.5.3 Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959	- 101 -
2.5.4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	- 102 -
2.5.5 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.....	- 102 -
2.5.6 Convención de los Derechos del niño de 1989	- 103 -

2.5.7 Protocolos para la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 2000	- 104 -
2.5.8 Protocolo Facultativo de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía.	- 105 -
2.6 Organismos Internacionales de Protección	- 107 -
2.6.1 Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas	- 107 -
2.6.2 Relatoría especial sobre la venta de niños la prostitución infantil y la utilización de niños para la pornografía	- 107 -
2.6.3 Relatora especial sobre la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños.....	- 110 -
2.6.4 Sistema Interamericano de Derechos Humanos	- 111 -
2.6.5 Comisión Interamericana de Derechos Humanos	- 113 -
2.6.6 Corte Interamericana de Derechos Humanos	- 114 -
2.6.7 Relatoría sobre los Derechos de la Niñez.....	- 115 -
2.7 Organizaciones internacionales de protección.....	- 116 -
2.7.1 El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).....	- 116 -
2.7.2 Organización mundial de la salud	- 117 -
2.7.3 Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.....	- 118 -
2.8 Derechos fundamentales vulnerados a los Niños, Niñas y Adolescentes cuando son víctimas del delito de trata de personas.....	- 119 -
2.8.1 Bienes jurídicos protegidos.....	- 119 -
2.8.1.1. Derecho a la vida, salud, a la libertad y la seguridad de la persona.....	-119-
2.8.1.2. Derecho a la libertad.....	-121-
2.8.1.3. Derecho a no ser sometido a esclavitud ni a ningún tipo de servidumbre....	-122-
2.8.1.4. Derecho a no ser sometido a torturas, penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes.....	-122-
2.8.1.5. Derecho al libre tránsito.....	-123-
2.8.1.6. Derecho a la educación.....	-124-
CAPITULO III	- 126 -

III. EXAMINAR LA RESPUESTA DEL GOBIERNO VENEZOLANO Y COLOMBIANO ANTE LA PRESENCIA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA FRONTERA COLOMBO-VENEZOLANA, ESPECÍFICAMENTE ENTRE: SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, COLOMBIA Y SAN ANTONIO DEL TÁCHIRA, MUNICIPIO BOLÍVAR EN VENEZUELA	- 126 -
3.1 Ordenamiento jurídico venezolano	- 126 -
3.1.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	- 126 -
3.1.2 Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente	- 130 -
3.1.3 Ley de Migración y Extranjería.....	- 132 -
3.1.4 Código Penal Venezolano.....	- 133 -
3.1.5 Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia ..	- 134 -
3.1.6 Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo	- 135 -
3.2 Regulación Colombiana del delito de trata de personas	- 138 -
3.2.1 Constitución de la República de Colombia	- 138 -
3.2.2 Ley 985 de 2005	- 139 -
3.2.3 Decreto 1069 de 2014.....	- 143 -
3.2.4 Decreto 1036 de 2016.....	- 146 -
3.3 Medidas de protección aplicadas por el ordenamiento jurídico colombiano y venezolano ante la presencia del delito de trata de personas, específicamente de niños, niñas y adolescentes en la frontera colombo-venezolana	- 148 -
3.3.1 Derecho comparado entre ambas legislaciones	- 148 -
3.3.2 Similitudes.....	- 148 -
3.3.3 Diferencias	- 149 -
3.3.4 Insuficiencia de la protección de los ordenamientos jurídicos nacionales.....	- 150 -
3.4 Contexto actual sobre la situación de las víctimas de trata de personas en la frontera colombo-venezolana, específicamente entre: San José de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia y San Antonio del Táchira, Municipio Bolívar en Venezuela	- 154 -
3.5 Avances en la protección de las víctimas, cuando se presenta el delito de trata de niños, niñas y adolescentes en la frontera colombo-venezolana.....	- 156 -
CAPITULO IV.....	- 159 -
MARCO METODOLÓGICO	- 159 -
TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	- 159 -

Según su profundidad, alcance y naturaleza	- 161 -
Fuente y diseño de la investigación	- 161 -
Según su carácter	- 161 -
TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	- 162 -
CLASIFICACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN	- 162 -
CONCLUSIONES	- 164 -
RECOMENDACIONES	- 167 -
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	- 168 -



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
SEMINARIO

IMPACTO EN LA GARANTÍA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE ANTE LA PRESENCIA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA FRONTERA COLOMBO-VENEZOLANA, ESPECÍFICAMENTE ENTRE: SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, COLOMBIA Y SAN ANTONIO DEL TÁCHIRA, MUNICIPIO BOLIVAR EN VENEZUELA.

Autora: Carmen S. Prato

Tutora: Dolly C. Duque

Año: 2020

RESUMEN

El interés superior del niño, es una característica amparada por el ordenamiento jurídico venezolano y colombiano, comprendida como un elemento particular que representa la condición de la niñez, que en principio debe ser regulada por todos los ordenamientos jurídicos del mundo, en base a lo establecido internacionalmente en tratados y pactos en materia de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. Esta situación particular, es vulnerada cuando se presenta el delito de trata de personas, encargado de someterlas a una forma de esclavitud, destinada principalmente a la explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes. Es por ello que, la presencia de este delito, particularmente en la frontera entre Colombia y Venezuela, históricamente, ha traído consecuencias jurídicas, que se definen principalmente en la vulneración de ese Interés Superior. Por lo tanto, es pertinente realizar un profundo análisis entre ambas legislaciones, para determinar de qué manera estos Estados, han regulado la problemática, que ha traído consigo numerosas víctimas, particularmente niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad, y de esta manera conseguir similitudes y diferencias entre ambos ordenamientos jurídico. La metodología empleada en el trabajo de investigación fue la documental-descriptiva, teniendo como objetivo General de la investigación Analizar el impacto en la garantía del interés superior del niño, niña y adolescente ante la presencia del delito de trata de personas en la frontera colombo-venezolana y específicamente: 1.-Conceptualizar que se entiende por trata de personas y cuáles son los elementos que la conforman. 2.-Identificar los derechos vulnerados a los niños, niñas y adolescentes cuando son víctimas de la trata de personas. 3.-Examinar la respuesta del gobierno venezolano y colombiano ante la presencia del delito de trata de personas en la frontera colombo-venezolana. Concluyendo la necesidad de no abandono en la lucha contra este flagelo, siendo responsabilidad de todos los países.

Descriptores: Interés Superior, Pluriofensivo, Derecho Comparado, Trata de Personas, Vulnerabilidad.

INTRODUCCIÓN

El interés superior del niño, es una condición reconocida por los diversos ordenamientos jurídicos del mundo con el propósito de garantizar las condiciones óptimas para cada niño, niña y adolescente de cada país. Toda acción que atente esta situación especial de la niñez, traerá consigo una consecuencia jurídica, que pretenderá restituir la situación afectada por la víctima o víctimas y el enjuiciamiento del sujeto activo, agresor de la norma jurídica y de la niñez. Es un elemento esencial que acompaña la condición de cada niño, niña y adolescente. Según la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989, reconoce a estos como individuos que tienen derecho al pleno desarrollo mental, físico, social y a expresar libremente sus opiniones, siendo además una obligación por parte de los Estados, garantizar las mejores condiciones para que estos puedan crecer en un ambiente sano, seguro y en familia, ya que estos requieren una protección especial por su alto grado de vulnerabilidad

Diversas circunstancias a nivel internacional, pueden causar un grave daño a la niñez, cuyas repercusiones serán progresivas al daño causado por el agresor de la norma jurídica. En el caso en cuestión, se hará referencia a uno de los delitos más graves catalogados como delitos de lesa humanidad, ya que atentan gravemente la condición de ser humano, especialmente a la niñez, debido a la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes, en condiciones más desfavorables en las zonas fronterizas en la frontera entre Colombia y Venezuela, como es el delito de trata de personas, comprendido como un delito de carácter histórico, que se ha ampliado progresivamente gracias a la globalización del mundo.

La presencia de este delito, trae consecuencias desfavorables para la niñez, es por ello que es fundamental el apoyo entre los países que conforman

la comunidad internacional, para disminuir el impacto nocivo que trae consigo este delito, vulnerando gravemente el interés superior del niño, como uno de los principios fundamentales de los ordenamientos jurídicos, inspirados internacionalmente en los pactos y tratados en materia de derecho humanos de los niños, niñas y adolescentes. Es allí entonces, donde el presente trabajo de investigación adquiere relevancia, al tratar de analizar una situación tan grave en la actualidad.

A pesar de los esfuerzos internacionales por garantizar un mejor mundo para cada niño, niña y adolescente, se han presentado numerosas circunstancias que han afectado considerablemente su desarrollo y protección. Particularmente, en el contexto colombo-venezolano, la presencia histórica del conflicto armado colombiano, ha traído consigo la proliferación de diversos grupos que han pretendido el control de las zonas de conflicto, para poder desarrollarse con normalidad en diversas actividades de naturaleza ilícita, pudiendo de esta manera garantizar la sostenibilidad de estos grupos nocivos para la vida humana, especialmente para los niños, niñas y adolescentes.

Entendiéndose actividades ilícitas como todas aquellas que atentan directamente al orden público y el Estado de Derecho. Estas pueden ser de diversa índole, pero existe una que trae consecuencias negativas para la seguridad de todos los que habitan en el territorio y es la trata de personas, particularmente de niños, niñas y adolescentes quienes son más vulnerables al residir en la zona fronteriza entre ambos países, específicamente entre: San José de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia y San Antonio del Táchira, Municipio Bolívar en Venezuela, por el fácil acceso entre ambos países, gracias a su posición geográfica estratégica.

El Protocolo de Palermo Contra la Trata de Personas, definen a la trata como una acción pretendida que busca captar, transportar, trasladar, acoger

o recibir personas, mediante el empleo de amenazas y mecanismos violentos, que facilitan el rapto de las víctimas, mediante fraude, engaño o abuso de poder por parte de un grupo determinado, buscando éste recibir un pago o beneficio por la comercialización de estas personas, quienes serán finalmente expuestas a diversas situaciones donde verán vulnerados gravemente sus derechos fundamentales.

La Declaración de Derechos Humanos de 1948 en su preámbulo promueve el respeto por los derechos y libertades del ser humano, siendo estas reconocidas a nivel internacional como elementos representativos de la esencia del ser, donde queda en evidencia la obligación de los Estados de unir fuerzas para eliminar todas las situaciones que atenten gravemente esa condición irrenunciable del ser humano. Es importante indicar que la inacción por parte de los gobiernos colombiano y venezolano, ha sido también otro factor determinante que ha permitido el surgimiento de esta situación que atentan gravemente los derechos humanos, especialmente los de niños, niñas y adolescentes, quienes son víctimas de trata de personas entre la frontera entre ambos países.

Por lo tanto, surgen las siguientes preguntas de la investigación:

¿Cuál es el impacto en la garantía del interés superior del niño, niña y adolescente ante la presencia del delito de trata de personas en la frontera colombo-venezolana, específicamente entre: San José de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia y San Antonio del Táchira, Municipio Bolívar en Venezuela?

Seguidamente, de la anterior interrogante, se derivan las siguientes preguntas de la investigación:

¿Cómo conceptualizar que se entiende por trata de personas y los elementos que la conforman?

¿Cuáles son los derechos vulnerados a los niños, niñas y adolescentes cuando son víctimas de la trata de personas?

¿Cuál es respuesta del gobierno venezolano y colombiano ante la presencia del delito de trata de personas en la frontera colombo-venezolana, específicamente entre: San José de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia y San Antonio del Táchira, Municipio Bolívar en Venezuela?

Por lo tanto, en el Capítulo I, se examinará que se entiende por trata de personas y cuales son aquellos elementos que la conforman, donde se hará un profundo análisis, sobre las nociones pertinentes sobre la trata de personas, su anterior definición de trata de blancas y como ha ido evolucionando la regulación del delito a nivel internacional y nacional, siendo un delito sumamente grave, que vulnera la condición humana de las víctimas.

Se explicarán diversos conceptos fundamentales, que permitirán comprender satisfactoriamente que se entiende por trata de personas y las consecuencias desfavorables que produce a las personas víctimas de este problema. Destacando que esta situación, evidentemente es mucho más compleja cuando son los niños, niñas y adolescentes las víctimas, ya que estos son particularmente más vulnerables que las personas adultas, siendo también el objetivo de los grupos delictivos, quienes llevan a cabo estos delitos de lesa humanidad, penados internacionalmente.

En el segundo objetivo, se identificarán cada uno de los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes, cuando son víctimas del delito de trata de personas. Siendo una situación sumamente grave, que atenta la condición de ser humano, degradándola hasta el punto en el que las víctimas son tratadas como objetos y no como sujetos, vendiéndolas al mejor postor, con diversas finalidades, particularmente con fines de explotación sexual cuando son niñas o algún tipo de esclavitud cuando son los niños,

representando una situación compleja, que debe ser tratada con solidaridad entre las naciones.

El Capítulo III, pretende examinar cual ha ido la respuesta del gobierno venezolano y colombiano ante la presencia del delito de trata de personas en la frontera colombo-venezolana, cuando son víctimas los niños, niñas y adolescentes, situación que es aún más grave cuando estos son las víctimas. La metodología a emplear en la presente investigación será documental-descriptiva, pudiendo de esta manera desarrollar los objetivos de esta investigación en su totalidad.

Por último, la investigación tiene carácter documental, monográfico y descriptivo, donde se hará un análisis profundo de cada uno de los puntos establecidos y de esta manera poder obtener las conclusiones a cada uno de los objetivos planteados en la referida investigación, y así, garantizar el desarrollo óptimo de la misma, que permitirá comprender cabalmente un problema que ha afectado a un número considerable de personas, especialmente niños, niñas y adolescentes, desde la antigüedad, hasta contextos más recientes, que progresivamente evolucionan, con el único fin de garantizar impunidad al sujeto activo del delito de trata de personas.

FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar el impacto en la garantía del interés superior del niño, niña y adolescente ante la presencia del delito de trata de personas en la frontera colombo-venezolana, específicamente entre: San José de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia y San Antonio del Táchira, Municipio Bolívar en Venezuela

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conceptualizar que se entiende por trata de personas y cuáles son los elementos que la conforman
- Identificar los derechos vulnerados a los niños, niñas y adolescentes cuando son víctimas de la trata de personas
- Examinar la respuesta del gobierno venezolano y colombiano ante la presencia del delito de trata de personas en la frontera colombo-venezolana, específicamente entre: San José de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia y San Antonio del Táchira, Municipio Bolívar en Venezuela.

CAPITULO I

I. CONCEPTUALIZAR QUE SE ENTIENDE POR TRATA DE PERSONAS Y CUÁLES SON LOS ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN

1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.2 Antecedentes Doctrinales

Soledad Torrecuadrada en 2016 en su publicación titulada “*El Interés superior del niño*” establece que el interés superior del niño es uno de los principios básicos que se encuentran presente en los derechos del niño, siendo este amparado en la Convención de Naciones Unidas del año 1989 que establece al interés superior como un “derecho subjetivo de los menores de edad y como principio interpretativo de cuantas medidas potencialmente pudieran afectar directa o indirectamente a los niños”¹ Siendo un parámetro que debe ser respetado por cada uno de los ordenamientos jurídicos a nivel internacional, que permite el desarrollo óptimo de cada una de las capacidades de los niños, niñas y adolescentes.

La precitada autora establece que a nivel internacional, este principio ha evolucionado desde dos puntos de vista: el primero, relacionado al modo en cómo se incorporó el tratado internacional relativo al derecho a la familia, donde nació y progresivamente se desarrolló hasta que entró en vigor la Convención; y por otro lado; “algunos textos de naturaleza recomendatoria se referían al interés del niño de forma más amplia”² Lo que se refiere a que interés superior del niño es sumamente amplio, y

¹ TORRECUADRADA, Soledad. (2016) “*El interés superior del niño*” [Documento en línea] fecha de consulta: 15 de febrero de 2020. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100131

² *Op Cit.*

abarca todas las situaciones en las que se vea vinculado un menor de edad, ya que éste requiere de una protección especial, por su alto grado de vulnerabilidad.

La autora hace especial énfasis en que “los principales responsables del interés superior del menor son los padres y, cuando la situación trasciende del núcleo familiar, los órganos encargados en cada caso concreto de ellos, sean las autoridades tutelares en defecto de contexto familiar”³ Por lo tanto, la ausencia de padres, debe ser responsabilidad absoluta del Estado, que es el órgano fundamental encargado de brindar protección especial a los menores de edad, por lo que su ausencia, se entiende como una grave violación a lo establecido a niveles internacionales, inspirado en la garantía de protección de la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, de modo que, esa ausencia un elemento trascendental a considerar, en todo momento en la investigación.

La garantía de éste interés superior tiene como norte, y de conformidad con lo establecido por la autora; la estabilidad emocional del niño, por lo que si no se garantiza esa estabilidad, entonces se está cometiendo un fraude de la ley, que trae consigo responsabilidad jurídica para los padres, pero también para el Estado, por una actuación negligente, que permite la vulneración directa al interés superior del niño. Por lo tanto, las situaciones puntuales donde se vea en riesgo la vida del niño, niña o adolescente, deben ser objeto de estudio profundo, para determinar específicamente quién tiene responsabilidad directa o indirecta, de manera que es necesario en primer lugar, la restitución de la situación jurídica afectada, salvaguardando al menor de edad, antes de la consideración de algún tipo de responsabilidad jurídica.

³ *Op Cit.*

A lo largo de la historia, han surgido numerosas situaciones que han vulnerado gravemente el interés superior del niño, y en situaciones extremas, inclusive la propia vida de los niños se ve comprometida. Marta Torres en 2016 en su publicación titulada *“El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos.”* Establece uno de los delitos más graves y pluriofensivos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, inspirado en pactos y tratados en materia de derechos humanos, como lo es la trata de personas, que es “una forma contemporánea de esclavitud, es un fenómeno antiguo que se redefine con la globalización”⁴ Que si bien es cierto, es un delito que se comete desde la antigüedad, ha evolucionado progresivamente en la actualidad.

La precitada autora indica que “la trata de personas es un fenómeno complejo, multifacético y, paradójicamente, poco analizado y comprendido.”⁵ Por lo que es necesario que a nivel internacional se tomen más acciones para disminuir el impacto de este delito, pudiendo garantizar la seguridad y protección de cada uno de los habitantes, particularmente los que residen en territorio fronterizo entre países, tal y como ocurre entre la frontera de Venezuela y Colombia. “La Organización de las Naciones Unidas (ONU) lo definió como una secuencia de actividades delictivas cuyo propósito incluye diversas formas de explotación.”⁶ Entendiéndose entonces que las víctimas de esta problemática serán expuestas a explotaciones de diversa índole, siendo la población más vulnerable, la más afectada.

⁴ TORRES, Marta. (2016) *“El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos.”* [Documento en línea] fecha de consulta: 15 de febrero de 2020. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732016000300095

⁵ *Op Cit.*

⁶ *Op Cit.*

Lydia Feito en 2017 en su publicación titulada “*Vulnerabilidad.*” para la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, España. Indica que el término vulnerabilidad es muy complejo, donde se “hace referencia a la posibilidad del daño, a la finitud y a la condición mortal del ser humano.”⁷ Resaltando la autora que esa definición tiene varias dimensiones, divididas desde un punto de vista antropológico, relacionado directamente a la vulnerabilidad del ser humano por su condición y un punto de vista social, donde ciertas circunstancias de vida, fomentan las condiciones idóneas para que se materialicen situaciones altamente nocivas para la sociedad, como es el caso de la trata de personas que habitan las zonas fronterizas y que se encuentran en situación de fragilidad y extrema pobreza

Aunque, se debe destacar que no solamente las familias más pobres pueden llegar a ser víctimas de trata de personas, siendo un hecho lamentable que no discrimina la condición social de las familias, aunque, la pobreza extrema puede brindar las condiciones necesarias para que se materialice el delito, pudiendo garantizar también impunidad del sujeto activo, ya que muy difícilmente se puede conocer con exactitud quien es el victimario o sus cómplices en la comisión de este tipo de delito, penado internacionalmente, siendo así que muchas veces, quienes llevan a cabo estos delitos, son organizaciones irregulares que poseen los medios y recursos para poder trasladar a las personas entre las fronteras, empleando la explotación y secuestro de las víctimas, como su sustento económico.

Establece la autora:

⁷ FEITO, Lydia. (2017) “*Vulnerabilidad.*” Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, España [Documento en línea] fecha de consulta: 15 de febrero de 2020. Disponible en: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1137-66272007000600002

La vulnerabilidad se ha asociado no solo en las condiciones del individuo sino, cada vez más, con las condiciones del medio (ambientales, sociales o de otro tipo) en que su vida se desarrolla, dando lugar a la necesidad de incorporar los aspectos socioculturales en la comprensión de este concepto.⁸

Es importante resaltar, tal y como lo dice la autora: que se debe apuntar a que existen por lo menos dos tipos de vulnerabilidad, una relacionada directamente con la condición de fragilidad del ser humano, que es intrínseca de éste y que está relacionada directamente a este “por su ser biológico y psíquico.”⁹ Pero además, se encuentra la vulnerabilidad socio-política, aquella que se genera por la pertenencia a un grupo determinado, por residir en una localidad en específico, o por poseer alguna cultura o convivir en un ambiente que brinda las condiciones para que se produzca esa vulnerabilidad de los individuos y/o su grupo familiar.

En ese orden de ideas, es menester indicar que los puntos previamente explanados, pretenden esclarecer un poco la definición de interés superior del niño, trata de personas y vulnerabilidad, ya que son elementos muy acentuados en la problemática a tratar, siendo pertinente su previo conocimiento, para garantizar el desarrollo óptimo de los objetivos establecidos, y de esta manera se podrá compilar información fidedigna, para garantizar las futuras conclusiones, apegadas a la realidad, cuando se finalice el proceso investigativo de esta problemática que atenta gravemente la vida de muchos niños, niñas y adolescentes, víctimas de trata de personas en la frontera colombo-venezolana, vulnerando todo el espectro de los derechos humanos, obstaculizando su óptimo desarrollo y atentando directamente su vida.

⁸ *Op Cit.*

⁹ *Op Cit.*

1.1.3 Doctrina Nacional

Carolina Coddetta en el año 2009 en su publicación en línea para el Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres, titulada *“Prostitución y tráfico de mujeres y niñas: un problema global”* Establece que “el tráfico de personas se ubica en diferentes niveles: a nivel internacional y a nivel nacional.”¹⁰ Pero indiferentemente de cualquiera que sea el nivel, afecta gravemente la vida de las víctimas de esta problemática, siendo un delito pluriofensivo, vulnerando todos los aspectos de la vida de las mujeres, niños, niñas y adolescentes. Aunque se debe destacar que en la investigación, se hace especial énfasis en los casos donde se vean vinculados niños, niñas y adolescentes.

Establece la precitada autora que a niveles internacionales; hay países tales como Asia, África, América Latina y el Caribe, donde regularmente son los países emisores, y en el caso de los receptores se encuentra Europa y América del Norte. “En América Latina y el Caribe se nombran, como países emisores Bolivia, Ecuador, Haití.”¹¹ Aunque es evidente que no son los únicos, también hay otros países que gracias a su estratégica ubicación territorial, son más propensos para la materialización de este tipo de delitos, destacando la alta vulnerabilidad de las zonas en conflicto, tal y como ocurre entre la frontera colombo-venezolana, por la presencia histórica del conflicto armado colombiano, que trajo consigo la proliferación de grupos armados irregulares a lo largo y ancho de la frontera entre ambos países.

¹⁰ CODDETTA, Carolina (2009) *“Prostitución y tráfico de mujeres y niñas: un problema global.”* Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres. Venezuela. [Documento en línea] fecha de consulta: 17 de febrero de 2020. Disponible en: <http://observatorioddhhmujeres.org/modulos/prostitucion%20e-a-3.htm>

¹¹ *Op Cit.*

Regularmente, la trata de personas es realizada con fines de esclavitud o de índole sexual, por ello que:

La dinámica económica internacional impulsó a los países más pobres del planeta a desarrollar los sectores del ocio y turismo y esto hizo que se convirtieran en centro de turismo sexual, o en los países exportadores de mujeres para alimentar la demanda de prostitución en los países más ricos.¹²

Esta dinámica, al ser tan lucrativa, ha sido el objetivo de muchos grupos irregulares que se establecen en la frontera colombo-venezolana, ya que gracias a las ganancias de este tipo de negocio ilícito, estos grupos han logrado garantizar su sostenibilidad y crecimiento pero, además de ello, ha brindado las condiciones idóneas para la proliferación de nuevos grupos irregulares o bandas delictivas, dada la ineficacia de los gobiernos venezolano y colombiano en combatir esta problemática, que se ha extendido progresivamente a lo largo de la historia, pudiendo inclusive implementar métodos mucho más eficaces, que garantizan la impunidad de estos grupos armados, sumamente nocivos para la sociedad.

Este tipo de delito, debido a la globalización, se ha mostrado como un negocio donde el riesgo es mínimo, ya que “no es posible controlar y que termina siendo un tráfico de seres humanos.”¹³ Que si bien es cierto, todas las personas pueden llegar a ser sometidas al tráfico de personas, particularmente los niños, niñas y adolescentes son los más propensos a ser víctimas, al poder ser convencidos con mayor facilidad o pueden llegar a ser inmovilizados más fácilmente que a un adulto que se encuentra en sus óptimas capacidades, destacando también que en muchas de las circunstancias, los menores de edad pueden inclusive encontrarse bajo

¹² *Op Cit.*

¹³ *Op Cit.*

los efectos de sustancias psicotrópicas o alucinógenas suministradas por sus captores, para ser trasladados con mayor facilidad.

Si bien es cierto, este delito afecta considerablemente tanto a Colombia, como a Venezuela, en el caso de éste último, se deben establecer algunos puntos que agudizan la situación de las personas víctimas de trata de personas, desde el territorio venezolano hacia otros países, cruzando en primer lugar hacia la República de Colombia, específicamente por Cúcuta, capital del Departamento de Norte de Santander, desde la ciudad de San Antonio del Táchira, Venezuela, destacando evidentemente que el tráfico de personas se hace cruzando irregularmente la frontera, específicamente por lugares previamente preparados, donde pueden actuar con impunidad, gracias a la ausencia del Estado en esas zonas, donde predominan los grupos irregulares provenientes de Colombia.

Aunque en los últimos años en el territorio venezolano se ha presentado otra situación que ha propiciado las condiciones idóneas, para la proliferación de este delito, aumentando considerablemente el número de víctimas. María Gavotti en el año 2018 en su publicación para la Universidad de Monteávila, en Caracas, Venezuela, titulada “*Vulnerabilidad social propicia la trata de personas.*” Establece que el país:

Atraviesa una aguda crisis económica, caracterizada por una hiperinflación que podría superar el 13.000% en el año 2018, según diferentes analistas, lo que propicia la búsqueda de nuevas oportunidades en otros países, tomando a veces cualquier vía de escape sin medir las consecuencias, lo que convierte a muchas personas, sobre todo jóvenes, en potenciales víctimas de trata y tráfico de personas, situación cada vez más denunciada y visible.¹⁴

¹⁴ GAVOTTI, María. (2018) “Vulnerabilidad social propicia la trata de personas.” Universidad Monteávila, Caracas, Venezuela. [Página en línea] fecha de consulta: 17 de febrero de 2020. Disponible en: <http://uma.edu.ve/periodico/2018/06/19/trata-personas-delito/>

Entonces, se logra comprender que esta crisis que se vive en Venezuela, ha generado una crisis migratoria compleja, de acuerdo con La Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) “Las personas continúan saliendo de Venezuela para huir de la violencia, la inseguridad y las amenazas, así como la falta de alimentos, medicinas y servicios esenciales.”¹⁵ La misma agencia establece que más de 4 millones de venezolanos y venezolanas se han marchado del país, con el único propósito de buscar una mejor calidad de vida y mejores oportunidades, que permita la satisfacción de cada una de las necesidades primordiales que posea el individuo o su grupo familiar, siendo además, “el éxodo más grande en la historia reciente de la región.”¹⁶ Lo que trae consigo vulnerabilidad para todas aquellas personas que deben emigrar.

Esto debe acotarse, ya que esa situación de vulnerabilidad derivada por la crisis venezolana, permite que diversos grupos irregulares o bandas delictivas, se aprovechen de las familias que deben cruzar la frontera, en búsqueda de otras oportunidades de vida o, en muchas de las circunstancias, las familias deben verse separadas, ya que son los padres quienes deben marcharse, buscando mejores oportunidades de vida para ellos y sus hijos, pero dejando estos últimos al cuidado de otros familiares, quienes no siempre les brindan el mejor cuidado y atención, siendo la ausencia de padres, otra situación de vulnerabilidad, en el modo de operar de estos grupos irregulares o bandas delictivas, al notar la ausencia de padres.

El fondo de las Naciones Unidas para la infancia, estima que para el año 2019:

¹⁵ La Agencia de la ONU para los Refugiados ACNUR (2020) “*Situación en Venezuela*” [Página en línea] fecha de consulta: 20 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.acnur.org/situacion-en-venezuela.html>

¹⁶ *Op Cit.*

1,1 millones de niños y niñas, entre ellos los que han salido del país, así como los que regresan a sus países de origen y los que viven en comunidades de acogida y de tránsito, necesitarán protección y acceso a los servicios básicos.¹⁷

Es por ello entonces que esa situación de vulnerabilidad, de movilización masiva de personas, coloca en alto riesgo la vida de los niños, niñas y adolescentes, quienes pueden llegar a ser objetos de grupos irregulares o bandas delictivas que se disputan las zonas fronterizas. Enfatizando entonces que esa situación de vulnerabilidad, es decisiva, para que muchos niños, sean raptados o convencidos, gracias a las propuestas falsas realizadas por los delincuentes, que únicamente pretenden venderlos al mejor postor, a altos precios, pudiendo garantizar el funcionamiento de estos grupos irregulares entre ambos países, vulnerando gravemente el interés superior del niño, al exponerlos a situaciones tan nocivas, donde todos sus derechos han sido vulnerados.

1.1.4 Doctrina Extranjera

Rocío Gonzales y Carina Cornejo en 2010 en su publicación titulada *“La trata de personas (Un delito “silenciado”, donde la sociedad es cómplice)”* presentado ante la Universidad de la Pampa, establecen que “es un delito internacionalmente reconocido que atenta contra la libertad y la dignidad de las personas, en el que los seres humanos son considerados una “mercancía” valuable según su “uso”¹⁸ Ese comercio de seres humanos, es llevado a cabo por medio de la violencia y el abuso de las condiciones de extrema necesidad de las personas víctimas, por lo que ese desamparo y desprotección, garantiza la materialización de la

¹⁷ UNICEF. (2019) *“Crisis migratoria en Venezuela.”* [Página en línea] fecha de consulta: 20 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/crisis-migratoria-en-venezuela-1.1-millones-de-ninos-y-ninas-de-toda-la-region>

¹⁸ GONZÁLEZ, Rocío y CORNEJO, Carina (2010) *“La trata de personas (Un delito “silenciado”, donde la sociedad es cómplice)”* Universidad de la Pampa, Argentina. [Archivo en línea] fecha de consulta: 20 de febrero de 2020. Disponible en: http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_gonlat119.pdf P, 2.

acción, dejando a su suerte, a todas aquellas personas que serán trasladadas a diferentes países alrededor del mundo.

Destacan las precitadas autoras que la situación puede incluso llegar al límite cuando la víctima es menor de edad, “en cuyos casos la violencia es presumida siempre”¹⁹ Es por ello entonces que por parte de los Estados, se debe prestar especial atención, ya que en muchas de las circunstancias estos son sometidos a “servidumbre o esclavitud y obtener a través de ellos ganancias, mediante diversas formas ya sea explotándolos sexualmente, trabajo esclavo o hasta el extremo de la extracción de órganos para trasplantes,”²⁰ Quedando entonces muy claro que indiferentemente del tipo de explotación al cual es sometido el niño, niña o adolescente, la vulneración a sus derechos es un hecho, penalizado a nivel nacional e internacional, tanto en Colombia, como en Venezuela.

El tráfico y prostitución en América Latina no es algo nuevo, las autoras establecen que todo tiene su origen en la época de conquista cuando los Españoles “tomaban o entregaban “el botín de mujeres” al vencedor, dando origen al comercio sexual y creando establecimientos para su ejercicio.”²¹ Pero, únicamente no eran vendidas las mujeres, también los niños, niñas y adolescentes, con diversos fines, pero más allá de la finalidad de la misma, la materialización del hecho, es inaceptable, siendo, además, de conformidad con el Artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional como un crimen de lesa humanidad, calificando este

¹⁹ *Op Cit.*

²⁰ *Op Cit.*

²¹ *Ibíd.* P, 5.

“cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.”²²

Calificando esta, como una lesión gravísima el Derecho Internacional, ya que es un delito que progresivamente se ha extendido hacia diversos países, solo que el modo en que operan los grupos delictivos, ha evolucionado con el transcurrir de los años, derivado también por la aquiescencia de los gobiernos, siendo estos objeto de imputación de responsabilidad jurídica, por la evidente inacción ante un problema histórico, que aún no se ha solucionado, todo lo contrario, se ha acentuado, particularmente en los países más pobres de América Latina, ya que regularmente allí son capturadas las víctimas, para su posterior traslado hacia otro territorio y, en el peor de los casos, el traslado incluso puede ir más allá del continente.

Destacan las autoras que en el pasado se empleaba el término de “trata de blancas”, que se entendía como el comercio de mujeres europeas y blancas, pero también se hablaba de una “trata de negros”, lo que comprendía como el traslado de personas pero desde el continente africano, “Pero en ambas con un único objetivo, “luchar sus cuerpos”²³ Sin embargo, esas definiciones en la actualidad no son las mismas, “cambió de nombre a uno más amplio, hoy se llama Trata de Personas; ya que la explotación no es solo de mujeres también de hombres y niños que son

²² Artículo 7, 1 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998). Disponible en: <https://www.dipublico.org/3592/estatuto-de-la-corte-penal-internacional-de-17-de-julio-de-1998/>

²³ GONZÁLEZ, Rocío y CORNEJO, Carina (2010) Op Cit. P, 6.

buscados, elegidos, captados o secuestrados.”²⁴ Pero en este caso, particularmente los niños son las víctimas más fáciles de capturar.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en su *“Manual sobre la investigación del delito de trata de personas.”*(2009). Establece que califica el delito cuando se emplea “a una persona con fines de explotación para obtener provecho propio o de un tercero, haciendo uso de la coerción o la limitación de la libertad individual.”²⁵ Siendo en la actualidad una forma de esclavitud moderna, donde se vulnera gravemente la condición de ser humano, llegando al punto de comercializarse la vida humana, como si se tratase de un objeto, degradando considerablemente la condición de ser humano, al ser equiparado a una cosa, que pueda ser comercializada.

Es oportuno enfatizar que a pesar de que muchas veces la víctima puede dar su consentimiento, “no puede ser considerada como delincuente, ya que en cualquier circunstancia, es una víctima. Es atraída por engaños y artimañas que utilizan los grupos de delincuencia organizada transnacional.”²⁶ Es entonces que la trata de personas en una actividad lícita, que anualmente mueve millones de dólares en el mundo, siendo además, un fenómeno en aumento, a pesar que internacionalmente existan diversos mecanismos de protección a las víctimas, llegando incluso a anularse completamente el Estado, al perder el control de las zonas donde regularmente se produce este delito, compitiendo este negocio inclusive “con el tráfico de drogas y armas.”²⁷

²⁴ GONZÁLEZ, Rocío y CORNEJO, Carina (2010) Op Cit

²⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2009) *“Manual sobre la investigación del delito de trata de personas.”* Costa Rica [Archivo en línea] fecha de consulta: 20 de febrero de 2020. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf P, 28.

²⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2009) Op Cit.

²⁷ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2009) Op Cit.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas (2003), complementando a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su artículo tercero apartado a, define a la trata como:

Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.²⁸

Es importante destacar que la materialización de este delito, demuestra previa organización y planificación por parte de los grupos irregulares o bandas delictivas. Lo que trae consigo que se agrave la situación para los sujetos activos en la comisión de este delito, ya que se evidencia la premeditación de los autores, permitiendo también conocer el modo de operar de dichas organizaciones criminales, que deben ser condenadas tanto nacional, como internacionalmente. Los gobiernos deben coordinar estrategias para la disminución de este delito que se ha presentado desde la antigüedad, labor que no es nada fácil en la práctica, ya que lamentablemente estas agrupaciones poseen los medios suficientes para anular las acciones gubernamentales.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito indica que “todo fenómeno de trata transnacional de personas lleva implícito el tráfico de personas, pero no todo tráfico de personas implica trata de

²⁸ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que entro en vigor el 25 de diciembre de 2003. Siento ratificado por 171 Estados.

personas,”²⁹ El tráfico de personas, se conoce también como “coyotaje”, se encuentra relacionada directamente “con la gestión de transportar o facilitar la movilización de las personas de un país a otro con cualquier finalidad.”³⁰Siendo pactado un contrato entre la víctima y victimario para ser transportado desde un punto hacia otro destino, donde se pagará una cantidad de dinero por el transporte, que regularmente es clandestino. Evidentemente, el contrato entre las partes concluye cuando la persona llega a su destino, indiferentemente de la manera empleada.

A diferencia de la trata de personas, se involucran otros elementos que traen consigo una cadena de eventos que “culmina con un control y custodia de la persona tratada desde su país de origen hasta el lugar de destino, sometiendo a la víctima a actividades de explotación laboral, sexual, o de cualquier otra naturaleza.”³¹ Por ello, la trata internacional de personas trae consigo tanto el tráfico de personas, como el *modus operandi*, que son todos aquellos delitos colaterales, que se cometen desde el momento en que la persona es trasladada, hasta que llega al lugar final, siendo un proceso largo, y que muchas veces la víctima, no logra soportar, pudiendo perder la vida en el camino.

El Instituto Universitario de Estudio sobre Migraciones (IUEM) en el año 2017, en su publicación titulada “*Son Niños y Niñas, Son Víctimas. Situación de los menores de edad víctimas de trata en España.*” Establecen que a pesar de que este tipo de delito es tan grave, en España comenzó a formar parte del ordenamiento jurídico en el año 2010. Pero se creó “un Protocolo Marco de atención a víctimas de trata con fines de

²⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2009) *Ibidem*. P, 29.

³⁰ *Op Cit*

³¹ *Op Cit*.

explotación sexual, y asignación de recursos económicos y humanos.”³² Evidenciándose la importancia que le brindan a las víctimas, ya que su protección es muchísimo más relevante inclusive, que la identificación del sujeto activo en la comisión de este tipo de delito, que atenta gravemente la dignidad humana, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, víctimas de trata de personas.

1.2 PUBLICACIONES DE REVISTAS

Diego Ossa e Iván Muñoz en 2015 en su publicación para la revista Salud Colectiva, titulada “*Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes: significados y prácticas de trabajadores/as y residente del centro de Medellín (Colombia)*” Para la Universidad Nacional de Lanús, Argentina, establecen que “La explotación sexual comercial es un problema de salud pública y vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes.”³³ Que además, es reconocida internacionalmente como una de las peores formas de trabajo infantil, donde los niños, niñas y adolescentes son tratados como mercancía por diferentes tipos de explotadores, convirtiéndose en un grave problema de salud pública, donde existen vulneraciones físicas, situación nutricional, sexual y productiva, además del daño a la salud mental y al bienestar social.

³² El Instituto Universitario de Estudio sobre Migraciones (IUEM) en el año 2017, en su publicación titulada “*Son Niños y Niñas, Son Víctimas. Situación de los menores de edad víctimas de trata en España.*” Barcelona, España. [Archivo en línea] fecha de consulta: 20 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/ninos-victimas.pdf> P, 6.

³³ OSSA, DIEGO Y MUÑOZ (2015) “*Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes: significados y prácticas de trabajadores/as y residente del centro de Medellín (Colombia)*” Revista Salud Colectiva, Universidad Nacional de Lanús, Argentina. [Archivo en línea] fecha de consulta: 21 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/731/73150530003.pdf> P, 19.

Se han reconocido diversas modalidades de explotación a los niños, niñas y adolescentes, pero indiferentemente de la que sea empleada, el daño es progresivo, extendiéndose a cada uno de los derechos que acompaña la vida del menor y que deben ser garantizados por parte del Estado. En el caso de los explotadores, se han distinguido los siguientes: Proxenetes, “quienes obtienen dinero por inducir a las víctimas a la explotación, actividad que realizan a través del ejercicio de la violencia o por medio de engaños.”³⁴ También se encuentran los abusadores, o también conocidos como los prostituyentes, quienes son las personas interesadas en la compra de los menores y por último los intermediarios, “que se involucran indirectamente al prestar transporte, alojamiento u otro tipo de servicios.”³⁵

María Isabel Henao en el año 2008, en su publicación titulada “*Lucha contra la trata de personas: Desafío para Colombia en el siglo XXI.*” para la revista Criminalidad, realiza una importante aproximación al delito de trata de personas en Colombia, pero que se extiende a niveles internacionales, “especialmente en mujeres y niños.”³⁶ Por lo que se evidencia que esta es la población más vulnerable, pudiendo ser comercializada mucho más sencillo, al ser mayor la demanda por los abusadores, quienes son el destino final de estas personas, privadas de su libertad y de cada uno de sus derechos fundamentales, calificando esta acción como un crimen de lesa humanidad, que trae consigo responsabilidad penal, juzgada por tribunales internacionales.

³⁴ *Ibidem.* P, 20.

³⁵ *Op Cit.*

³⁶ HENAO, María. (2008) “*La trata de personas: Desafío para Colombia en el siglo XXI*” Revista Criminalidad Volumen 50 N° 1. [Revista en línea] fecha de consulta: 21 de febrero de 2020. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v50n1/v50n1a13.pdf> P, 386.

La precitada autora establece que a pesar de ser un delito transnacional, no todos los países presentan casos de trata de personas, “dado que no es una problemática propia del país, y aquellos en los que se detectan casos son clasificados como países de origen, tránsito y destino.”³⁷ Lo anteriormente citado es importante conocerlo, ya que no todos los países sufren de este delito tan nocivo para la salud pública, pero aun así, se deben establecer medidas suficientes para evitar que posibles casos se produzcan en un futuro, ya que ninguna situación garantiza una fórmula perfecta, para que no se produzcan casos en concreto, ya que en líneas generales, cualquier persona puede llegar a ser víctima del delito de trata de personas, indiferentemente del país donde resida.

Por último, la precitada autora subraya que en los casos de trata de personas, existe la actuación de un grupo organizado, “en el cual se da la división del trabajo entre los integrantes del grupo; por lo tanto, una persona capta, otra traslada, otra acoge y finalmente otra recibe.”³⁸ Por lo tanto, cuando se hable de trata de personas, se debe comprender también que la comisión de cada uno de los hechos, necesarios para llevarse a cabo, requieren de una previa planificación, propia del grupo, que además, tiene una estructura y una manera de actuar que permite individualizarlo de otras bandas delictivas o grupos irregulares, que se dedican a diversas actividades ilícitas.

1.3 JURISPRUDENCIA

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su resolución 28 de agosto de 2002, establece “La protección de los niños en los

³⁷ HENAO, María. (2008) *Op Cit.*

³⁸ *Ibidem.* P, 393.

instrumentos internacionales tiene objetivo último el desarrollo armoniosos de la personalidad de aquellos y el disfrute de los derechos que les han sido reconocidos.”³⁹ Es por ello, que el seguimiento y respeto por lo establecido internacionalmente es deber de cada Estado que conforma la comunidad internacional, por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento lo pactado en instrumentos nacionales que pretenden la protección, disfrute y goce de los derechos fundamentales que poseen los niños, niñas y adolescentes, derivados de su condición especial de vulnerabilidad.

El interés superior del Niño, es un “principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades.”⁴⁰ La dignidad humana es una condición irrenunciable que acompaña al ser humano desde el momento de su nacimiento y lo sigue durante toda su vida. Esta característica es esencial del ser y abarca cada uno de los aspectos de su vida, es por ello que su vulneración, trae consigo un grave daño a la condición humana, pero también a la sociedad en general. Es importante destacar que todos los países del mundo vulneran derechos humanos, pero esa agresión varía, dependiendo de la sociedad que se trate, enfatizando que hay países que agreden mucho más que otros.

Se debe ponderar que no solamente son necesarias medidas especiales para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, también es necesario que estas se adapten a la situación

³⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-17/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, fecha 28 de agosto de 2002.

⁴⁰ *Op Cit.*

en la que se encuentre el niño, ya que, si bien es cierto, todos los niños merecen protección, esa protección será gradual a la situación en particular que vive en menor. Es evidente que hay situaciones de extrema necesidad, que requieren de protección de emergencia, particularmente en los casos de poblaciones víctimas de conflictos armados o en zonas fronterizas, donde miles de personas diariamente transitan, tal y como ocurre entre la frontera colombo-venezolana y su facilidad para cruzar entre ambos países. Aunque, evidentemente la trata de personas, trae consigo el cruce ilegal de la frontera.

Establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que la adopción de medidas especiales que garanticen la protección de los niños, niñas y adolescentes, corresponde fundamentalmente al Estado, seguidamente se encuentra la familia, la comunidad y la sociedad a la cual, el menor pertenece. Es por ello que se concluye que todos los aspectos que rodean la vida del niño, son relevantes, por lo tanto, el debido cuidado debe provenir de cada uno de estos actores en la vida del niño. En el caso de ausencia de alguno de ellos, evidentemente es el Estado quien debe llevar la carga fundamental, al ser este quien en primer lugar debe garantizar la protección y cuidado de cada uno de los ciudadanos que habitan dentro del territorio venezolano y colombiano.

Cuando se materializa el delito de trata de niños, niñas y adolescentes, se vulnera el derecho a la integridad familiar. Situación relacionada con la pertenencia a una familia, que garantice la protección suficiente para que el niño pueda crecer íntegramente. La ausencia de familia puede traer graves daños a la vida del niño, pero también garantiza las situaciones pertinentes para que las bandas delictivas y los grupos irregulares se aprovechen de la inocencia y la fragilidad de los niños. Es necesario

prestar debida atención cuando se tienen indicios de un posible caso de trata de personas, ya que muchas vidas se pueden proteger, si se actúa en el momento ideal.

1.4 DOCUMENTOS EN LÍNEA

En anteriores puntos, se indicó que la trata de personas puede surgir por diversos motivos, pero fundamentalmente esos se encontraban relacionados directamente a condiciones de pobreza y situaciones de extrema necesidad que se vive en el país desde donde es raptada la persona. Amnistía Internacional en el año 2019 en su publicación titulada “*Crisis de derechos humanos en Venezuela.*” cita que “Venezuela atraviesa por una grave crisis de masivas violaciones de derechos humanos, que se evidencia en la pérdida de calidad de vida.”⁴¹ Es por ello, que en los últimos años en territorio venezolano, diversas situaciones han causado que millones de personas decidan marcharse del país, lo que trae consigo una crisis migratoria, cuyos efectos negativos se perciben a simple vista en la frontera colombo-venezolana.

“Se estima que 3 millones de personas han migrado de manera forzada buscando protección internacional; y entre 2017 y 2018 se encuentra el periodo de mayor flujo migratorio, según OIM, ACNUR y diversas fuentes.”⁴² Ese flujo migratorio de personas en la frontera, ha fracturado considerablemente el Estado de Derecho y de Justicia, establecido constitucionalmente, ya que las personas buscan por cualquier medio cruzar la frontera hacia Colombia, pretendiendo protección internacional

⁴¹ Amnistía Internacional (2019) “*Crisis de derechos humanos en Venezuela.*” España. [Publicación en línea] fecha de consulta: 23 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/crisis-de-derechos-humanos-en-venezuela/>

⁴² *Op Cit.*

en ese país o en otro del continente. Es por ello que ese tránsito de las familias, puede generar las condiciones idóneas para el accionar de los grupos irregulares y bandas delictivas que se radican en la frontera entre ambos países, logrando desintegrar los grupos familiares, aprovechándose de la condición de vulnerabilidad de quienes se marchan del país venezolano.

Diario el tiempo en 2018 en su publicación titulada “*La preocupante situación de los menores venezolanos en Colombia.*” establece que Migración Colombia alega que para el mes de agosto del año 2018, aproximadamente “un total de 935.593 migrantes y refugiados venezolanos han atravesado la frontera colombo-venezolana, de los cuales 156.575 son menores de 17 años.”⁴³ Estadística que es sumamente alarmante, ya que muchos de esos niños, no cuentan con las condiciones mínimas para sobrevivir, y es ahí, donde se aprovechan los sujetos activos en el delito de trata de personas, en la frontera colombo-venezolana, vulnerando el interés superior del niño.

1.5 REFERENTE NORMATIVO

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, es el documento más importante que marca un antes y un después en la historia de la humanidad. “Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales.”⁴⁴

Este hito surge por los lamentables hechos acontecidos durante la primera

⁴³ El tiempo. (2018) “*La preocupante situación de los menores venezolanos en Colombia.*” [Publicación en línea] fecha de consulta: 23 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/mundo/venezuela/atencion-en-colombia-para-los-ninos-venezolanos-que-llegan-al-pais-288098>

⁴⁴ Naciones Unidas. “*La Declaración Universal de Derechos Humanos.*” [Página en línea] fecha de consulta: 23 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

y la segunda guerra mundial, al notar los países que conforman la comunidad internacional, el daño que se hizo a la humanidad durante estos conflictos armados, por lo que era necesario unir voluntades para reestablecer el orden mundial y garantizar un ambiente de paz y seguridad para las generaciones futuras.

Esta convención establece cada uno de los derechos que posee el individuo en su condición de ser humano, donde además se establece el compromiso entre los países para garantizar protección a la dignidad humana, condición irrenunciable que acompaña al ser durante toda su vida. En ella no se hace distinción entre hombre o mujer, ya que ambos son considerados por igual y vistos de la misma manera ante la ley. Este es un hito base para los demás tratados y pactos en materia de derechos humanos, ya que todos deben encontrarse inspirados en los preceptos establecidos por este tratado marco, que establece las directrices para la constitución de cada uno de los ordenamientos jurídicos a nivel nacional.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Adoptado y abierto a la firma, en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, inspirado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.”⁴⁵ En este hito internacional se plasman las libertades individuales que poseen los seres humanos. Este se trae a colación, ya que cuando un niño, niña y adolescente es víctima del delito de trata de personas, todos y cada uno de sus derechos son vulnerados, agravando su condición progresivamente transcurren los días desde el rapto.

⁴⁵ Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

Posteriormente surge la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada y abierta a la firma y adhesión por la Asamblea General en su resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981, donde se reafirma el compromiso que tienen los Estados con la persona humana y en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, pero a pesar de todos los esfuerzos internacionales, las mujeres aún siguen siendo víctimas de situaciones discriminatorias, ya que, particularmente cuando se materializa el delito de trata de personas, regularmente son las mujeres y niñas, el principal objetivo de las organizaciones delictivas.

La Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, es el hito más relevante a nivel internacional en lo relacionado a los Derechos de los niños, niñas y adolescentes. En su preámbulo establece:

De conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.⁴⁶

Esos tres principios fundamentales, son aquellos que deben regir cada uno de los ordenamientos jurídicos, tanto a nivel internacional, como a nivel nacional. Promoviendo el progreso social para proteger la dignidad humana, el valor de la persona y así elevar el nivel de vida de cada uno de los habitantes de los países que conforman la comunidad internacional. Evidentemente este hito se encuentra inspirado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, pero se fundamenta en la protección especial de la infancia y todo lo relacionado con ella, lo que se comprenden como la protección fundamental de la familia y su integración, al ser el pilar fundamental de las sociedades.

⁴⁶ Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989.

La Convención reconoce “que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.”⁴⁷ Resaltando la importancia de la familia y su protección, ya que en un futuro, el niño debe prepararse para una vida independiente en la sociedad que lo rodea, pero siguiendo “El espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, y en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.”⁴⁸ Pero dentro de lo más relevante de la convención es la protección especial que debe brindar el Estado a cada uno de los niños, niñas y adolescentes, además de la debida atención cuando se presente una situación donde se vean vulnerados sus derechos.

La convención establece la importancia del interés superior del niño, que además es obligación de cada uno de los Estados Partes de la misma, por lo que “adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación.”⁴⁹ Es por ello, que cuando se presenta el delito de trata de personas, todos y cada uno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se vulneran, por ello se deben implementar medidas de protección, identificación y asistencia en caso de una posible situación de trata de personas, particularmente de niños, niñas y adolescentes, con fines de explotación por parte de un grupo irregular o banda delictiva en la frontera colombo-venezolana.

El artículo 34 de la Convención es claro al establecer:

⁴⁷ Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño.

⁴⁸ Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño.

⁴⁹ Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.⁵⁰

Por lo tanto, los Estado Partes deben tomar todas las medidas pertinentes desde el punto de vista nacional, bilateral y multilateral para impedir “el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.”⁵¹De conformidad con el artículo 36 que establece la protección hacia el niño contra cualquier tipo de explotación que sean perjudiciales para su aspecto o su bienestar. Cualquier persona o grupo de personas que pretenda vulnerar la dignidad humana de los niños, es sujeto internacional de responsabilidad penal, por la comisión de un delito de lesa humanidad, altamente nocivo para la humanidad.

Por último, se encuentra el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, además de definir el crimen de trata de personas o tráfico de personas, donde fundamentalmente se establece el compromiso de los Estados en prevenir y combatir la trata de personas, siempre protegiendo y garantizando la asistencia de las víctimas, siendo la cooperación entre los países, un elemento necesario para poder erradicar este grave problema de raíz. Concluyendo entonces que internacionalmente existe un aparato jurídico suficiente, para proteger a las víctimas del delito de

⁵⁰ Artículo 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

⁵¹ Artículo 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

trata de personas entre la frontera colombo-venezolana, por lo que se puede comprender que el problema radica fundamentalmente en la aplicabilidad de los mismos.

En la República de Colombia, existe una ley fundamental, emitida por el Congreso de Colombia el 29 de agosto de 2005, relacionada directamente con las medidas a adoptar contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas. Establece el Artículo 1 de la Ley N° 985:

La presente ley tiene por objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito.⁵²

En la misma ley se establecen algunos principios fundamentales que permitirán su aplicación e interpretación. El primero, relacionada con la obligación del Estado para actuar con diligencia debida ante la presencia del delito de trata de personas, donde es fundamental su prevención y protección de las víctimas. La acción del Estado debe impedir la vulneración de los derechos humanos, por razón de la trata de personas. Es por ello que de conformidad con el marco jurídico vigente, y con apoyo de las organizaciones de la sociedad civil y sector privado, se podrán implementar acciones concretas para disminuir los posibles casos de trata de personas, donde los sujetos activos en la comisión de este delito,

⁵² Artículo 1 de la Ley N° 985 de 29 de agosto de 2005. [Página en línea] fecha de consulta: 23 de febrero de 2020. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2005_col_ley985.pdf

tendrán la consecuencia jurídica, establecida en el ordenamiento jurídico colombiano.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 en su artículo 46 reconoce que toda persona tiene derecho al respeto de su integridad física, psíquica y moral, por lo que ninguna persona debe ser expuesta a tratos inhumanos o degradantes de su condición de ser humano. En concordancia con el artículo 54 que cita: “Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre. La trata de personas y, en particular, la de mujeres, niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, estará sujeta a las penas previstas en la ley.”⁵³ Siendo un delito condenado en el país, que posee carácter constitucional, por lo que, al materializarse este no solo se agrade a la víctima, también se agrade a la constitución venezolana.

Existen otras leyes especiales, inspiradas en la constitución, que también condenan categóricamente el delito de trata de personas. La ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA) de 1998, reformada en 2007, penaliza el delito de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, pero haciendo especial énfasis en la protección de las víctimas y su rehabilitación. Esta ley fundamental, se encarga de proteger y garantizar el interés superior del niño, situación especialísima, que será el horizonte de cada una de las actuaciones de los administradores de justicia. Cualquier conducta contraria a esta ley, que vulnere derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, acarreará responsabilidad jurídica, imputable al agresor o agresores de la ley.

⁵³ Artículo 54 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, gaceta oficial extraordinaria 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999.

La ley de Migración y Extranjería sancionada en el año 2004, en su artículo 56⁵⁴ establece que:

Serán penadas con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años las personas naturales y los representantes de las personas jurídicas que, por acción u omisión, promuevan o medien el tráfico ilegal de personas desde en tránsito o con destino al territorio de la República.

Además de establecer la sanción, también existen agravantes a considerar, que se consideran cuando el tráfico ilegal de personas se realiza con ánimo de lucro o empleando mecanismos violentos, aprovechándose de la necesidad de las personas o de algún grupo vulnerable, aumenta la pena considerablemente, por lo tanto, cada caso específico deberá ser analizado con profundidad, pero determinar una sanción suficiente para los sujetos activos en la comisión de los delitos de trata de personas, especialmente de niños, niñas y adolescentes entre la frontera colombo-venezolana, destacando también que las autoridades que permitan o establezcan los medios para que este tipo de delito se materialice, también serán penados con pena de presidio de 4 a 8 años, tal y como lo establece el artículo 59.

1.6 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS⁵⁵

Derecho Comparado: Es una técnica para estudiar para estudiar el derecho, caracterizada por contrastar instituciones o figuras jurídicas de

⁵⁴ Ley de Migración y Extranjería 2004. Publicación en línea] fecha de consulta: 23 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/dil/Migrants/Venezuela/Ley%20N%C2%B0%2037.944%20de%20migraci%C3%B3n%20y%20extranjer%C3%ADa%20del%201%20de%20julio%20de%202004.pdf>.

⁵⁵ Real Academia Española, Diccionario del Español Jurídico. .” [Página en línea] fecha de consulta: 23 de febrero de 2020. Disponible en: <https://dej.rae.es/lema/flujo-migratorio>

distintos ordenamientos con el fin de profundizar el conocimiento del ordenamiento propio.

Flujo migratorio: Definido por la Real Academia Española como “Número de personas migrantes que cruzan la frontera, dentro de un periodo de tiempo determinado, con el propósito de establecer su residencia.”⁵⁶

Interés Superior: Derecho de todo menor a que su interés sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado.

Pluriofensivo: Conducta que afecta a más de un bien jurídico.

Trata de personas: La Real Academia Española la define como: “Captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.”⁵⁷

Tráfico de migrantes: Es la “facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.”⁵⁸

⁵⁶ ibídem

⁵⁷ ibídem

⁵⁸ Ministerio de Gobierno del Ecuador. [Página en línea] fecha de consulta: 23 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/enfoques-transversales/>

Trata de Personas: Captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una persona recurriendo a la amenaza o uso de la fuerza.

Vulnerabilidad: estado de necesidad de una persona. Conducta que emplea medios en la prostitución para obligarlo.

1.7 Origen de la palabra

1.7.1 Evolución Histórica

Lamentablemente, la trata de personas ha estado presente desde el inicio de la historia, y aún perdura en la sociedad moderna. Ricardo Ruiz Carbonell en su obra titulado *“El impacto de la trata de personas en la infancia y la adolescencia.”* establece “la trata de personas es uno de los delitos de mayor impacto humano y social.”⁵⁹ Es un fenómeno nocivo que afecta desde el punto de vista nacional e internacional, degradando considerablemente la dignidad y los derechos humanos. Las consecuencias de la materialización de este delito son muchas, donde no solamente el individuo es víctima, también “la familia y la sociedad en general.”⁶⁰

1.7.1.2 Roma

Las sociedades más civilizadas del mundo antiguo, incluyendo la romana, “a pesar de su espléndida vida democrática, entendían como natural que una parte significativa de la población estuviera compuesta por esclavos.”⁶¹ Donde

⁵⁹ RUIZ, Ricardo. *“El impacto de la trata de personas en la infancia y la adolescencia.”* México. [Documento en línea] fecha de consulta: 15 de abril de 2020. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/197673/El_impacto_de_la_Trata_de_personas_en_la_infancia_y_la_adolescencia.pdf P, 4.

⁶⁰ *Op Cit.*

⁶¹ *Ibíd.* P, 5.

estos dejaban de ser considerados personas, siendo tratados como un objeto al alcance de todos aquellos que tenían poder y posición económica para adquirirlos. Los tratos recibidos por estas personas eran nefastos, siendo vejados constantemente, alejados de su familia y explotados de diferentes formas, provocando el deceso sobrenatural de muchos de estos por las pésimas condiciones a las cuales eran sometidos, destacando que el maltrato era generalizado para todas las víctimas, sin distinguir géneros, condiciones físicas o si era un menor de edad o adulto mayor.

La explotación y venta de esclavos producían grandes ganancias, siendo más habitual de lo normal que más personas se vieran involucradas en este tipo de delito histórico, que no tenía responsabilidad jurídica establecida. Eventualmente, en la antigüedad era mucho más evidente, ya que se realizaba a gran escala, convirtiendo más injusta la condición de las víctimas de esta problemática, siendo empleados particularmente como: servidumbre, construcción, agricultura, explotación de las tierras y también con motivos de índole sexual, para ser explotados sexualmente, donde los niños, niñas y adolescentes eran los principales objetivos, a los cuales pretendían sacarle más provecho.

1.7.1.3 Trata de blancas y su posterior denominación: trata de personas.

Ricardo Ruiz Carbonell establece este fenómeno en diferentes épocas se ha llamado de diferente forma. La definición trata de personas se ha considerado moderna, que se ha comprendido “a finales del siglo XIX y principios del XX, sobre todo por la trata de la cual las mujeres blancas originarias de Europa y América eran objeto.”⁶² Por ello, se comenzó a emplear el término “trata de blancas”, para “hacer referencia a la movilidad y

⁶² *Op Cit.*

comercio de dichas mujeres.⁶³ El motivo fundamental de este tipo de delito, es obligar a las víctimas a prostituirse, vulnerando gravemente su condición de ser humano, siendo “considerada como una forma de esclavitud para las mujeres tratadas.”⁶⁴ Situación que es mucho más grave, cuando son víctimas: niños, niñas y adolescentes.

La Asamblea General de Naciones Unidas en 1949 “aprobó el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena.”⁶⁵ Siendo un hito internacional, sumamente importante ya que pretendía la abolición de la trata de personas con fines de explotación sexual, ya que la comunidad internacional comprendió que era necesario defender y promover la protección de los derechos humanos, especialmente de las mujeres, niñas y niños quienes han sido las principales víctimas de este delito. Es pertinente que la comunidad internacional trabaje en conjunto para garantizar que menos personas sean víctimas, ya que el daño que reciben es tan alto, que incluso ya no pueden disponer de su propia vida.

El concepto de trata de personas tal y como se conoce en la actualidad “es una reciente construcción”⁶⁶, ya que en el pasado se entendía que exclusivamente las mujeres europeas y americanas eran las principales víctimas, y en la realidad ya no es así, debido a la globalización de este delito, que progresivamente ha buscado la manera de perdurar en el tiempo, evolucionando y adaptándose a cada una de las sociedades en donde se materializa. Por ello, llamarlo trata de blancas, sería erróneo, al no ser inclusivo, por lo tanto, trata de personas es un término más general, que se adapta a la problemática a tratar, ya que no solamente las mujeres pueden

⁶³ *Ibidem.* P, 6.

⁶⁴ RUIZ, Ricardo. *Op Cit.*

⁶⁵ *Op Cit.*

⁶⁶ *Op Cit.*

llegar a ser víctimas de este delito, sancionado y condenado internacionalmente.

1.8 Definición de trata de personas

1.8.1 Definición Doctrinal

Ricardo Ruiz Carbonell establece que “la trata de personas constituye una evidencia de que aún existen violaciones a los derechos humanos que establecen formas de esclavitud.”⁶⁷ Dicha situación se agudiza cuando son niñas, niñas y adolescentes las víctimas, al ser mucho más fáciles de convencer que las personas adultas, por lo que muchos y muchas aceptan ir con las personas desconocidas, al no conocer el real peligro al cuál están expuestos. Destacando que toda “actividad con fines de explotación sexual lograda a través de medios que se basan en la vulnerabilidad de las víctimas.”⁶⁸ Debe ser considerada como trata de personas, donde puede darse el cruce fronterizo hacia un país vecino u otro lejano.

Por lo tanto, la trata de personas está definida claramente como “una grave violación de derechos humanos, como una actividad con fines de explotación lograda a través de medios que se basan en la vulnerabilidad de las víctimas.”⁶⁹ Resaltando entonces el aspecto de la vulnerabilidad, que es un factor determinante, para simplificar las acciones del sujeto activo en este tipo de delito, y de esta manera, por raptar a la víctima de una manera sencilla, garantizando en muchas de las circunstancias impunidad, al ser imposible determinar al sujeto activo, que evidentemente no trabajó solo, por ende, es necesario un conjunto de personas para llevar a cabo el hecho punible, donde todos responsables directa o indirectamente.

⁶⁷ *Ibidem.* P, 11.

⁶⁸ *Op Cit.*

⁶⁹ RUIZ, Ricardo. *Op Cit.*

“Cuando hablamos de trata de personas nos referimos a personas que son engañadas y a la vez obligadas por los tratantes a atravesar situaciones en contra de su voluntad y en condiciones de esclavitud.”⁷⁰ Resaltando el engaño, como otro de los elementos fundamentales para llevar a cabo este hecho punible, ya que, en muchas de las circunstancias, las personas no son constreñidas a la fuerza, más bien son engañadas al plantearles un panorama totalmente distinto, al encontrarse en situaciones de vulnerabilidad en su país de origen, las personas acceden con facilidad, es por ello que el factor social es fundamental, ya que muchas de las personas víctimas, acceden a desplazarse hacia otro país al presentarles una ficticia oportunidad laboral, pero al descubrir que era un engaño, ya es demasiado tarde.

“La trata siempre tiene fines de explotación (explotación sexual, explotación laboral, servidumbre o situaciones análogas, extracción de órganos, etc.)”⁷¹ Y esta puede llegar a presentarse de manera interna, donde la persona es desplazada en el interior de su país de origen, o internacional cuando la víctima cruza la frontera de manera ilegal, aunque haciendo la salvedad de que muchas veces la persona puede cruzar de manera legal, al no tener conocimiento de la situación a la cual se está exponiendo. “Hay que tener en cuenta que nos estamos refiriendo a un delito diferente del que se denomina Tráfico de Migrantes.”⁷² Ya que la trata de personas regularmente tiene como fin la explotación sexual o esclavitud. Esta situación particularmente puede agudizarse en zonas en conflicto, como ocurre en la frontera colombo-venezolana, por la presencia de grupos irregulares.

Marta Torres Falcón en 2016 en su publicación titulada *“El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos.”* establece que “la trata de personas es un fenómeno

⁷⁰ *Ibidem.* P, 12.

⁷¹ RUIZ, Ricardo. *Op Cit.*

⁷² *Ibidem.* P, 13.

complejo, multifacético y, paradójicamente, poco analizado y comprendido.”⁷³ El transcurso del tiempo ha sido fundamental para llegar a la definición actual sobre qué se entiende como trata de personas, siendo fundamental la cooperación de la comunidad internacional para hacer frente, ante esta problemática que ha afectado a millones de personas desde la antigüedad.

Establece la precitada autora, que “las sociedades contemporáneas están atravesadas por diversas desigualdades – económicas, sociales, étnicas, culturales, políticas-, que se traducen en múltiples formas de discriminación y pueden derivar en violencia.”⁷⁴ Este tipo de delito se basa, principalmente en violencia y discriminación hacia la mujer, por lo que se comprende que las mujeres y niñas, regularmente son el principal objetivo de los grupos irregulares y bandas delictivas que se dedican a la trata de personas, ya que la población masculina regularmente es raptada con fines de reclutamiento por grupos armados o para ser vendidos como esclavos, o para ser empleados como servidumbre, más que con fines de explotación sexual.

Por último, establece la precitada autora que “en sus distintas variantes, la trata de personas genera ganancias extraordinarias a las redes de explotadores.”⁷⁵ Es por ello, que este modelo de negocio ilícito, aún se mantiene en la actualidad, por las grandes ganancias que produce, garantizando la sostenibilidad de las bandas y grupos irregulares, que diariamente se plantean nuevas estrategias para llevar a cabo sus actividades, regularmente de la mano con la venta de armas y tráfico de estupefacientes, quedando en evidencia que quienes se dedican a este tipo de negocios ilícitos, se encuentran organizados y lo hacen conociendo plenamente lo que hacen,

⁷³ TORRES, Marta. (2016) “*El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos.*” [Documento en línea] fecha de consulta: 15 de abril de 2020. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v31n89/0187-0173-soc-31-89-00095.pdf> P, 96.

⁷⁴ *Ibidem.* P, 101.

⁷⁵ *Ibidem* P, 97.

ya que esa organización evidencia un alto grado de planificación, que agrava la situación de la víctima, pero también de la del sujeto activo.

1.8.2. Definición dada por la Organización de las Naciones Unidas

La oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en 2009 en su publicación titulada *“Manual sobre la investigación del delito de trata de personas.”* establece que: “La trata de personas, en general, y de niños, niñas, adolescentes y mujeres, en particular, es un flagelo internacional que requiere de una agenda global, regional y nacional para combatirlo.”⁷⁶ Esa complejidad, es la motivación de los Estados para unir acciones con el fin disminuir el impacto que genera este delito en la sociedad, siendo una de las obligaciones principales de cada país, y además, garantizar que menos personas se vean expuestas a situaciones en donde esté en peligro su vida y libertad, por acciones ilícitas que realizan los grupos que se dedican a realizar estos delitos penados internacionalmente.

La Organización de Naciones Unidas, establece que “Todo fenómeno de trata transnacional de personas lleva implícito el tráfico de personas, pero no todo tráfico de personas implica trata de personas,”⁷⁷ Si bien es cierto, estos fenómenos pueden llegar a confundirse, es importante indicar que la trata de personas se materializa cuando una persona es privada de su libertad y de cada uno de sus derechos, al ser capturada por grupos encargados de su traslado, explotación, usando la fuerza o no, para obtener un beneficio económico que les permita la sostenibilidad de su agrupación delictiva, esa explotación tiene como base la prostitución ajena, donde la persona se

⁷⁶ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. (2009) *“Manual sobre la investigación del delito de trata de personas.”* [Documento en línea] fecha de consulta: 15 de abril de 2020. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf P, 21.

⁷⁷ *Ibídem.* P, 29.

convierte en un objeto comercializado, vulnerando gravemente la dignidad humana y lo establecido en Pactos y Tratados en materia de Derechos Humanos.

1.8.3 Definición de trata de personas según el Protocolo de Palermo

El Protocolo para prevenir, reprimir y sanción la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado en Palermo, Italia en 2000, que entró en vigor el 5 de diciembre de 2003 define la trata de personas en su artículo 3, literal A como:

- a) Por “trata de personas”, se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.”⁷⁸

En el precitado artículo se comprende cuáles son los elementos fundamentales para que pueda hablarse de trata de personas, donde son llevadas a cabo un conjunto de acciones por un grupo determinado, para que pueda calificar este tipo de delito, existiendo responsabilidad jurídica desde quién realice el transporte de las víctimas, las traslade, o de acogida a estas personas, será responsable de igual manera, siendo un delito pluriofensivo, afectando todos los derechos del ser humano, empezando por el derecho a la vida y libertad de decidir sobre su propio cuerpo, indiferentemente de que

⁷⁸ Artículo 3, literal A del Protocolo para prevenir, reprimir y sanción la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

exista consentimiento de la víctima, ya que en ocasiones ésta puede llegar a ser engañada, al desconocer la realidad de la situación a la cual está expuesta.

Es importante recalcar la importancia de conocer el grave impacto que genera este delito en la humanidad, ya que la vida de una persona y su seguridad no son negociables, es por ello que, la comunidad internacional en conjunto, ha unido fuerzas para luchar activamente en contra de este delito, pero es evidente que la globalización y el dinero fácil, son elementos que garantizan la proliferación de grupos y bandas delictivas que se dedican a llevar a cabo estos delitos, por lo que en lugar de disminuir su impacto, muchas veces éste se agudiza, particularmente en los países más vulnerables, víctimas de la guerra, pobreza o ausencia de Estado.

1.9 Antecedentes históricos

1.9.1. Esclavitud

Las Naciones Unidas establecen que “la esclavitud y el comercio de esclavos figuran entre las peores violaciones de los derechos humanos en la historia de la humanidad.”⁷⁹ Siendo el comercio transatlántico de esclavos un elemento que se presentó a lo largo de la historia, teniendo una escala de “aproximadamente 17 millones de personas, excluidas aquellas que morían durante el transporte”⁸⁰ Pero además, los ordenamientos jurídicos de la antigüedad, trataban la esclavitud como algo normal, por lo que con el transcurrir de muchos siglos, millones de personas sufrieron las terribles consecuencias de la esclavitud, donde las personas más pobres, eran explotados por aquellos que tenían poder adquisitivo y tenían la posibilidad de comercializarlos.

⁷⁹ NACIONES UNIDAS (2009) “*Antecedentes*” [Página en línea] fecha de consulta: 17 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.un.org/spanish/slavery/background.shtml>

⁸⁰ *Op Cit.*

El lamentable comercio de esclavos:

(...) constituyó la mayor deportación de la historia y a menudo se lo considera el primer ejemplo de mundialización. Duró desde el siglo XVI hasta el siglo XIX, en incluyó varias regiones y continentes: África, América del Norte y del Sur, Europa y el Caribe y tuvo como resultados la venta y explotación de millones de africanos por los europeos.⁸¹

En ese entonces se estableció un “comercio triangular” donde los barcos comerciales llevaban bienes y los intercambiaban por africanos, para esclavizarlos, estos “habían sido capturados en guerras o eran víctimas de un floreciente comercio local en la captura y venta de esclavos.”⁸² Siendo estos tratados como objetos que podrían ser comercializados y adquiridos al mayor postor. Sin olvidar también que las condiciones de traslado tampoco eran las idóneas, por ello, miles de ellos perdían la vida debido a las mínimas condiciones de salubridad, donde eran víctimas también de terribles enfermedades, producidas por la suciedad y roedores, que progresivamente se agudizaban con el hacinamiento al cuál eran expuestas las víctimas, en donde también se encontraban niños, niñas y adolescentes.

1.9.2. Reclutamiento

Particularmente en la frontera colombo-venezolana, se ha presentado históricamente un fenómeno que ha traído consigo muchos años de violencia, cuyas repercusiones aún afectan en la actualidad. Es en caso del reclutamiento, reconocido como uno de los más graves delitos, condenado a instancias internacionales y en cada uno de los ordenamientos jurídicos a nivel nacional. En el contexto entre ambos países, se ha presentado un tipo de reclutamiento que ha traído consigo impactos nocivos a la sociedad, como lo es el reclutamiento de niños y adolescentes por grupos irregulares que se

⁸¹ *Op Cit.*

⁸² *Op Cit.*

desarrollan en las zonas en conflicto entre ambo países, como ha ocurrido, por el conflicto armado colombiano.

Verónica, Hinestroza Arenas en 2008 en su publicación titulada *“Reclutamiento de niños, niñas: fenómeno invisibilizado, crimen manifiesto.”* Establece que el reclutamiento de niños puede tener tres modalidades: “Obligatorio, forzado o voluntario.”⁸³ Para la autora, el obligatorio es aquel que debe practicarse por la fuerza, que permite el Estado, de conformidad con lo establecido en la ley, empleado en caso de que exista algún peligro en el territorio, que requiera de la participación activa de los ciudadanos en la defensa del territorio, tal y como lo establece la legislación venezolana. Este tipo de reclutamiento es muy común a niveles internacionales, ya que es el mismo Estado, quien lo lleva a cabo, pero con el único fin de proteger la soberanía nacional, tomando en cuenta que existen prohibiciones sobre el reclutamiento de niños y niñas.

El reclutamiento forzado, por su parte “no se limita a la integración de menores a las files armadas estatales sino que, además, comprende la práctica de reclutamiento por parte de grupos armados al margen de la ley.”⁸⁴ Por ende, este es el más grave de todos, debido a la aquiescencia del Estado, que permite la proliferación de grupos armados irregulares y bandas delictivas, que se desempeñan exclusivamente a llevar a cabo actividades de carácter ilícito, siendo; la venta de armas, de estupefacientes y la trata de personas, las acciones que regularmente estos grupos al margen de la ley desempeñan, las cuales se aprovechan de la situación de vulnerabilidad de las víctimas, para privarlas de su libertad fácilmente, garantizando además, impunidad, al ser muy complejo identificar al sujeto activo en el delito de trata de personas.

⁸³ HINESTROZA, Verónica (2008) *“Reclutamiento de niños, niñas: fenómeno invisibilizado, crimen manifiesto.”* [Página en línea] fecha de consulta: 17 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/531/53113141003.pdf> P, 47.

⁸⁴ *Ibidem.* P, 48.

Por último, se encuentra el reclutamiento voluntario, particularmente de niños y niñas, donde queda evidente “la decisión libre del menor para ingresar a las filas de un grupo armado.”⁸⁵ Pero, habitualmente los grupos irregulares se aprovechan de la vulnerabilidad del menor para reclutarlo, empleando engaños, donde este no puede identificar el peligro a simple vista, lo que facilita la labor para el sujeto activo en este tipo de delito, destacando que la pobreza, el abuso y la discriminación, puede garantizar las condiciones óptimas, para que el niño acceda con facilidad.

1.9.3 Transporte

Cuando se materializa el delito de trata de personas, existe un elemento importante a estudiar, el cual es transporte de los individuos, víctimas de este delito penado internacionalmente. Cuando una persona es capturada por un grupo irregular o una banda delictiva, necesariamente será trasladada hacia otra localidad, donde a la persona es privada de cada una de las libertades individuales, otorgadas por la condición de ser humano. Es por ello que el transporte de estos individuos es una característica esencial, ya que cuando se hable de trata de personas, inevitablemente se entenderá que existe un traslado, ya sea dentro del mismo territorio o hacia un país cercano e inclusive hacia otro continente, donde es habitual que la persona ingrese al país, por mecanismos migratorios irregulares, llevados a cabo los grupos que se dedican a esta actividad ilícita, que atenta a la humanidad.

Es oportuno indicar que los tres elementos anteriormente establecidos (Esclavitud, reclutamiento y transporte) son características que estarán presente en todo momento cuando se hable del delito de trata de personas. Destacando además, que el trasfondo sexual, también es otro elemento a resaltar cuando se haga referencia a este tipo de hecho punible, ya que las víctimas son esclavizadas, reclutadas y transportadas hacia otros países o en

⁸⁵ *Op Cit.*

el mismo territorio, con fines de ser explotados sexualmente, por grupos irregulares que se lucran gracias a esta lamentable actividad ilícita, que históricamente ha afectado a millones de personas, destruyendo totalmente sus vidas y sus sueños.

1.10 Elementos de la trata de personas

1.10.1 Acto

Gonzalo Carrasco en 2014 en su publicación titulada “*Tipo penal del delito de trata de personas*” para la revista Alegato, se refiere al acto en el delito de trata de personas como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas”⁸⁶ Implicando entonces el traslado de la persona o grupo de personas dentro del país, o cruzando la frontera hacia otro país. Este requisito es fundamental, ya que representa un conjunto de acciones llevadas a cabo por los grupos irregulares o bandas delictivas, con el fin de traficar y explotar sexualmente a un grupo de personas, que han sido sustraídas de su lugar de residencia habitual, separándolas de sus familias y personas cercanas, esta situación es más compleja, cuando son los niños los raptados y separados de sus familias.

1.10.2 Los medios

El precitado autor, establece que, regularmente se utilizan los siguientes medios en el delito de trata de personas:

(...) la amenaza, o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder, o una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios

⁸⁶ CARRASCO, Gonzalo (2014) “*Tipo penal del delito de trata de personas*” México. [Archivo en línea] fecha de consulta: 17 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32455.pdf> P, 86.

para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.⁸⁷

De no existir estos medios, evidentemente no podría materializarse el delito de trata de personas, ya que revela las intenciones de los grupos irregulares o bandas delictivas, que fundamentalmente es la obtención de una ganancia por la comercialización de las personas, particularmente niños, niñas y adolescentes, para ser estos explotados sexualmente por personas igualmente responsables penalmente, por la comisión de este grave delito, que es condenado a instancias internacionales. También estas acciones anteriormente citadas, dejan en evidencia que existe una organización encargada de llevar a cabo este tipo de actividad ilícita, siendo evidente la intención de hacer daño a la víctima, agravando considerablemente su responsabilidad y atentando gravemente la dignidad del ser humano y lo establecido en pactos y tratados en materia de derechos humanos.

1.10.3 Finalidad de la trata de personas

Por último, establece Gonzalo Carrasco, que la finalidad del delito de trata de personas es “la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”⁸⁸ Comprendiéndose entonces que la trata de personas, no solamente se lleva a cabo con fines sexuales, también para la venta de órganos, siendo otro tipo de negocios ilícitos, que genera grandes ganancias, y es mucho más común en la actualidad, particularmente en las fronteras entre países, ya que siempre hay pacientes en espera de órganos, para ser trasplantados.

⁸⁷ *Op Cit.*

⁸⁸ *Op Cit.*

De conformidad con lo anteriormente citado, establece en autor que los elementos esenciales en el delito de trata de personas son: “el traslado (internacional o nacional) la violencia física o psicológica, y la explotación, que incluye la explotación sexual y laboral, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”⁸⁹ Pero se debe enfatizar en que en este tipo de elementos esenciales, “se vinculan posibles delitos conexos como: agresión sexual; violación sexual, pornografía, proxenetismo, lenocinio, lesiones corporales; asesinatos; tortura; secuestro; prostitución forzada; aborto forzado; explotación laboral; confinamiento ilegal; retención de documentos; matrimonio forzado; trato cruel, inhumano o degradante, etcétera.”⁹⁰

Es por ello que se establece que el delito de trata de personas es pluriofensivo, ya que vulnera todo el conjunto de derechos que representa la condición del ser humano, atentando primeramente al bien jurídico de la vida, como el derecho primordial, del cual se derivan todos los demás, gracias a la progresividad de los derechos humanos. Se debe hacer énfasis en que todas las personas pueden llegar a ser víctimas de este tipo de delitos, ya que no mira estratos sociales, ni condición de la persona, aunque es evidente que en donde existe mayor vulnerabilidad, es mucho más sencillo para los grupos irregulares o bandas delictivas, raptar a los niños, niñas y adolescentes, al poder engañarlos con más facilidad que a los adultos.

1.11 La trata como un fenómeno global

1.11.1 Delincuencia organizada

La Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), establece que la delincuencia organizada “constituyen negocios multimillonarios que opera

⁸⁹ *Op Cit.*

⁹⁰ *Op Cit.*

en muchos ámbitos delictivos”⁹¹ Regularmente las organizaciones delictivas se encuentran vinculadas a diversas actividades delictivas, tales como: “trata de personas, tráfico de drogas, mercancías ilícitas y armas, robo a mano armada, falsificaciones y blanqueo de capitales.”⁹² Desarrollándose este como un negocio mundial, que se lleva a cabo desde la antigüedad, solo que en la actualidad, se encuentra mucho más organizado, además de que, gracias a los medios de comunicación, puede conocerse como es el modo de operar de estas agrupaciones altamente nocivas para la sociedad.

La sostenibilidad de estos grupos, regularmente se obtiene gracias al desarrollo de actividades ilícitas, que trae consigo grandes ganancias que influyen inclusive en la creación de nuevos grupos, que pretenden el control de las zonas en donde desempeñan sus actividades ilícitas. Estos grupos son conformados por personas que deciden agruparse, con el fin de desempeñar actividades ilícitas, “los miembros de grupos de delincuencia organizada a menudo tienen vínculos comunes como, por ejemplo, lazos geográficos, étnicos o incluso de sangre.”⁹³ Las personas que deciden formar parte de estos grupos, saben perfectamente lo que hacen y el daño que producen, aunque pueden existir excepciones de personas que son obligadas a pertenecer a estos, las probabilidades son mucho más bajas.

La comunidad internacional en apoyo de otras organizaciones como Interpol, unen esfuerzos con el objetivo de “hacer que las organizaciones no puedan operar”⁹⁴ Aunque en la realidad, es mucho más complejo, ya que parece que los esfuerzos que hacen los países, cada día son anulados, ya que estos grupos delictivos tienen poder y los mecanismos necesarios para garantizar su permanencia en el tiempo, pudiendo inclusive extenderse

⁹¹ INTERPOL. “*Delincuencia Organizada*” [Página en línea] fecha de consulta: 17 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delincuencia-organizada>

⁹² *Op Cit.*

⁹³ *Op Cit.*

⁹⁴ *Op Cit.*

progresivamente en las zonas de conflicto, tal y como ocurre en la frontera entre Venezuela y Colombia, al ser un territorio estratégico, que permite la producción de grandes cantidades de dinero de origen ilícito.

1.11.2 Delito Local y mundial

La trata de personas es un delito sumamente grave, que se desarrolla en dos ámbitos: nacional e internacional, el primero donde no existe cruce de frontera, la persona o grupo de personas son trasladadas en el mismo territorio de su país. Y el segundo, relacionado directamente con el cruce de fronteras de las víctimas, hacia un país vecino que puede ser el país de destino, o hacia otro más lejano, empleando un conjunto de países como tránsito. En el plano internacional, son más evidentes los delitos conexos, ya que regularmente las víctimas no ingresan a los países de manera legal, por lo que disminuyen las probabilidades de encontrar a las víctimas, pero también garantizando impunidad de quienes se dedican a cometer estos lamentables delitos.

Mundialmente, ha sido un fenómeno ampliamente tratado, pero en la práctica, es sumamente complejo disminuirlo. En el contexto colombo-venezolano ha estado presente, debido a la presencia de grupos irregulares que pretenden el control del territorio entre ambos países, el transporte de personas se ha materializado en ambos sentidos; desde Colombia a Venezuela y en sentido contrario. Es por ello que, el presente trabajo adquiere relevancia, ya que es necesario conocer, como ha sido ese tratamiento entre ambos países y de qué manera lo han regulado, pero sobretodo, es importante conocer cuál ha sido el tratamiento brindado a las víctimas, ya que estas son quienes sufren directamente las consecuencias de este delito histórico, que ha afectado a tantas personas, particularmente niños, niñas y adolescentes, quienes son alejados de sus familias.

1.11.3 ¿Quiénes pueden ser víctimas?

La Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) establece que “las personas necesitadas de protección internacional que se mueven de manera irregular o que se encuentran en situaciones prolongadas son particularmente vulnerables a ser víctimas de trata.”⁹⁵ La migración es un fenómeno que se ha presentado a lo largo de la historia de la humanidad, esta ha sido motivada por diferentes factores: ambientales, conflictos armados o guerras, que ha ocasionado que miles de personas deban desplazarse desde su país de origen, hacia otros, con el fin de buscar protección, ya que no pueden, ni quieren acogerse a la protección que les brinda su país de origen. Esa situación que ha vulnerado a tantas personas, brinda las condiciones idóneas para que muchos puedan ser víctimas de trata de personas.

El conflicto armado colombiano, ha sido un problema grave, cuyas repercusiones aún se perciben en la actualidad, donde miles de personas tuvieron que dejar sus tierras, hogares y familias, para salvaguardar sus vidas, debido a motivos fundados en sexo, creencia, religión o pertenencia a algún grupo determinado. Esa situación, genera las condiciones idóneas de vulnerabilidad, para que diversos grupos armados o bandas delictivas, se aprovechen y puedan capturar más fácilmente a las víctimas. Es por ello que es necesario el trabajo en conjunto de “múltiples organismos, que implica una estrecha coordinación entre organismos gubernamentales pertinentes y las organizaciones internacionales y nacionales.”⁹⁶ Con el fin de disminuir esas situaciones de vulnerabilidad, que ha afectado a tantas familias.

Las personas en condición de refugio, pueden ser víctimas de trata de personas, ya que evidentemente ese tránsito entre fronteras, puede ser una posibilidad abierta para que diversos grupos puedan lucrarse, al ser más

⁹⁵ ACNUR “*Trata de personas.*” [Página en línea] fecha de consulta: 18 de abril de 2020. Disponible en: <https://acnur.org/trata-y-traffic-de-personas.html>

⁹⁶ *Op Cit.*

vulnerables, aunque “no todas las víctimas de trata son refugiados, dependiendo de las circunstancias, algunas víctimas de trata califican para la condición de refugiado.”⁹⁷ Esa condición de refugio, no solo se aplica para quienes legalmente ya la poseen, también para aquellas personas que cumplen con los requisitos fundamentales para su existencia, pero que aún no ha sido reconocido por el estado receptor.

Edlira Zhulali de Andrés en 2017 en su obra titulada “*Trata de personas: crimen de lesa humanidad*” establece que “Los tratantes, quienes en la mayoría de los casos forman parte de grupos delictivos, engañan a mujeres, hombres, niños y niñas para explotarlos diariamente, aprovechándose de su situación de vulnerabilidad.”⁹⁸ Esto se trae a colación, para indicar que si bien es cierto, existen personas que pueden ser más vulnerables ante este delito internacional, particularmente este tipo de delito, no hace distinción en el sexo de las víctimas, ya que todas son comercializadas por igual, solo que son empleadas con diferentes finalidades, es por ello que este delito es tan grave, al ser todos unas posibles víctimas, pero la situación es mucho más compleja en niños y niñas, quienes son los principales objetivos de estas bandas delictivas.

1.11.4 ¿Cómo es tratada a nivel internacional?

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional del 17 de julio de 1988 en su artículo 7, literal c establece la esclavitud, como uno de los “crímenes de lesa humanidad”, que son aquellos que atentan directamente la dignidad humana, ya que anteriormente se ha establecido que la trata de personas es una forma de esclavitud, que también ha generado el traslado forzoso de muchas personas hacia otros lugares o países, con fines de ser esclavizados,

⁹⁷ *Op Cit.*

⁹⁸ ZHLALI, Edlira. (2017) “Trata de personas: crimen de lesa humanidad.” Panamá. [Archivo en línea] fecha de consulta: 18 de abril de 2020. Disponible en: http://www.fcomci.com/sites/default/files/u285/TRATA_DE_PERSONAS_Crimen_de_lesa_humanidad_versi%C3%B3nfinal_20817.pdf P, 7.

violentándose primeramente el derecho a la vida y libertad individual. Ambas situaciones se encuentran reguladas en el mismo artículo, pero en los literales: d y e, calificando también como crímenes de lesa humanidad.

El literal g, del artículo 7 del Estatuto establece: “Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable (...)”⁹⁹ Se hace referencia a este literal, ya que es menester recalcar la índole sexual, tras el delito de trata de personas. Por lo tanto, cuando éste califica, las personas quienes se encuentren relacionadas a este, podrán ser juzgadas internacionalmente, por la comisión de estos crímenes que atentan la dignidad humana. Es lamentable, que a pesar de todos los esfuerzos que han realizado a lo largo de la historia, este tipo de delitos siguen cometiéndose, por lo que es necesario determinar si la acción de los Estados ha sido congruente o no.

El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, ha sido un referente internacional en la lucha contra la trata de personas, en su preámbulo establece que:

Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas.¹⁰⁰

Si bien es cierto, a nivel internacional existen numerosos hitos que pretenden la protección y respeto a la dignidad humana, ninguno se refería específicamente a la trata de personas como el precitado protocolo, donde no solamente se hace referencia a la protección de las víctimas, también pretende

⁹⁹ Artículo 7, literal g del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

¹⁰⁰ Preámbulo del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000.

la individualización del sujeto activo y su posterior consecuencia jurídica. De conformidad con el artículo 4 del protocolo:

(..) Se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.¹⁰¹

Es por ello que, los Estados miembros deben adecuar sus ordenamientos jurídicos, adoptando medidas legislativas necesarias para contrarrestar el impacto que genera en la sociedad la trata de personas, donde los responsables sean condenados, y de esta manera se pueda resarcir el daño causado a las víctimas. Es menester indicar que a pesar de los esfuerzos internacionales por restituir la situación de la víctima, es muy difícil obtener un resarcimiento suficiente, que permita aliviar el sufrimiento de quienes lamentablemente deben pasar por una situación donde su vida estuvo en riesgo, al estar expuestos al delito de trata de personas, ya que, en definitiva, no existe una manera específica de medir el impacto causado.

1.12 La trata de personas en la frontera colombo-venezolana, específicamente entre: San José de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia y San Antonio del Táchira, Municipio Bolívar en Venezuela.

1.12.1. Migración Venezolana y trata de personas (Observatorio nacional de trata de personas)

El Observatorio Nacional de Trata de Personas en 2018 en su publicación titulada *“Migración Venezolana y Trata de Personas.”* ha hecho un profundo análisis sobre la situación en la frontera colombo-venezolana, donde la migración ha generado un grave impacto en ambos países, que

¹⁰¹ Artículo 4 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000

progresivamente se ha agudizado en los últimos años. Este estudio se ha llevado a cabo desde el inicio del conflicto armado Colombiano, donde miles de personas fueron víctimas y aún en la actualidad, las consecuencias de esa problemática, siguen latentes, ya que muchas situaciones complejas afrontadas por la sociedad, han tenido su origen en este conflicto histórico.

La trata de personas ha sido “un delito que afecta y violenta de manera directa la dignidad de los hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes y jóvenes.”¹⁰² Siendo una forma de violencia que vulnera los derechos humanos de las víctimas, ya que “restringe las libertades individuales y vulnera la igualdad”¹⁰³. Esta situación, es mucho más grave cuando la sufren los niños, al ser más vulnerables que los adultos, es por ello que este delito, ha sido uno de los más lucrativos, que suele llevarse a cabo en poblaciones donde hay más vulnerabilidad, tal y como ocurre en la frontera colombo-venezolana, particularmente al Norte de Santander, Colombia y los Municipios Bolívar y Pedro María Ureña en Venezuela, por su cercanía, brindando la posibilidad de cruzar entre ambos territorios de manera ilícita, sin ningún tipo de control.

La crisis económica que progresivamente ha atravesado Venezuela, ha brindado un ambiente idóneo de vulnerabilidad, que es aprovechado por diversos grupos irregulares y bandas delictivas, encargadas de realizar actividades delictivas en la frontera entre ambos países. La compleja situación de afecta diariamente la vida de los venezolanos, ha sido el factor determinante para que muchos ciudadanos hayan “tomado la decisión de abandonar el países en busca de mejores oportunidades en el extranjero, dejando atrás propiedades, familiares, amigos e incluso profesiones con la esperanza de conseguir una mejor vida.”¹⁰⁴ Por su cercanía, Colombia ha sido

¹⁰² OBSERVATORIO NACIONAL DE TRATA DE PERSONAS. (2018) “Migración venezolana y trata de personas.” [Archivo en línea] fecha de consulta: 19 de abril de 2020. Disponible en: https://tratadepersonas.mininterior.gov.co/sites/default/files/migracion_venezolana_y_la_trata_de_personas.pdf P, 5.

¹⁰³ *Op Cit.*

¹⁰⁴ *Op Cit.*

el país donde la gran mayoría de los migrantes decide establecerse, o también debe usarlo como país de tránsito, con el fin de llegar a otros destinos. Es entonces que ese desplazamiento de las personas, crea un especial ambiente de vulnerabilidad.

“Colombia se convirtió en un país de origen, tránsito y destino de Trata de Personas, una actividad delictiva que mueve aproximadamente 32.000 millones de dólares al año en el mundo”¹⁰⁵ Es por ello, que gracias a esas exorbitantes ganancias, diariamente proliferan grupos y bandas delictivas que realizan actividades de tráfico de armas, drogas y personas, pudiendo ganar el dinero suficiente para garantizar la rentabilidad de un negocio ilícito, que coloca en peligro a la sociedad. Esa coyuntura política en Venezuela, hace que las personas decidan arriesgarse y buscar la manera más rápida para salir de país, para salvaguardar sus vidas y garantizar el sustento de sus familias, es por ello que también en “muchos casos se acepte cualquier tipo de oferta laboral, siendo así propensos a ser víctimas de Trata de Personas.”¹⁰⁶

Esa situación de desesperación, puede traer consigo graves consecuencias, que en muchas de las circunstancias, la persona no mide y por ello, se arriesga. Es entonces, que muchos de estos grupos, mediante engaños y propuestas falsas, engañan a las personas, que deciden partir hacia otro país, pero cuando logran identificar lo que ocurre, muchas veces es muy tarde, convirtiéndose en una víctima más del delito de trata de personas. Lo anteriormente planteado consiste en aprovecharse de la situación de vulnerabilidad de la persona, por ello, estos grupos irregulares y bandas delictivas, tienen el camino fácil, ya que muchas personas sin saberlo, acuden ante ellos, sin tener posibilidad alguna de escapar.

¹⁰⁵ *Ibidem.* P, 6.

¹⁰⁶ *Op Cit.*

1.12.2 La trata de personas en cifras.

La trata de personas, ha sido un problema que ha afectado de manera considerable a la humanidad. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito establece que es importante destacar que en la presencia de este delito, “el consentimiento de la víctima es irrelevante para que la acción se caracterice como el tráfico.”¹⁰⁷ Medir su real magnitud, es un reto, ya que en ocasiones pueden confundirse con una situación lícita de desplazamiento de la persona, ya que muchas veces la persona cruza la frontera de manera legal y voluntariamente, al desconocer lo que le espera en el país de destino. Se tiene un estimado de “2,5 millones el número de víctimas de la trata. Sin embargo, se calcula que por cada víctima de la trata de personas identificada existen 20 más sin identificar.”¹⁰⁸

La mitad de las víctimas, son menores de 18 años y el “15 a 20 % de las víctimas son niños.”¹⁰⁹ Quedando en evidencia que los principales objetivos son los menores de edad. “Se calcula que las 2 terceras partes de las víctimas detectadas por las autoridades son mujeres, el 79% de ellas sometidas a explotación sexual seguido por un 18% de casos con fines de explotación laboral, trabajos o servicios forzados.”¹¹⁰ En países donde se ratificó el Protocolo de las Naciones Unidas contra la Trata de Personas, y que además, han adecuado sus ordenamientos jurídicos a esta, “la trata de personas se duplicó entre los años 2003 y el año 2008”¹¹¹ Es por ello que, a pesar de existir los hitos internacionales en la materia, en la práctica se vive otra realidad.

¹⁰⁷ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. “*Algunos datos relevantes sobre la Trata de Personas.*” [Archivo en línea] fecha de consulta: 19 de abril de 2020. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact_Sheet_Dados_Trafico_de_Pessoas_geral_ESP.pdf. P, 1.

¹⁰⁸ *Op Cit.*

¹⁰⁹ *Op Cit.*

¹¹⁰ *Op Cit.*

¹¹¹ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. *Op Cit.*

“El 13% de las víctimas de la trata de personas detectadas en Europa Central y occidental provienen de países de América del Sur”¹¹² Siendo este continente el más afectado, ya que particularmente en él, se raptan las personas, que posteriormente serán trasladadas hacia otros países, donde las víctimas serán vendidas al mejor postor, siendo este quien elegirá el trato que recibirá la persona, quedando su vida, en manos aquellos que promueven estos lamentables delitos. Es evidente que la condición de ser humano no existe, cuando se materializa este delito, ya que la persona es disminuida hasta el punto, en que simplemente es tomada en cuenta como si se tratase de un objeto, que puede ser comercializado.

La determinación del sujeto activo en la comisión de este delito, es sumamente difícil, “entre el 2003 y 2008 el 40% de los países con leyes vigentes contra la trata de personas no registraron ninguna condena por este delito.”¹¹³ La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito establece en el año 2010 que regularmente las víctimas son trasladadas y explotadas en países como “España, Italia, Portugal, Francia, Países Bajos, Alemania, Austria y Suiza.”¹¹⁴ Proviendo que las víctimas son trasladadas desde Suramérica, particularmente de países como Brasil, trayendo consigo ganancias estimadas de “32 billones de dólares”¹¹⁵ Siendo estas ganancias, el objetivo de estos grupos, destinados a la trata de personas.

1.12.3 Información oficial venezolana sobre la trata de personas en el territorio.

La información oficial del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para el año 2018 es que avanza la lucha contra la trata de personas. “El gobierno de Venezuela une esfuerzos en miras al

¹¹² *Op Cit.*

¹¹³ *Op Cit.*

¹¹⁴ *Op Cit.*

¹¹⁵ *Op Cit.*

desmantelamiento de bandas criminales que esclavizan sexualmente a mujeres.”¹¹⁶ De acuerdo con palabras del fiscal general de Venezuela, Tarek William Saab, informó que “en lo que va de año han imputado a 99 personas por cargos relacionados a la trata de personas.”¹¹⁷ Destacando además, el desmantelamiento de bandas delictivas que funcionaban en ciudades como: Mérida y Caracas, encargadas de la prostitución y la producción de videos pornográficos.

El alto funcionario, establece que gracias a la denuncia de dos víctimas, pudieron realizar las actuaciones correspondientes, para poder capturar a los implicados en el hecho delictivo, alegando de que en el lugar encontró en flagrancia a personas realizando actividades sexuales frente a cámaras de video, las cuales eran transmitidas en vivo a través de una página web con acceso internacional.”¹¹⁸ Alegando además que se detuvieron un total de 28 personas, 15 mujeres y 13 hombres que se encontraban vinculados con esta red de prostitución, declarando además que “es la primera vez en el país que se conoce un golpe tan certero de esta magnitud.”¹¹⁹

Es importante destacar, que en la medida en que se profundiza en la búsqueda de información oficial, concerniente a las medidas del Estado venezolano ante el delito de trata de personas, se consigue muy poca información emitida de manera oficial, la única que puede conseguirse es la establecida en los medios de comunicación pro-gobierno, lo que trae consigo que la información sobre el tema, sea parcializada y poco objetiva, que se resume en incompetencia por parte del gobierno venezolano en atención a

¹¹⁶ TeleSur. (2018) “*Avanza lucha contra trata de personas en Venezuela. Van: 99 imputados en 2018.*” Venezuela. .” [Publicación en línea] fecha de consulta: 19 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.telesurtv.net/news/imputados-trata-personas-venezuela-ministerio-publico-20180912-0024.html>

¹¹⁷ *Op Cit.*

¹¹⁸ *Op Cit.*

¹¹⁹ *Op Cit.*

este delito en particular, que afectan a tantas familias venezolanas, y que persiste con el transcurrir del tiempo.

1.12.4 Información oficial colombiana sobre la trata de personas en el territorio.

El Ministerio de Interior y de Justicia de Colombia en su Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas, junto con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Universidad Nacional de Colombia, en su obra titulada “*Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia.*” Establecen que el delito de trata de personas, se debe afrontar desde una perspectiva de género, ya que “nos muestra también como el delito de la trata se desarrolla y se nutre de los imaginarios tradicionales de la feminidad y masculinidad y se apoya en modelos autoritarios de socialización”¹²⁰ Pero además de ello, este delito se centra en la vulneración de los derechos a la dignidad, la integridad corporal y las libertades políticas básicas.

Es por ello, que desde el gobierno colombiano, se han implementado estrategias para visibilizar el impacto generado por el delito de trata de personas especialmente en catorce ciudades de Colombia:

Bogotá, Medellín, Manizales, Pereira, Armenia, Cúcuta, Barranquilla, Cartagena, Ipiales, Pasto, Tumaco, Cali, Buenaventura y Neiva, en un intento por evidenciar desde éstas, las particularidades en cinco regiones y en la capital del país: la costa atlántica; la costa pacífica y parte del sur del país; el interior del país (eje cafetero); las zonas fronterizas con Venezuela y Ecuador y, finalmente, la ciudad capital.¹²¹

¹²⁰ MINISTERIO DE INTERIOR Y DE JUSTICIA DE COLOMBIA. “*Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia.*” [Publicación en línea] fecha de consulta: 19 de abril de 2020. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/frontpage/Investigacion_Trata_CO1.pdf P, 13.

¹²¹ *Op Cit.*

Siendo las zonas anteriormente citadas, los puntos fundamentales, donde se pretende conocer cuál ha sido el impacto real, generado por el delito de trata de personas, es por ello que, desde el gobierno nacional, se han establecido diversos mecanismos, que han sido empleados, con el fin de educar a la comunidad, pero además, estudiar la posibilidad de encontrar nuevas víctimas de este delito. Es importante destacar, que el gobierno colombiano, es más transparente en comparación con el gobierno venezolano, ya que este ha sido un problema grave, profundamente tratado, que ha sido tan evidente, que ocultar sus consecuencias, sería ir contra lo establecido en pactos y tratados en materia de derechos humanos.

Es importante acotar, que en ambos países es complejo hablar de una cifra real de víctimas de trata de personas, pero, en la medida en que se garantice transparencia en el acceso a la información, la sociedad puede tener conocimiento del grave problema al cual se enfrenta. Ambos países han tenido sus deficiencias con respecto a la materia, particularmente en el caso de Colombia, los impactos han sido mucho más grandes, ya que el conflicto armado colombiano, ha traído miseria, muerte y violencia desmedida, situaciones particulares promovidas por grupos armados al margen de la ley, que pretenden el control de zonas estratégicas para el desarrollo de actividades ilícitas.

Desde el gobierno colombiano, se adelantan esfuerzos que permitan “prevenir, identificar y atender de manera adecuada a las víctimas de este delito en el territorio nacional.”¹²² Donde se recalca el valor de la vida humana y la necesidad de protegerla. Es evidente que el gobierno colombiano, ha necesitado del apoyo de otras organizaciones y la ciudadanía, con el fin de luchar activamente contra este delito, lo que representa el compromiso de cada uno de los factores que hacen vida en la sociedad.

¹²² *Ibidem.* P, 46.

1.12.5 Impacto de la presencia del delito de trata de personas en la frontera colombo-venezolana, específicamente entre: San José de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia y San Antonio del Táchira, Municipio Bolívar en Venezuela

La trata de personas es un problema muy grave, que ha afectado a millones de personas a nivel mundial. La frontera entre Colombia y Venezuela ha sido un espacio de intercambio cultural, donde el tráfico entre ambos países es inevitable, pero ha sido fundamental, para crear un ambiente de fraternidad entre ambos países. Es importante reconocer que a pesar de todas las cosas buenas entre ambos países, algunas personas o grupos, han decidido aprovechar ese espacio de manera negativa, realizando actividades ilícitas, que les permita obtener dinero fácil, pero colocando el riesgo la vida de otras personas. Tal y como ocurre con el delito de trata de personas entre Colombia y Venezuela.

Es menester recalcar que es imposible medir el impacto real que ha generado este delito en la frontera entre ambos países, ya que día a día se conocen historias de personas que en algún momento fueron víctimas o estuvieron expuestas a explotadores, que pretendían sacar provecho de una situación de vulnerabilidad. Por lo tanto, se entiende que el daño ha sido enorme, pero la sociedad en general, ha tratado de salir adelante, a pesar de las dificultades que han existido, provocadas por el mismo ser humano. Pero más allá de quedarse en el pasado, midiendo el daño producido, se debe velar por la protección a las víctimas y posteriormente, la identificación de los sujetos activos en el delito de trata de personas, ya que, se debe hacer justicia, para evitar que en un futuro, más personas puedan llegar a ser víctimas.

1.12.6 Diferencia con tráfico ilegal de migrantes.

El Departamento de Estado, de Estados Unidos en 2017 en su publicación titulada *“Trata de personas y tráfico de emigrantes: entender la diferencia”* establece que a pesar de las similitudes, ambos delitos son diferentes entre sí,

ya que las políticas públicas de los países pueden variar cuando están en presencia de uno o del otro. Una diferencia fundamental consiste en que “las víctimas de trata de personas son consideradas víctimas de un delito en virtud del derecho internacional.”¹²³ Pero en el caso de los emigrantes, son traficados y estos “pagan a traficantes para facilitar su movimiento.”¹²⁴ Es por ello entonces que cuando se habla de trata de personas, regularmente se trata de una víctima que es engañada o raptada para ser explotada de diversas maneras en otro país distinto al suyo, o en otro Estado de su territorio.

En el tráfico ilícito de migrantes, las personas que pretende desplazarse hacia otro país, lo hacen tratando de buscar una oportunidad en otro país que no es el suyo, por eso, sin pensar en las consecuencias que puedan presentarse, deciden arriesgarse, acudiendo muchas veces ante la presencia de bandas delictivas, encargadas de llevar a cabo el traslado de la persona hacia el país de destino, empleando mecanismos ilegales para poder ingresar por la frontera del país. Destacando también, que muchas veces las personas se ven motivadas a tomar esta decisión, al ser sumamente complejo radicarse o establecerse en el país elegido, por tener controles migratorios complejos, que no permitan una próxima regularización migratoria, de la persona que ingresa ilegalmente a otro país.

1.12.6.1 Conceptualización de tráfico ilícito de migrantes.

Se habla de tráfico de migrantes cuando la persona “entra voluntariamente en un acuerdo con un contrabandista para obtener entrada ilegal en un país extranjero y se traslada a través de una frontera internacional.”¹²⁵ Siendo una situación sumamente compleja, que muchas veces no garantiza que la

¹²³ EL DEPARTAMENTO DE ESTADO, DE ESTADOS UNIDOS (2017) “*Trata de personas y tráfico de emigrantes: entender la diferencia*” [Publicación en línea] fecha de consulta: 19 de abril de 2020. Disponible en: https://statictranslations.america.gov/uploads/sites/2/2017/09/2017-JTIP_FS12-Smuggling-vs-TIP-Spanish.pdf

¹²⁴ *Op Cit.*

¹²⁵ *Op Cit.*

persona pueda ingresar al territorio de su elección, siendo evidente y necesaria la protección internacional de todas esas personas, que no tuvieron otra alternativa, ya que no quisieron acogerse a la protección que les brindaba su país de origen. El departamento de Estado, establece el siguiente ejemplo:

Al enfrentar una tremenda violencia en su país devastado por el conflicto, Amir fue presentado a un hombre que le dijo que podía llegar a otro país si pagaba la cantidad de 1.000 dólares. El hombre insistió en que conseguiría que Amir llegara allí a salvo en barco. Amir le pagó por el viaje y una vez en el nuevo país, nunca volvió a ver al otro hombre. No hubo fuerza, fraude o coerción, y Amir no fue sometido a trabajos forzados ni forzado a participar en actos sexuales comerciales. Amir fue contrabandeado y no es víctima de la trata.¹²⁶

Es importante conocer que el tráfico ilícito de migrantes es más habitual, ya que depende exclusivamente de las políticas migratorias que tomen los países con los extranjeros, es por ello que muchas personas al no poseer los elementos o requisitos necesarios para migrar de manera planificada e inteligente, deciden arriesgarse, tomando estas opciones que muchas veces puede fallar, exponiendo a la persona y sus familias, a una situación donde inclusive el tráfico ilícito de personas, puede transformarse en trata de personas, ya que estas pierden autonomía y su libertad, quedando en las redes de grupos explotadores, que obtienen ganancias, gracias a su vulnerabilidad, es por ello que es necesario analizar las políticas migratorias de cada país, para determinar porqué aún se sigue presentando este delito.

1.12.6.2 Consentimiento.

En lo concerniente al tráfico ilícito de migrantes, tal y como se estableció con anterioridad, la persona voluntariamente decide marcharse hacia otro

¹²⁶ *Op Cit.*

país, pero al analizar que no cumple con los requisitos migratorios, para regularizar su condición en ese país de su elección, decide acudir a estos grupos irregulares, que aparentemente le garantizarán el ingreso a ese país. A diferencia de lo que ocurre con el delito de trata de personas, ya que muchas veces estas son raptadas a la fuerza y trasladadas hacia otros países, para ser explotados de alguna manera, por lo que se comprende que en ningún momento hay consentimiento, a pesar de que en ocasiones la persona pueda ser engañada y manifestar su aceptación, está realmente no conoce la situación a la cual se expondrá.

1.12.6.3 Explotación.

En la trata de personas, es evidente que existirá algún tipo de explotación, que regularmente es de índole sexual, pero en el caso de tráfico de ilegal de personas, regularmente no lo hay, ya que exclusivamente la persona y grupo familiar, pretenden llegar al país de destino. Destacando que existen probabilidades de que incluso no puedan llegar a su destino, es por ello que el riesgo es sumamente alto, pero la explotación es un elemento fundamental de la trata de personas, mas no del tráfico ilícito de migrantes. Siendo esta una manera elemental para diferenciarlas entre sí.

1.12.6.4 Transnacionalidad.

En el caso de la transnacionalidad, ambas situaciones (trata de personas y tráfico ilícito de migrantes), requieren de un cruce de fronteras, ya sea, para establecerse en un país próximo o para emplearlo como mecanismo de tránsito hacia otro destino. Se debe hacer la salvedad, de que en muchas de las circunstancias, cuando se habla de trata de personas, esta también puede llevarse a cabo dentro de un mismo territorio, siendo este desplazamiento

interno, también considerado como trata de personas, pero en el caso del tráfico ilícito de personas, es fundamental el cruce de frontera, ya que la persona decide voluntariamente cruzar hacia otro país.

1.13 Sujeto activo en la comisión de delitos de Tráfico de Personas, especialmente de niños, niñas y adolescentes en la Frontera Colombo-venezolana, específicamente entre: San José de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia y San Antonio del Táchira, Municipio Bolívar en Venezuela

1.13.1 Grupos armados irregulares

La organización Incidencia a favor de los derechos humanos en las Américas (WOLA) en su publicación en línea titulada: “*Grupos Armados Ilegales*” se define a los grupos armados ilegales como “estructuras ilícitas que utilizan la violencia para proteger sus propios intereses políticos y sus actividades económicas ilegales”¹²⁷ Regularmente estos grupos tienen una finalidad en particular, motivada por algún pensamiento ideológico o por alguna tendencia política en particular, pero más allá de sus motivos, el daño que han causado en la sociedad, ha sido tan alto, que es muy difícil medirlo de alguna manera, tal y como ha ocurrido en Colombia, con la presencia de estos grupos, desde hace más de 50 años.

Se tiene la certeza de que estos grupos, han sido los causantes de “amenazas y ataques contra actores de la sociedad civil, personal judicial, o dirigentes políticos o cualquiera que se interponga en su camino.”¹²⁸ Es por ello que su presencia en las sociedades ha sido totalmente nociva, comprometiendo la vida de miles de personas, quienes los juzgaron por sus graves delitos. Cualquiera que se obstaculice el camino de estos grupos

¹²⁷ WOLA. “*Grupos Armados Ilegales*” [Publicación en línea] fecha de consulta: 19 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.wola.org/es/grupos-armados-ilegales/>

¹²⁸ *Op Cit.*

ilegales, es tratado como una amenaza, por lo que es necesario su eliminación, situación que ha traído numerosas muertes de activistas en derechos humanos representantes de comunidades, que han tenido la valentía que enfrentarlos.

En muchas de las circunstancias: “Se los vincula con personal que perteneció alguna vez o sigue perteneciendo al aparato de seguridad, a funcionarios de gobierno y redes criminales organizadas.”¹²⁹ Siendo también preocupante que estos grupos irregulares, han tenido “la habilidad para infiltrarse en instituciones oficiales, debilitando así el Estado de Derecho”¹³⁰ Es por ello que, la presencia de estos grupos en el territorio colombiano, ha traído: muertes, desplazamientos de personas, desapariciones forzadas, prostitución, trata de personas y venta de órganos. Por lo tanto, es obligatorio eliminar este problema de raíz, ya que solo ha traído consecuencias negativas para la humanidad, calificando estas conductas como crímenes de lesa humanidad.

1.13.2 Bandas criminales

Liliana María Perico Aranzazu en 2017 en su obra titulada “*El Estado Colombiano y las Bandas Criminales*” ha realizado un análisis profundo para demostrar el impacto que han causado las bandas criminales a nivel nacional. La presencia de estos grupos de ha acentuado en los últimos años, debido “a la falta de eficacia y eficiencia en el proceso de desarme, desmovilización y reinserción efectuada a los grupos de autodefensas propuestas por el gobierno colombiano de la época.”¹³¹ A pesar de los intentos del Estado, por eliminar el impacto negativo de las bandas criminales, progresivamente han surgido

¹²⁹ *Op Cit.*

¹³⁰ *Op Cit.*

¹³¹ PERICO, María (2017) “*El Estado Colombiano y las Bandas Criminales*” [Archivo en línea] fecha de consulta: 21 de abril de 2020. Disponible en: <https://publicacionesfac.com/index.php/cienciaypoderaereo/article/view/496/716> P, 156.

nuevas bandas, que se han desplegado en diversos departamentos de Colombia, donde no solamente afectan el país colombiano, también afectando a Venezuela, por su posición territorial.

Estas bandas, se dedican a diversas actividades de carácter ilícito, donde el principal negocio que garantiza su sostenibilidad es el narcotráfico, constituyendo este como un peligro para la humanidad, seguidamente se encuentra la trata de personas y la venta de armas, como otro de sus negocios ilícitos. Organizaciones como: “Águilas negras, los rastros, nueva generación, los traquetos, los paisas, bloque nevada, entre otros, quienes se fueron expandiendo por todas las regiones del país.”¹³² Estas agrupaciones progresivamente se han expandido en el territorio colombiano, trabajando jerárquica y sistemáticamente, siguiendo una estructura de poder autoimpuesta, con el fin de implementar control social informal en las zonas de conflicto, donde llevan a cabo sus actividades ilícitas.

Es importante destacar que las bandas delictivas no solamente se dedican a la trata de personas, también llevan a cabo otras actividades ilícitas, que igualmente generan ganancias exorbitantes. Esta situación ha complicado considerablemente las labores para el Estado colombiano, es por ello que:

(...) organismos internacionales como la OEA y Organizaciones No Gubernamentales rindan informes de prevención sobre la conformación de estos grupos y la flagrante vulneración a los Derechos Humanos, lo que pone al Estado en entredicho a nivel internacional en el cumplimiento de sus políticas relacionadas en este campo.¹³³

Por último, se debe tener en cuenta que la simple presencia de estos grupos en diversas zonas de ambos territorios, demuestra ausencia del Estado, ya que este perdió el control desde el primer momento, convirtiendo las fronteras

¹³² *Ibidem.* P, 157

¹³³ *Ibidem.* P, 157.

entre Colombia Venezuela en zonas altamente peligrosas, con la presencia de diversos grupos que inclusive aún no se han identificado, que pretenden el control social de las zonas en conflicto, al ser estos puntos estratégicos, que les permitirá seguir llevando a cabo sus actividades ilícitas, gracias a la aquiescencia de ambos Estados, que indirectamente, han impulsado el crecimiento progresivo de estas agrupaciones, que tienen una estructura, armas, poder y que gracias a la violencia, aún son sostenibles.

1.13.3 Red de prostitución de tráfico de personas

La compra y venta de personas, no es un negocio novedoso para la historia de la humanidad. Desde la antigüedad, millones de personas han sufrido las consecuencias de verse expuestos al modo de operar de diversas organizaciones que pretenden comercializar seres humanos, como si se tratase de objetos que pueden ser comercializados en el mercado. Después de todo lo anteriormente explicado, se puede llegar a la conclusión de que todas las personas pueden ser posibles víctimas de este delito, destacando la especial condición de vulnerabilidad de los que menos tienen o particularmente, los que habitan en zonas riesgosas, resguardadas por grupos armados que desempeñan actividades ilícitas.

La frontera colombo-venezolana, ha presentado situaciones de vulnerabilidad, debido a la presencia de estos grupos armados y violentos, estos al percibir la ausencia del Estado, aprovechan para llevar a cabo sus fechorías, asegurando su total impunidad. Es por ello que surgen las redes de prostitución y tráfico de personas, destinadas a la comercialización y explotación de las víctimas, para obtener algún beneficio monetario. “Las redes de prostitución trafican anualmente un millón de mujeres y niñas

destinadas a la prostitución de hombres.”¹³⁴ Aunque, particularmente las redes de prostitución y explotación, no discriminan sexos, por lo que toda la población en general puede llegar a ser una posible víctima.

Estos grupos, particularmente se dedican a la comercialización de personas, como esclavos sexuales, llevando a cabo la prostitución ajena, como uno de sus negocios fundamentales y la venta de personas, como los mecanismos que les brinda sostenibilidad y ampliación a diversos sectores o países. Es por ello que la comunidad internacional debe unir fuerzas para la erradicación de todos estos grupos que atentan gravemente la dignidad humana, convirtiendo a las víctimas en objetos, que son vendidos al mejor postor. Más allá de los esfuerzos individuales de cada país, es necesario que geográficamente los países en conjunto, puedan apoyarse para combatir ese delito tan grave, que atenta todo lo establecido en los tratados y pactos de derechos humanos.

La dignidad humana es una condición irrenunciable, que no puede comercializarse, por eso, quienes cometen estos delitos, atentan gravemente la condición de ser humano. Por lo tanto, todos aquellos que vulneren esa condición primordial del ser humano, están cometiendo delitos de lesa humanidad, que pueden ser condenados tanto en instancias nacionales como internacionales. La vida humana no tiene precio, debe ser respetada y garantizada por todos los Estados que conforman la comunidad internacional. Es por ello que los países en conjunto pueden erradicar de raíz el delito de trata de personas, de la mano con la sociedad organizada que conoce sus derechos y que lucha activamente para disminuir las situaciones en las que está en juego la vida humana.

¹³⁴ DIARIO DE LEÓN. (2010) “*Las redes de prostitución*” [Archivo en línea] fecha de consulta: 21 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.diariodeleon.es/articulo/tribunas/las-redes-de-prostitucion/201009030400001125089.html>

Debe dejarse atrás el pasado, los errores que en un momento se cometieron y que permitió la proliferación de estos grupos, deben superarse en conjunto y solidaridad. Pero además, con firmeza, ya que este tipo de conductas nocivas, no deben ser permitidas bajo ninguna circunstancia. Cuando se está en presencia de un posible caso de trata de personas, se debe actuar sin vacilar, ya que la inacción, puede traer consigo mayores problemas, al hacer a la persona que fue testigo de los hechos, indirectamente cómplice del delito de trata de personas, recalcando además, que la educación es un elemento preventivo que debe ser considerado, ya que permitirá al individuo conocer el valor de la vida y lo que implica la condición de ser humano.

CAPITULO II

II. IDENTIFICAR LOS DERECHOS VULNERADOS A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CUANDO SON VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS

2.1 ¿Qué son los derechos humanos?

2.1.1 Conceptualización

Amnistía Internacional en su publicación en línea titulada “*¿Qué son los derechos humanos?*” los define como: “derechos y libertades fundamentales que tenemos todas las personas por el mero hecho de existir.”¹³⁵ Estos son condiciones irrenunciables, que representan la vida del ser humano, que son adquiridos desde el momento del nacimiento y que se extienden a lo largo de la vida del ser humano, inclusive extendiéndose hasta después de finalizada la vida física. El respeto de estos “permite crear las condiciones indispensables para que los seres humanos vivamos dignamente en un entorno de libertad, justicia y paz.”¹³⁶ Su ausencia, significa una grave vulneración de la dignidad humana, condición especialísima que debe ser respetada y garantizada por los Estados.

Los derechos humanos “engloban derechos y obligaciones inherentes a todos los seres humanos que nadie, ni el más poderoso de los Gobiernos, tiene autoridad para negarnos.”¹³⁷ Estos pueden ser ejercidos por todos los seres humanos, sin distinción alguna a su sexo, nacionalidad, lugar de residencia, pertenencia a un grupo étnico, origen nacional, color, religión, edad, condición social o pertenencia a alguna organización política, entre otros. Es por tanto que, todos los individuos pueden exigirlos al Estado, cuando

¹³⁵ AMNISTÍA INTERNACIONAL. “*¿Qué son los derechos humanos?*” [Página en línea] fecha de consulta: 22 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/>

¹³⁶ *Op Cit.*

¹³⁷ *Op Cit.*

este no hace lo conducente para garantizar las mejores condiciones para su goce y disfrute.

Las Naciones Unidas los definen como: “Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.”¹³⁸ Esta condición acompaña al ser humano durante toda su vida, representando unas facultades que a pesar de que no pueden palpase físicamente, representan la esencia del ser humano y todos los factores que influyen en su vida. Los derechos humanos incluyen: “el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos.”¹³⁹ Estos pueden ser exigidos por cualquier persona, sin discriminación de ningún tipo.

2.1.2 Evolución histórica de los derechos humanos

El Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea) en el 2008 en su publicación titulada “*Historia de los Derechos Humanos.*” establece que históricamente “No siempre se habló de derechos humanos (es un término de uso reciente)”¹⁴⁰ Esta condición permite disfrutar plenamente la condición de seres humanos, de la dignidad humana y lo que representa ser el ser humano. Aunque, no siempre fue así, ya que la humanidad progresivamente fue evolucionando, quedando en la actualidad aún mucho camino por recorrer, pero gracias a muchos antecedentes históricos, particularmente “gracias a las luchas que en diversos momentos y

¹³⁸ NACIONES UNIDAS. “¿Qué son los derechos humanos?” [Página en línea] fecha de consulta: 22 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

¹³⁹ *Op Cit.*

¹⁴⁰ PROVEA. (2008) “*Historia de los Derechos Humanos.*” [Página en línea] fecha de consulta: 22 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.derechos.org.ve/web/wp-content/uploads/La-Historia-de-los-Derechos-Humanos.pdf> P, 15.

circunstancias han llevado adelante los pueblos, se logró un mayor respeto por la vida humana en su sentido más amplio.”¹⁴¹

En la Edad Antigua o Edad Media, surgieron muchísimas situaciones donde la dignidad humana fue disminuida, donde “se aplicaron prácticas violatorias de los derechos humanos, como la inquisición, mediante la cual se perseguía y castigaba a quienes se apartaban la fe católica.”¹⁴² Estos acontecimientos históricos, representan los peores momentos de la humanidad, en donde la dignidad humana, jamás existió, o simplemente la podían exigir algunas personas que poseían medios económicos, quienes podían gozar ampliamente de sus derechos, al tener posición, tierras y protección, que muy pocos podían costear, comprendiéndose erróneamente que los derechos humanos eran una condición que podría adquirir quien contara con poder adquisitivo.

En 1215, surgió un hito que podría llamarse uno de los antecedentes más antiguos de los derechos humanos, como lo fue la Carta Magna en Inglaterra, permitiendo y reconociendo “el derecho a la libertad individual frente al poder feudal.”¹⁴³ Ya que en ese momento histórico, los señores feudales tenían el control de las tierras, como también de los esclavos que adquirían, para explotarlos como servidumbre, alegando que estos eran protegidos y tenían alimento, que les brindaba el señor feudal, pero estos eran explotados hasta provocarles la muerte, destinando incluso a sus familias a una esclavitud perpetua. Donde ese poder absoluto de señor feudal, atentaba gravemente la vida y dignidad humana, de quienes eran esclavizados en contra de su voluntad.

En la Edad Moderna, progresivamente se va reconociendo al individuo como ciudadano, es por ello que era necesario la creación de institucionales

¹⁴¹ *Op Cit.*

¹⁴² *Op Cit.*

¹⁴³ PROVEA. (2008) *Op Cit.*

para que esa situación sea regulada. “En 1628 se promulga la Petición de Derechos en Inglaterra.”¹⁴⁴ Siendo uno de los primeros intentos donde se regularía el poder absoluto del rey, donde se obligaba que diversas situaciones tenían que ser consultadas, limitándole ese poder absoluto. Es importante indicar que “Si bien no se logró un inmediato respeto a lo establecido en este documento, si se produjeron, en cambio, diversas situaciones de presión que obligaba a la monarquía a reconocer algunos derechos, como la libertad religiosa.”¹⁴⁵ Aunque, evidentemente, las violaciones a los derechos humanos, seguirían por muchos años más.

Estas situaciones, “posteriormente, condujeron a la promulgación de la Declaración de Derechos (Bill of Rights) en 1689.”¹⁴⁶ Adquiriendo más valor de la dignidad humana, aunque el camino aún sería largo, para llegar a la situación actual. Mundialmente, el fin de la monarquía da paso a la creación de los Estados Modernos, donde progresivamente se establecieron instituciones que “plasman un conjunto de derechos fundamentales, tales como la vida, la libertad, la igualdad.”¹⁴⁷ Por lo tanto, se promulgó la Declaración de Virginia en Estados Unidos en 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia en el año de 1789, donde “fueron estos los antecedentes más importantes para el reconocimiento de los derechos que fueron incluidos posteriormente en las condiciones de ambos países.”¹⁴⁸

En el primer hito planteado, Estados Unidos proclamó su independencia ante Inglaterra, estableciendo “el derecho a los pueblos a la insurrección frente al sometimiento de gobiernos ajenos.”¹⁴⁹ Representando un antecedente fundamental, que demuestra la lucha de un pueblo por su independencia. Y,

¹⁴⁴ *Op Cit.*

¹⁴⁵ PROVEA. (2008).

¹⁴⁶ *Op Cit.*

¹⁴⁷ *Ibidem.* P, 17.

¹⁴⁸ *Op Cit.*

¹⁴⁹ *Op Cit.*

en el caso de Francia, en marco de la Revolución Francesa, se pretendía “garantizar que la nueva constitución incluyera el reconocimiento de tales derechos como la libertad, la igualdad, la seguridad y la resistencia contra la opresión.”¹⁵⁰ Siendo ambas declaraciones, fundamentales, ya que influyeron a diversos países del mundo, para luchar activamente por su libertad, especialmente como ocurrió en América Latina, donde progresivamente comenzaron procesos de independencia, creando un “gobierno basado en la separación de poderes.”¹⁵¹

Estas luchas por la independencia, se representa como la lucha por los derechos sociales, donde se garantice el bien común e igualdad para cada uno de los individuos que forma parte de la sociedad. Destacando que “la conquista de derechos civiles y políticos no ocurrieron de forma separada al reconocimiento de otros derechos.”¹⁵² Ya que esas facultades del individuo son esenciales, para que pueda hablarse plenamente de dignidad humana y su respeto. La llamada Revolución Industrial, se convirtió “en un suceso, que lejos de dignificar al ser humano y beneficiar su desempeño como trabajador, profundizó las diferencias y acentuó los privilegios.”¹⁵³ Haciendo entonces un poco más complejo el camino hacia el respeto total de la dignidad del ser humano.

“El descubrimiento e invención de nuevas tecnologías que aumentaban la productividad significó mayor opresión.”¹⁵⁴ Donde incluso los trabajadores cumplían jornadas labores de hasta 16 horas diarias de trabajo, donde se explotaba la mano de obra femenina e infantil, donde estos además de ser explotados, eran mal remunerados, donde incluso por las pésimas condiciones laborales, su vida podría exponerse a diversos riesgos y daños, atentando

¹⁵⁰ *Op Cit.*

¹⁵¹ PROVEA. (2008). *Op Cit.*

¹⁵² *Op Cit.*

¹⁵³ *Op Cit.*

¹⁵⁴ PROVEA. (2008) *Op Cit.*

gravemente la vida de las mujeres y niños, alejándose de una sociedad igualitaria, que tanto se pretendía desde la antigüedad.

Estas situaciones, develaron que era fundamental proteger y regular los derechos de los trabajadores, por lo tanto, se comenzaron a producir:

Luchas que involucran a un número importante de trabajadores, luchas dirigidas a lograr condiciones de trabajo dignas, como el establecimiento de una jornada laboral de ocho horas, la sindicalización, la protección al trabajo infantil, la igualdad de trabajo de las mujeres, entre otras, y que tuvieron su máxima expresión en la jornada del 1 de mayo de 1887, en Chicago.¹⁵⁵

Estas lamentables acciones, trajeron consigo numerosas muertes de dirigentes sindicales, pero a los esfuerzos lograron consolidar la jornada laboral solicitada de 8 horas diarias, motivando a diversa legislaciones e instrumentos mundiales, a garantizar las mismas condiciones de trabajo para todos, donde además, este será remunerado de manera tal en que el individuo puede satisfacer cada una de las necesidades individuales. Pero, evidentemente no era el único derecho que tenía que ser garantizado y regulado por los Estados. Es por ello que, “a finales del siglo XIX y principios del XX, algunos países habían alcanzado logros como la educación pública y gratuita o la atención generalizada en salud.”¹⁵⁶ Aunque, aún faltaba mucho por lo cual luchar.

En el siglo XX, diversos movimientos sociales a nivel mundial, “alcanzaron la dimensión de revoluciones con fuerte contenido de defensa de derechos sociales como la Revolución Rusa (1917 y la Revolución Mexicana (1919).”¹⁵⁷ En ambas era proclamada la lucha por la justicia social, que era su primer objetivo, siendo uno de los impulsos fundamentales que garantizaría el reconocimiento de derechos como “el trabajo, la salud, la educación y la tierra,

¹⁵⁵ *Op Cit.*

¹⁵⁶ *Ibidem.* P, 19.

¹⁵⁷ *Op Cit.*

entre otros.”¹⁵⁸ Siendo esas luchas fundamentales, el motor que pretendía la protección de la dignidad humana, además de ello, el respeto a la vida y las condiciones de igualdad.

La discriminación racial o apartheid entre los años de 1948 a 1994, también trajo consigo la lucha por diversos movimientos sociales, que pretendían garantizar igualdad de condiciones para todas las personas, sin discriminación de ningún tipo, ya que a pesar de muchas luchas por la dignidad humana, aún existían crímenes y prácticas discriminatorias, que parecía que todos los esfuerzo del pasado, habían sido conseguidos solo para una parte de la sociedad. Es por ello, que la comunidad internacional, en conjunto expresamente prohibió mediante diversos instrumentos internacionales, reparar esa condición de discriminación, que aún afecta la realidad de muchos países, particularmente en América.

La lucha por los derechos de las mujeres, fue fundamental, ya que también ellas eran discriminadas, particularmente en el ejercicio de sus derechos políticos, es por ello que “el voto de las mujeres se hizo realidad en la mayoría de los países del mundo a lo largo del siglo XX.”¹⁵⁹ Siendo necesaria la creación de movimientos sociales, que pretendía la liberación femenina, tratando de eliminar totalmente la discriminación hacia la mujer “en todos los planos y conquistar espacios de participación pública.”¹⁶⁰ Siendo necesario además, eliminar cada una de las formas de violencia a la cual, la mujer podría ser víctima.

La comunidad internacional fue fundamental, tratando de garantizar la protección de los derechos humanos de cada individuo, pero nuevamente el hombre cometió dos grandes errores históricos: la primera y la segunda guerra mundial. Ambas situaciones, cuyas consecuencias, aún afectan en la

¹⁵⁸ *Op Cit.*

¹⁵⁹ *Op Cit.*

¹⁶⁰ *Op Cit.*

actualidad. “El exterminio masivo de personas, la aparición de campos de concentración, la aplicación de torturas y tratos degradantes, la utilización de armas de alta destrucción.”¹⁶¹ Esta situación motivó a la creación de la Organización de Naciones Unidas (ONU), siendo el año 1948, uno de los años fundamentales para la garantía y protección del individuo, promulgándose el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos, siendo el órgano fundamental, que sirvió de base para todos los ordenamientos jurídicos nacionales.

2.1.3 Características de los derechos humanos

2.1.3.1 Irrenunciables

La primera característica de los derechos humanos es su irrenunciabilidad. Amnistía Internacional establece que “No se puede renunciar a ellos, aunque sea por propia voluntad, y por lo tanto son también intransferibles, nadie más que el propio titular puede valerse de ellos.”¹⁶² Ambas características van de a mano, ya que, aunque la persona decida renunciar de sus derechos para beneficiar a otra, no podrá hacerlo, al ser estos derechos parte del ser y abarcar cada uno de los aspectos de la vida del ser humano. Destacando también, que el hombre no puede valorar económicamente sus derechos, ni venderlos a otra persona, indiferentemente de que la persona pueda disponer de sí mismo o misma, no existe una manera posible de que estos sean vendidos.

2.1.3.2 Universales

La universalidad de los derechos humanos, es una característica fundamental, ya que “los derechos que incluye la Declaración Universal de los

¹⁶¹ *Ibídem.* P, 21.

¹⁶² AMNISTÍA INTERNACIONAL. “*Características de los derechos humanos.*” [Página en línea] fecha de consulta: 22 de abril de 2020. Disponible en: <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/dh-caracteristicas.html>

Derechos Humanos pertenecen a todos los seres humanos por el mero hecho de serlo.”¹⁶³ Estos acompañan al ser humano toda su vida, son condiciones fundamentales que deben ser respetadas por los individuos y particularmente por el Estado, quien debe velar para garantizar las mismas condiciones a cada uno de los individuos que habita en un determinado territorio, sin hacer discriminación alguna. En esta universalidad se encuentra también la igualdad de todas las personas ante la ley.

2.1.3.3 Indivisibles

La indivisibilidad de los derechos humanos representa un todo, en la vida del ser humano. “Ningún derecho puede disfrutarse a costa de otro derecho, no puede prescindirse de ninguno.”¹⁶⁴ Si bien es cierto que los derechos humanos son progresivos, ya que el desarrollo de uno, permite el desarrollo del otro, no es una característica que los condicione o que los divida, como si fueran distintos, ya que todos representan al ser humano y por igual, este debe ejercerlos y disfrutarlos sin ninguna limitante, salvo que vulnere los derechos de otra persona, que sería la única excepción. El Estado debe velar porque cada individuo pueda ejercer libremente sus derechos, pero sin vulnerar al prójimo, ya que el ejercicio de derechos, también trae consigo el cumplimiento de deberes.

2.1.3.4 de Orden Público

El Orden público de los derechos humanos, representa el beneficio de la sociedad en general, si bien es cierto, son elementos intrínsecos que acompañan la condición del ser humano, pero el ejercicio de estos no debe vulnerar el libre ejercicio de otras personas, surgiendo aquí la posibilidad del Estado de establecer deberes, que también son importantes, ya que permiten

¹⁶³ *Op Cit.*

¹⁶⁴ *Op Cit.*

el correcto ejercicio de todas aquellas facultades que representan al ser humano. Esta limitación es fundamental, ya que por el mal uso de las libertades, se han cometido los peores crímenes en contra de la humanidad, por lo tanto, cuando se hable de derechos humanos, se hablará también de bien común de la sociedad, donde todas las personas son iguales ante la ley, sin distinción alguna.

2.1.4 Clasificación de los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila establece que “Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, contenido y por la materia que refiere.”¹⁶⁵ Esta clasificación no se ha hecho, con el fin de demostrar que algunos derechos son más importantes que otros, más bien el origen de la misma, recae principalmente en el orden en que estos fueron reconocidos por los ordenamientos jurídicos de cada país, por lo cual se divide en tres generaciones, que son las siguientes:

2.1.4.1 Derechos de Primera Generación

En esta generación se encuentran los derechos civiles y políticos, siendo estos los primeros en surgir históricamente. Particularmente estos fueron exigidos en la Revolución Francesa, constituyendo “los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.”¹⁶⁶ Estas luchas valieron la pena, ya que eran exigencias directas que fueron difundidas de manera

¹⁶⁵ CDHEC. “Clasificación de los Derechos Humanos. México. [Página en línea] fecha de consulta: 22 de abril de 2020. Disponible en: <http://cdhec.org.mx/clasificacion-de-los-derechos-humanos/>

¹⁶⁶ *Op Cit.*

internacional, donde figuran todos los derechos individuales que conforman la dignidad humana, donde aparece el derecho a la vida, la libertad, la seguridad jurídica, entre otros.

Estos derechos son las libertades individuales, que fueron particularmente las más vulneradas a lo largo de la historia, de la mano también con los derechos políticos, que posee el individuo por formar parte de un país. La lucha por estos derechos fue bastante amplia, muchas personas perdieron su vida para tener lo que se tiene en la actualidad. Es por ello que si en primera instancia se respeta la dignidad humana y la condición de ser humano, todas las demás características que deriven de esta, progresivamente van surgiendo, gracias a la lucha de tantos años, por la reivindicación de la dignidad humana, ante la opresión de las monarquías y el feudalismo.

2.1.4.2 Derechos de Segunda Generación

En la segunda generación de derechos, se encuentran los “económicos, sociales y culturales.”¹⁶⁷ Surgiendo aquí el Estado de Derecho, como una etapa superior de protección a cada uno de los individuos. En esta generación de derechos, las personas exigían que no solamente bastaba con crear normas y leyes que permitan desarrollar las libertades del individuo, estas debían de ser realmente accesibles a todos los seres humanos. En esta generación “Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas las gocen de manera efectiva.”¹⁶⁸ En esta generación, por nombrar algunos derechos, se encuentran:

Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.

¹⁶⁷ *Op Cit.*

¹⁶⁸ *Op Cit.*

Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias. Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.¹⁶⁹

Estos derechos, representan a la sociedad en general como un todo, son también importantes, pero para su reconocimiento, fueron necesarias muchas luchas sociales de miles de personas que eran víctimas de las decisiones arbitrarias de los gobernantes. Aquí no solamente era importante la dignidad humana, también era importante la solidaridad y la cooperación entre individuos que conforman la sociedad, surgiendo aquí también el constitucionalismo social, donde pueden exigirse libremente estos derechos fundamentales, que deben ser atendidos por el Estado.

2.1.4.3 Derechos de Tercera Generación

Por último, en la tercera generación derechos, que fue promovida “a partir de la década de los setenta para incentivar al progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional.”¹⁷⁰ Fundamentalmente, estos derechos se encuentran ligados directamente con la autodeterminación de los pueblos, donde estos sean independientes política, económica y culturalmente, creando su propia identidad, idioma y cultura, donde se garantice la paz para todas las naciones, y la coexistencia pacífica entre todas las naciones que conforman la comunidad internacional. Promoviéndose también “La cooperación internacional y regional”¹⁷¹ Pero sobre todo, la justicia social, el avance de la ciencia y las tecnologías, pudiendo

¹⁶⁹ *Op Cit*

¹⁷⁰ *Op Cit*

¹⁷¹ *Op Cit.*

solucionar de manera más sencillas cada uno de los fenómenos que surgen en la cotidianidad.

2.2 Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes

En la antigüedad, la condición de niños, definitivamente era considerada una situación muy particular, ya que los niños eran considerados como “adultos pequeños”, particularmente en el siglo XIX, “surgió en Francia la idea de ofrecer protección especial a los niños; esto permitió el desarrollo progresivo de los derechos de los menores.”¹⁷² Pero para que evolucionara a esa protección especial, fue necesario que pasaran muchos años, donde muchas arbitrariedades se cometieron en contra de los derechos humanos, particularmente cuando se trataba de los más vulnerables: los niños, quienes siempre fueron víctimas de las decisiones irracionales de los adultos.

A partir del año 1841, progresivamente las leyes comenzaron a proteger a los niños, particularmente “en su lugar de trabajo.”¹⁷³ Particularmente en 1881, en Francia, las leyes se encargaron de garantizar “el derecho de los niños a una educación.”¹⁷⁴ Pero evidentemente, las cosas en la realidad, eran muy distintas a lo establecido en las leyes promulgadas. En el siglo XX, comenzó a hablarse de la protección de los niños, pero en un sentido mucho más amplio: “en el área social, jurídica y sanitaria.”¹⁷⁵ Comenzando en Francia y posteriormente extendiéndose a diversos países de Europa, destacando que la situación de la niñez, progresivamente iba tomando mayor valor a nivel

¹⁷² HUMANIUM. “*Historia de los Derechos del Niño.*” [Página en línea] fecha de consulta: 22 de abril de 2020. Disponible en <https://www.humanium.org/es/historia/>

¹⁷³ *Op Cit.*

¹⁷⁴ *Op Cit.*

¹⁷⁵ *Op Cit.*

internacional, aumentando “tras la creación de la Liga de las Naciones.”¹⁷⁶ En el año de 1919.

La protección actual brindada a los niños, niñas y adolescentes, es el resultado de muchos años de lucha, pero también de muchos años de violencia y trasgresión a la humanidad, particularmente a la infancia. Históricamente sucedieron muchos acontecimientos que colocaron en riesgo la misma existencia de la humanidad, por lo que la condición de niñez, era prácticamente inexistente. Es por ello, que la comunidad internacional reconoció la importancia de respetar y brindar protección especial a la infancia, siendo importante establecer mecanismos a niveles internacionales que permitan garantizar las condiciones óptimas para el desarrollo del derecho a la niñez y su protección integral, para garantizar un óptimo desarrollo a cada niño, niña y adolescente.

El 16 de septiembre de 1924, la Liga de las Naciones aprobó uno de los hitos más importantes, en materia de protección de niños, niñas y adolescentes: La Declaración de los Derechos del Niño, conocida también como la Declaración de Ginebra, siendo este “el primer tratado internacional sobre los Derechos de los Niños.”¹⁷⁷ Este hito internacional contó con 5 capítulos, donde se declaraban tanto los derechos de los niños, como las responsabilidades de los padres ante los niños. A pesar de los esfuerzos internacionales por la protección de la niñez, se llevó a cabo la primera y segunda guerra mundial, ambas situaciones en donde la niñez fue extremadamente vulnerada, debido a las proporciones del conflicto que se presentaba.

Las víctimas de la segunda guerra mundial fueron miles de niños, es por ello que en el año 1947 se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la

¹⁷⁶ *Op Cit.*

¹⁷⁷ *Op Cit.*

Infancia (UNICEF), siendo esta considerada organización internacional en el año de 1953. Durante sus inicios, “la UNICEF se centró particularmente en ayudar a los jóvenes víctimas de la segunda guerra mundial, principalmente niños europeos.”¹⁷⁸ Progresivamente la organización fue adquiriendo importancia a nivel internacional, auxiliando a niños, niñas y adolescentes particularmente en países más vulnerables. Uno de los fines esenciales de UNICEF, es garantizar “educación, buena salud, agua potable y alimentos.”¹⁷⁹ Para todos los niños del mundo, especialmente los que son más vulnerables.

2.2.1 Principios de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes

2.2.1.1 Igualdad y No discriminación

El artículo 2 de la Convención de los Derechos del Niño establece:

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.¹⁸⁰

¹⁷⁸ *Op Cit.*

¹⁷⁹ *Op Cit.*

¹⁸⁰ Artículo 2 de la convención sobre los Derechos del Niño.

Se comprende entonces que todos los niños, niñas y adolescentes deben recibir el mismo trato, sin ningún tipo de discriminación. La condición de la infancia es una etapa fundamental, para el desarrollo óptimo del individuo, es por ello que debe ser garantizada a todos por igual, ya que un trato discriminatorio, puede ser un factor determinante que afecte el desarrollo del adulto del futuro. El principio de igualdad de las partes ante la ley, se establece también en la infancia, es por ello que un niño y una niña son iguales ante la ley, pero evidentemente estos recibirán un trato especial, acorde a su edad y condición social, ya que la extrema vulnerabilidad es una circunstancia que puede traer consigo consecuencias negativas en el futuro del menor.

2.2.1.2 Interés Superior del Niño

El artículo 3,1 de la convención establece este principio fundamental:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.¹⁸¹

El interés superior es una de las características fundamentales, cuando se hace referencia a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es por ello que cuando se tomará una decisión concerniente a un niño, siempre se debe velar por garantizar su interés superior, pensando siempre en su beneficio. Las leyes de los países, siempre deben tomar en cuenta este principio rector, donde se le garantice las condiciones óptimas a cada niño y niña del país, pudiendo estos gozar y disfrutar plenamente de sus derechos y sus deberes. Pero además de ello, recalcar que los padres tienen deberes que seguir con

¹⁸¹ Artículo 3, 1 de la Convención de los Derechos del Niño.

sus hijos, siendo estos fundamentalmente los encargados de su protección, educación y cuidados, de la mano con el Estado, que garantice la posibilidad de cumplir con cada uno de los requerimientos de los niños.

2.2.1.3 Prioridad absoluta

La prioridad Absoluta en los derechos de los niños, niñas y adolescentes, consiste en que “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos.”¹⁸² Es por ello, que a estos se le debe brindar protección en cualquier circunstancia y oportunamente. Principalmente, tiene derecho a que “se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones.”¹⁸³ Esta prioridad absoluta radica principalmente en la vulnerabilidad a la que se exponen los niños, si no son atendidos en primer lugar, ya que estos no son capaces de cuidarse por sí mismos, requiriendo los cuidados especiales de sus padres y del Estado, como principal órgano protector.

El Estado, es el encargado del “diseño y ejecución de políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.”¹⁸⁴ Es por ello que todas las medidas concernientes a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dictadas por órganos judiciales y autoridades administrativas, se considerará “primordial, el interés superior de la niñez. Las autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.”¹⁸⁵ Encontrándose la prioridad absoluta ligada estrechamente con el interés superior del niño. Estos

¹⁸² GOBIERNO DE MÉXICO. (2018) “*Las niñas, niños y adolescentes son prioridad.*” [Página en línea] fecha de consulta: 23 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/las-ninas-ninos-y-adolescentes-son-prioridad?idiom=es>

¹⁸³ *Op Cit.*

¹⁸⁴ *Op Cit.*

¹⁸⁵ *Op Cit.*

principios son fundamentales, cuando se hace referencia a la protección de la niñez, como base fundamental de la sociedad y del futuro.

2.3 Categorías de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescencia

2.3.1 Supervivencia

El fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) establece que la primera categoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, son los derechos de supervivencia. “Estos son derechos a los recursos, las aptitudes y las contribuciones necesarias para la supervivencia y el pleno desarrollo del niño.”¹⁸⁶ La ausencia de estos derechos fundamentales, no permitiría la supervivencia del niño, afectando su vida y la posibilidad de crecer en un ambiente sano, seguro, donde pueda desarrollarse íntegramente. Son derechos básicos fundamentales para el desarrollo de la vida del niño, entre ellos se encuentran: alimentación, vivienda, agua potable, atención primaria, recreación, entre otros.

2.3.2 Desarrollo

Al ser garantizados los derechos de supervivencia, se puede garantizar de igual modo, el desarrollo óptimo del niño, niña o adolescente. “Estos derechos exigen no solamente que existan los medios para lograr que se cumplan, sino también acceso a ellos.”¹⁸⁷ Estos derechos se encuentran estrechamente vinculados con los derechos de supervivencia, ya que estos, son empleados como un mecanismo para que puedan llevarse a cabo los primeros. Entre ellos

¹⁸⁶ UNICEF. “*Convención sobre los Derechos del Niño.*” [Página en línea] fecha de consulta: 24 de abril de 2020. Disponible en: https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30177.html

¹⁸⁷ *Op cit.*

se encuentran: el derecho a la educación, un ambiente de paz, derecho a una familia, protección especial en caso de vulnerabilidad, tal y como ocurre con los niños en situación de refugio, o aquellos que se ven afectados por un conflicto armado en su país de origen, los niños pertenecientes a grupos minoritarios o indígenas.

2.3.3 Participación

En los derechos de participación, “los niños y niñas tienen derecho a la libertad de expresión y a expresar su opinión sobre cuestiones de su vida social, económica, religiosa, cultural y política.”¹⁸⁸ Estos derechos de participación son elementales, ya que incluye el derecho a emitir opiniones sobre cualquier tema que sea de su interés, siendo además de ello, escuchado tanto por sus progenitores, como por el Estado. “El disfrute de estos derechos en su proceso de crecimiento ayuda a los niños y niñas a promover la realización de todos sus derechos y les prepara para desempeñar una función activa en la sociedad.”¹⁸⁹ Permitiendo entonces que los niños adquieran un rol dentro de su sociedad, donde estos gracias a la educación, aprendan a ser buenos ciudadanos, que velen por el bien común.

2.3.4 Protección Especial

UNICEF establece, que los derechos de protección especial “incluyen la protección contra todo tipo de malos tratos, abandono, explotación y crueldad, e incluso el derecho a una protección especial en tiempos de guerra y protección contra la abusos del sistema de justicia criminal.”¹⁹⁰ Esa protección especial se extiende a todos los aspectos de la vida del niño, siendo obligatoria por cada uno de los Estados que conforma la comunidad internacional. Esta encuentra su fundamento, en la vulnerabilidad que pueden tener los niños,

¹⁸⁸ *Op Cit.*

¹⁸⁹ *Op Cit.*

¹⁹⁰ *Op Cit.*

niñas y adolescentes, al no poder valerse por sí mismos, requiriendo de la protección de sus familias y también del Estado, como el órgano fundamental, que brinda las condiciones necesarias para que el niño pueda crecer íntegramente.

2.4 Organismos a nivel nacional

2.4.1 Sistema Nacional de Protección de la Niñez y la Adolescencia

La Defensoría del Pueblo junto a la Fundación Juan Vives Suriá en 2010 en su publicación titulada *“El Sistema rector Nacional para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes.”* Establecen la importancia de la creación de un sistema nacional de protección para niños, niñas y adolescentes. Este sistema debe estar inspirado principalmente en la Convención sobre Derechos del Niño, ya que “el Estado venezolano se obligó a transitar por el camino de las conquistas de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes.”¹⁹¹ Este sistema es el encargado fundamentalmente de la protección de los derechos del niño, permitiendo garantizar las óptimas condiciones, para el desarrollo íntegro de cada niño, niña y adolescente que se encuentre en el territorio de la República.

Ese sistema nacional de protección pretende:

Poseer una Misión determinada: garantizar efectivamente los Derechos Humanos a todos los niños, niñas y adolescentes.

Tener una estructura particular que responda a su Misión, conformada por órganos administrativos y judiciales, entidades y servicios especiales.

Establecer funciones delimitadas dentro de los componentes que la integran.

¹⁹¹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ. (2010) *“El Sistema rector Nacional para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes.”* [Archivo en línea] fecha de consulta: 24 de abril de 2020. Disponible en: http://www.defensoria.gob.ve/images/pdfs/librosDDHH/sistema_rector_nacional.pdf P, 16.

Tener un marco de actuación propio para garantizar los Derechos Humanos: procedimientos y sanciones.

Poseer una filosofía propia de funcionamiento: articulación de acciones intersectoriales de servicio público.¹⁹²

Además de lo citado, el sistema requiere de “responsabilidad, articulación, uniformidad, comunicación, conocimiento y comprensión de funciones, estrategias, apertura y amplitud.”¹⁹³ Siendo este sistema representado por funcionarios, quienes se encargarán de proteger y garantizar la atención debida a los niños, niñas y adolescentes, particularmente cuando estos se encuentren en una situación de extrema vulnerabilidad. Este sistema de la mano con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se encargará de establecer todas las pautas pertinentes, para que no sean vulnerados los derechos de los niños, y en caso de presentarse una situación de vulneración, garantizar el resarcimiento de la situación afectada, velando siempre por el interés superior del niño.

2.4.2 Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo de Venezuela, tiene a su cargo “la promoción, defensa y vigencia de los derechos y garantías establecidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos y difusos de los ciudadanos y ciudadanas.”¹⁹⁴ Esta institución pretende construir confianza de los ciudadanos hacia sus instituciones, basándose en el Estado Social de Derecho y De Justicia, contribuyendo a la institucionalidad en el país. Este órgano fundamental del Poder ciudadano, pretende luchar activamente por la protección de cada uno de los individuos, donde se brinde el “respeto a los

¹⁹² *Ibíd.* P, 18.

¹⁹³ *Op Cit.*

¹⁹⁴ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. “Defensoría en Venezuela.” [Página en línea] fecha de consulta: 24 de abril de 2020. Disponible en: <http://www.defensoria.gob.ve/conocenos/defensoria-en-venezuela.html>

derechos fundamentales y el cumplimiento correcto de los principios que inspiran la ética y la convivencia social.”¹⁹⁵

Este órgano es una primera instancia de protección de los derechos fundamentales de cada ciudadano, cuando individuo siente que sus derechos son vulnerados, puede acudir a este en primer lugar, quien debe de realizar lo conducente para que las peticiones de cada individuo sean escuchadas. En lo referente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, también es competente, ya que en teoría todos los órganos que conforman la administración pública y la administración de justicia en el territorio de la República, deben velar por hacer cumplir lo establecido en la Constitución y demás leyes especiales, ya que estas están inspiradas en lo establecido a nivel internacional por los pactos y tratados en materia de derechos humanos.

2.4.3 Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (C.P.N.N.A)

El Artículo 158 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) establece que los consejos de protección son:

(...) los órganos administrativos que, en cada municipio y por mandato de la sociedad, se encargan de asegurar la protección en caso de amenaza o violación de los derechos y garantías de uno o varios niños, niñas o adolescentes, individualmente considerados. Estos Consejos son permanentes y tendrán autonomía en el ejercicio de las atribuciones previstas en la ley y demás normas del ordenamiento jurídico.¹⁹⁶

Este órgano goza de autonomía, teniendo sus miembros autoridad de funcionario público, cuyas decisiones deben ser cumplidas por los individuos que acudan ante su jurisdicción. Estos consejos de protección gozan de

¹⁹⁵ *Op Cit.*

¹⁹⁶ Artículo 158 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Gaceta Oficial N° 6.185 del 8 de junio de 2015.

estructura administrativa, además de presupuesto, formando parte de las alcaldías, pero sin dejar de poseer autonomía, para tomar sus propias decisiones, siempre pensando en el interés superior del niño, niña y adolescente. Contando además de un amplio conjunto de atribuciones, establecidas en el artículo 160 de la misma ley, destinadas fundamentalmente a la protección y al desarrollo óptimo del niño, niña y adolescente, especialmente cuando estos se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad.

Por nombrar algunas de las atribuciones especiales del Consejo de Protección, de conformidad con el artículo 160, estos pueden “instalar a la conciliación entre las partes involucradas en un procedimiento administrativo, siempre que se trate de soluciones de carácter disponible y de materias de su competencia.”¹⁹⁷ Es por ello que, regularmente, cuando existe una disputa relacionada con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, este órgano es el primero en actuar, buscando llegar a una pronta solución que pueda restituir la situación afectada al niño, siempre velando por garantizar el principio fundamental del interés superior, pudiendo dictar incluso “medidas de protección, excepto de adopción y colocación familiar o en entidad de atención.”¹⁹⁸ Ya que, estas competencias son propias de los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Además, los Consejos de Protección, de conformidad con sus literales C y E del artículo 160, pueden dictar medidas de protección y decisiones administrativas, pudiendo emplear la fuerza pública con el fin de proteger al niño o niña, e ingresarlos a uno o varios programas para solucionar algún problema existente que vulnere y no permita el desarrollo óptimo de los menores. Además de ello, pueden monitorear si realmente se han cumplido o no las condiciones establecidas, todo ello siempre posible, gracias a la

¹⁹⁷ Literal A del Artículo 160 de la LOPNNA.

¹⁹⁸ Literal B del Artículo 160 de la LOPNNA.

autonomía que poseen, destacando la importancia del interés superior del niño. Y en caso de que la situación sea mucho más grave, pueden realizar denuncias por ante el Ministerio Público, quien se encargará de realizar las investigaciones pertinentes, de conformidad con el literal G, del artículo 160.

2.5 Instrumentos de Protección Internacional de los Derechos del niño, niña y Adolescente.

2.5.1 Declaración sobre los derechos del niño del año 1923 (sociedad de naciones)

La Sociedad de Naciones en el año de 1924 adoptó uno de los hitos más remotos, pero importantes llamado la Declaración de Ginebra, “siendo un texto histórico que reconoce y afirma, por primera vez, la existencia de derechos específicos para los niños y las niñas, pero sobre todo la responsabilidad de los adultos hacia ellos.”¹⁹⁹ Este hecho histórico es reconocido como la primera Declaración de los Derechos del Niño, donde Eglantyne Jebb, aterrada por todos los hechos lamentables originados por la Primera Guerra Mundial, se encargó en advertir “la necesidad de protección especial para los niños”²⁰⁰ Junto a su hermana Dorothy Buxton fundaron la organización Save The Children Fund, en el año de 1919, con el fin de proteger a todos los niños, víctimas de la guerra.

Posteriormente, en el año 1920 la prenombrada organización, con apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) organizaron y estructuraron “en torno a la Unión Internacionale de Secururs Enfats (UISE)”²⁰¹

¹⁹⁹ HUMANIUM. “Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924.” [Página en línea] fecha de consulta: 25 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>

²⁰⁰ *Op Cit.*

²⁰¹ *Op Cit.*

Posteriormente en el año de 1923, la Alianza Internacional Save the Children “adoptó en su IV Congreso General, la primera Declaración de los Derechos del Niño, que luego fue ratificada por el V Congreso General el 28 de febrero de 1924.”²⁰² Siendo posteriormente formulada la Declaración, que fue adoptada en diciembre de 1924, enviada por Eglantyne Jebb a la Sociedad de Naciones, donde declaraba su total convencimiento para exigir los derechos de la infancia, donde los Estados deben velar en pro de su reconocimiento y garantía.

“En cinco artículos son reconocidas las necesidades fundamentales de los niños y las niñas.”²⁰³ Siendo la inspiración del texto; el bienestar, el desarrollo, asistencia, socorro y protección de los niños, niñas y adolescentes. A pesar de su importancia, este hito internacional no era vinculante para los Estados, simplemente era tomado como una referencia, que no era de obligatorio cumplimiento para los Estados, pero a pesar de ello, es reconocida como el primer texto internacional, vinculado con la protección especial de los Derechos de la niñez, surgiendo posteriormente muchos acontecimientos históricos, que trajeron consigo una mayor preocupación por la protección de la niñez y su interés superior.

2.5.2 Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948

Amnistía Internacional, en su publicación titulada “*¿Qué es la Declaración Universal de Derechos Humanos y por qué se creó?*” Recalca la importancia de la creación de este hito de derecho internacional, siendo “un documento que sirve de plan de acción global para la libertad y la igualdad protegiendo los derechos de todas las personas en todos los lugares.”²⁰⁴ Los

²⁰² *Op Cit.*

²⁰³ *Op Cit.*

²⁰⁴ AMNISTÍA INTERNACIONAL. “*¿Qué es la Declaración Universal de Derechos Humanos y por qué se creó?*” [Página en línea] fecha de consulta: 25 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>

acontecimientos entre la primera y la segunda guerra mundial, fueron el detonante para que los países en conjunto decidieran luchar en beneficio de la dignidad humana y la condición de ser humano. “Fue la primera vez que los países acordaron las libertades y derechos que merecen protección universal para que todas las personas vivan su vida en libertad, igualdad y dignidad.”²⁰⁵

Fue adoptada por las Naciones Unidas (ONU), que se estableció ese mismo año el 10 de diciembre de 1948, debido a todas las arbitrariedades ocurridas en la primera y segunda guerra mundial. “Su adopción reconocía que los derechos humanos son la base de la libertad, la justicia y la paz.”²⁰⁶ En la declaración se establecen 30 derechos fundamentales y libertades que acompañan a todas las personas, siendo estos garantizados por los Estados. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el hito principal que inspira a todos los ordenamientos jurídicos del mundo. Trata la dignidad del ser humano como un elemento esencial, intransferible, exigible para todas las personas sin excepción.

En su artículo 25, 2 establece: “2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”²⁰⁷ Destacándose entonces, la protección especial, destinada a garantizar las condiciones óptimas para la vida de los niños, niñas y adolescentes. Es importante destacar que esta declaración representa el compromiso de todos los Estados de velar y garantizar la protección de la dignidad humana, es por ello que, a nivel nacional, todas las normas y leyes deben inspirarse en ella.

²⁰⁵ *Op Cit.*

²⁰⁶ *Op Cit.*

²⁰⁷ Artículo 25,2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

2.5.3 Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959

Esta declaración, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1959, siendo denominada la Declaración de Ginebra, documento que adquirió especial importancia, al afirmar y reconocer la existencia de derechos particulares de los niños, destacando también la principal responsabilidad de los padres hacia ellos. En su preámbulo se establece que la finalidad de esta declaración es garantizar el bienestar del niño, buscando:

(...) el fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian, e instar a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos.²⁰⁸

Esta Declaración, es sumamente importante, ya que si bien es cierto que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 es el hito internacional por excelente, que protege la dignidad humana, esta Declaración es mucho más específica, al tratarse exclusivamente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y su principal protección, como una obligación de cada uno de los Estados que conforma la comunidad internacional. Es por ello que, todos los niños disfrutaran de cada uno de sus derechos fundamentales, “sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, región, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.”²⁰⁹

²⁰⁸ Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959.

²⁰⁹ Principio 1 de la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959.

2.5.4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Este Pacto fue Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Establece en su preámbulo la importancia de reconocer todos y cada uno de los derechos inherentes a la persona, que son derivados de la dignidad humana, condición que se adquiere desde el momento del nacimiento y lo acompaña durante toda su vida. Particularmente este hito es importante, ya que se encarga de proteger al individuo, como ser autónomo que posee libertades y personalidad jurídica, resaltando también la identidad del individuo ante la sociedad que lo rodea y el reconocimiento de este como ciudadano de un país.

El artículo 6,1 del Pacto establece que: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”²¹⁰ Se debe traer a acotación que el niño debe gozar de cada uno de los derechos que la propia condición de ser humano le otorga, pero además de eso, la condición de la niñez es especialísima, porque existe un alto grado de vulnerabilidad que debe ser protegido por los padres y por el Estado. Se hace referencia este pacto, ya que es importante que el niño conozca su rol como individuo y como ciudadano de un país, que debe cumplir la ley y respetar al prójimo.

2.5.5 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, al igual que el Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos. Particularmente

²¹⁰ Artículo 6,1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966.

este Pacto se hace referencia, ya que “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga.”²¹¹ El apoyo y la cooperación entre los países son fundamentales, para poder superar las crisis y las situaciones complejas que afronte la humanidad. Ambas características deben garantizarse cuando se va a proteger el bienestar de los niños, niñas y adolescentes y su interés superior.

2.5.6 Convención de los Derechos del niño de 1989

La Convención de los Derechos del niño, marcó un antes y un después en la historia. Ya que se encarga de comprender todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero también la obligación de los Estados por garantizarlos en su totalidad. “Es el tratado más ratificado de la historia y los 195 Estados que la han ratificado tienen que rendir cuentas sobre su cumplimiento al Comité de los Derechos del Niño²¹²” Está conformado por 54 artículos que abarca todos los derechos del ser humano, pero particularizados a los niños, niñas y adolescentes, encontrándose “los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños.”²¹³

Luego de años de negociaciones de gobiernos de todo el mundo, líderes religiosos, ONG y otras instituciones, “se logró aprobar el texto final de la Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989.²¹⁴ Siendo obligatorio su cumplimiento, para todos los países que la ratificasen. Como conmemoración de ese día tan importante, “el 20 de noviembre se

²¹¹ Artículo 2,1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

²¹² UNICEF. *¿Qué es la Convención sobre los Derechos del Niño?* [Página en línea] fecha de consulta: 25 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>

²¹³ *Op Cit.*

²¹⁴ *Op Cit.*

celebra en todo el mundo el Día Universal del Niño, que cada año recuerda la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño.”²¹⁵ Aunque más allá de recordar la fecha, se recuerda el compromiso de cada uno de los países en proteger a los niños, niñas y adolescentes.

Esta convención, tiene 3 protocolos que la conforman:

(...) protocolo relativo a la venta de niños y la prostitución infantil; el protocolo relativo a la participación de los niños en conflictos armados; y el protocolo relativo a un procedimiento de comunicaciones para presentar denuncias ante el Comité de los Derechos del Niño.²¹⁶

La Organización Internacional Save The Children establece que la Convención sobre los Derechos del Niño, es un edificio sobre cuatro pilares, los cuales son: “no discriminación, la primacía del interés superior de menor, la garantía de la supervivencia y el pleno desarrollo, y la participación infantil.”²¹⁷ Estos pilares son esenciales, ya que representan los principios que conforman la Convención, pero además, estos deben regular los ordenamientos jurídicos de cada país, que deben hacer lo conducente para garantizar las mejores condiciones de vida a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional.

2.5.7 Protocolos para la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 2000

La convención de los Derechos del Niño, se encuentra apoyada por unos protocolos, que pretenden garantizar la más óptima protección de los derechos

²¹⁵ *Op Cit.*

²¹⁶ UNICEF. “*Convención sobre los Derechos del Niño.*” [Página en línea] fecha de consulta: 25 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.unicef.es/publicacion/convencion-sobre-los-derechos-del-nino>

²¹⁷ SAVE THE CHILDREN. “*Convención Sobre los Derechos del Niño.*” [Página en línea] fecha de consulta: 25 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.savethechildren.es/trabajo-ong/derechos-de-la-infancia/convencion-sobre-los-derechos-del-nino>

de los niños, niñas y adolescentes. Las materias particulares que tratan estos protocolos son: “venta de niños, la prostitución y pornografía infantiles, y la participación de los niños en los conflictos armados.”²¹⁸ Es importante señalar estos protocolos, ya que la trata de personas, particularmente de niños, niñas y adolescentes, es un delito sumamente grave, que ha sido tratado por la comunidad internacional, representando el compromiso de esta, por garantizar el mejor cuidado y protección a la dignidad de los niños.

2.5.8 Protocolo Facultativo de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía.

La Convención sobre los Derechos del Niño, establece particularmente que los Estados tienen el deber de proteger a cada niño, niña o adolescente que se encuentre en su territorio nacional. El protocolo facultativo de la Convención de fecha 25 de mayo de 2000, que entró en vigencia el 18 de enero de 2002, establece en su preámbulo la preocupación que posee la comunidad internacional por “la importante y creciente trata internacional de menores a los fines de la venta de niños, su prostitución y su utilización en la pornografía.”²¹⁹ Esta situación es preocupante, ya que en la práctica se ha difundido el turismo sexual, siendo los más vulnerables los niños, niñas y adolescentes.

Si bien es cierto, los niños son vulnerables ante los delitos de índole sexual, existen “algunos grupos especialmente vulnerables, en particular las niñas, están expuestos a un peligro mayor de explotación sexual, y que la

²¹⁸ *Op Cit.*

²¹⁹ Preámbulo del Protocolo Facultativo de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, del 25 de mayo de 2000.

representación de niñas entre las personas explotadas sexualmente es desproporcionadamente alta.”²²⁰ Es por ello que, particularmente las niñas, son el objetivo principal de grupos que se dedican a la explotación sexual de menores, siendo evidente mayor vulnerabilidad, ya que los niños, regularmente son empleados para otros fines, como esclavitud, servidumbre, trabajos forzados o reclutamiento por grupos armados irregulares.

En el artículo 4 del Protocolo se hace referencia a que cada Estado hará lo conducente para regular en la materia, cuando el delito se cometa en el territorio, aunque puede llevarse a cabo en un sitio diferente como un buque o aeronave que enarbole el pabellón nacional. Es por ello que cada Estado, hará valer su jurisdicción, adoptando medidas necesarias para garantizar seguridad jurídica, garantizando de esta manera; protección y la restitución de la situación afectada de la víctima y sus familias. Es por ello que el Estado, principalmente, debe realizar lo conducente para que el niño, niña o adolescente, pueda reencontrarse con su familia.

La condición de la niñez, es una condición única, que requiere una protección especial, es por ello que la comunidad internacional en conjunto de velar para realizar las acciones pertinentes, que permitan garantizar la niñez y el desarrollo óptimo de esa condición. Particularmente cuando se materializa el delito de trata de personas, la condición de las víctimas, es vejada hasta tal punto, en que la persona simplemente es tratada como una cosa, que puede ser comercializada al mejor postor. Se debe hacer un llamado de conciencia a la sociedad, para que reconozca el valor de la vida humana y además, darle verdadera importancia a la vida de cada uno de los niños, niñas y

²²⁰ *Op Cit.*

adolescentes, especialmente a los que se encuentran en situaciones más vulnerables.

2.6 Organismos Internacionales de Protección

2.6.1 Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas

El comité de los Derechos del Niño o CRC, por sus siglas en inglés, es un órgano fundamental, de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. “es el órgano de 18 expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por los Estados Partes.”²²¹ Este órgano internacional, vela por la aplicación de dos Protocolos facultativos de la convención, particularmente los relativos “a la participación de los niños en conflictos armados (OPAC) y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OPSC).”²²² En el año 2011 fue aprobado el tercer Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones (OPIC), encargado de garantizar que los mismos niños presenten denuncias individuales, sobre violaciones a sus derechos.

2.6.2 Relatoría especial sobre la venta de niños la prostitución infantil y la utilización de niños para la pornografía

Las Naciones Unidas establecen un conjunto de procedimientos especiales, que lleva a cabo el Consejo de Derechos Humanos, estos

²²¹ ACNUR. “*Comité de los Derechos del Niño.*” [Página en línea] fecha de consulta: 26 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRC/Pages/CRCIndex.aspx>

²²² *Op Cit.*

pretenden garantizar que cada niño, niña y adolescente, puede ejercer libremente sus derechos, sin ningún tipo de limitante. Este procedimiento especial, es llevado a cabo por un “grupo de expertos y expertas independientes en materia de derechos humanos, que tienen el mandato de informar y asesorar acerca de violaciones de derechos humanos desde una perspectiva temática o específica de cada país.”²²³ Es importante destacar que estos expertos, no son personal de las Naciones Unidas, tampoco reciben remuneración por llevar a cabo su labor, se encargan de trabajar respaldados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tienen establecidas funciones particulares, establecidas en resoluciones del Consejo de Derechos Humanos.

“El Mandato de la Relatoría Especial sobre la venta y explotación sexual de niños y niñas se creó con la resolución 1990/68. Desde entonces el mandato ha sido renovado regularmente y expandido mediante resolución 7/13.”²²⁴ Particularmente, este mandato se encuentra únicamente centrado en los niños, niñas y adolescentes, es por ello que sus competencias son únicas en la materia. La relatoría tiene las siguientes funciones especiales: “Examinar las causas de la venta y explotación sexual de niños y niñas.”²²⁵ Teniendo entonces la tarea de analizar profundamente cuales son los motivos para que este delito perdure aún en el tiempo, atentando contra la vida de miles de niños, niñas y adolescentes, que diariamente son explotados sexualmente por redes se grupos encargados a llevar a cabo este negocio ilícito.

También, deben “Identificar nuevas pautas en la venta y la explotación de la niñez.”²²⁶ Ya que este delito progresivamente va evolucionando, al ser

²²³ NACIONES UNIDAS. “*Relatoría Especial sobre la Venta de Niños, La prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.*” [Archivo en línea] fecha de consulta: 26 de abril de 2020. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Children/SR/FactSheetMandate_sp.pdf P, 1.

²²⁴ *Op Cit.*

²²⁵ *Ibíd.* P, 2.

²²⁶ *Op Cit.*

descubierto el modo de operar de las distintas bandas encargadas de llevar a cabo el delito de trata de personas, estas buscan la manera de reinventarse y establecer nuevas rutas y mecanismos para garantizar los resultados y poder raptar a la víctima fácilmente, garantizando impunidad absoluta. Estos grupos tienen una estructura establecida, además de funciones específicas que deben llevar a cabo, cada uno de sus miembros, para que el delito pueda llevarse a cabo de manera exitosa, siendo incluso estas, en algunas oportunidades, llevadas a cabo justo al frente de las autoridades.

Otra función de la relatoría es: “Identificar, intercambiar y promover buenas prácticas sobre medidas de lucha contra la venta y explotación sexual de la niñez.”²²⁷ Es por ello que, particularmente esta relatoría debe promover “estrategias integrales y medidas de prevención de la venta de niños y niñas, la prostitución infantil y la utilización de la niñez en la pornografía.”²²⁸ Combatiendo entonces este delito con la educación en derechos humanos, ya que de esta manera, los gobiernos del mundo sabrán qué hacer cuando se presente una situación en donde algún niño, niña y adolescente, sea expuesto al delito de trata de personas, destacando que en este tipo de delitos, se debe actuar rápidamente, antes que las consecuencias sean aún mayores.

La relatoría especial, también puede “formular recomendaciones sobre la promoción y la protección de los derechos humanos de los niños, niñas que son víctimas, reales o potenciales, de venta y explotación sexual.”²²⁹ Estas recomendaciones deben ser acatadas por los Estados, es por ello que las políticas públicas, deben estar basadas en los preceptos y recomendaciones internacionales, que velen por la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Siendo el principal objetivo, tanto de los Estados, como de las organizaciones internacionales de protección de derechos humanos, “la

²²⁷ NACIONES UNIDAS. *Op Cit.*

²²⁸ *Op Cit.*

²²⁹ *Op Cit.*

rehabilitación y reintegración de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual.”²³⁰ Tomando en cuenta la perspectiva de género en toda la labor de sus mandatos, destacando la vulnerabilidad particular de las niñas.

Las relatorías especiales, visitan a los países por invitación de los gobiernos, estas visitas pretenden “evaluar la situación de derechos humanos respecto a temas relacionados con su mandato y formular recomendaciones específicas para mejorar la protección de los niños, niñas y adolescentes.”²³¹ Las relatorías presentan informes temáticos anuales, que son presentados ante el Consejo de Derechos Humanos y en la Asamblea General de la ONU, sobre otras cuestiones particulares de su mandato. Fundamentalmente, la labor de las relatorías es la promoción de concienciación, sobre una situación particular, donde las víctimas son los niños, niñas y adolescentes.

2.6.3 Relatora especial sobre la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños

En el 60° periodo de las sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, se aprobó la decisión 2004/110, donde “se decidió nombrar para un mandato de tres años, a un Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, para centrar la atención en los aspectos de derechos humanos de las víctimas de ese comercio.”²³² Particularmente los mandatos de este relator especial consisten en: “Tomar medidas sobre las violaciones cometidas contra las víctimas de la trata de personas y sobre situaciones en las que se ha ocurrido un fallo en la protección de sus derechos humanos.”²³³

²³⁰ *Op Cit.*

²³¹ *Op Cit.*

²³² OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS HUMANOS. “*Relator especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños.*” [Archivo en línea] fecha de consulta: 26 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Trafficking/Pages/TraffickingIndex.aspx>

²³³ *Op Cit.*

Siendo necesario el análisis de diversos factores, para determinar las fallas en las políticas públicas, vinculadas con la materia.

Este relator especial, tuvo que “realizar visitas a los países con el fin de estudiar la situación sobre el terreno y formular recomendaciones orientadas a prevenir y/o combatir la trata, y proteger los derechos humanos de sus víctimas.”²³⁴ Ese acercamiento en primera instancia, es fundamental para analizar la problemática desde el lugar de los hechos, aunque, esas visitas, al ser planificadas por el Estado, pueden prepararse, para arrojar resultados positivos. Es por ello que es necesaria total objetividad con el trabajo que se hace, ya que en la práctica, se pueden alterar las situaciones, tratando de hacer ver un resultado, alejado totalmente de la realidad.

El relator debe presentar informes anuales, donde especifique las labores que ha realizado durante el año, ya que es evidente analizar si los mandatos ordenados por la Comisión, han sido cumplidos parcialmente o en su totalidad. El informe realizado por este, es el documento fundamental que debe ser acatado por los países, donde se establecen las principales observaciones sobre la situación analizada en su visita, destacando que esta debe ser objetiva, clara, concisa y apegada a la realidad, al estar en juego la vida de miles de niños, niñas y adolescentes que fueron, son o está en peligro de ser víctimas del delito de trata de personas.

2.6.4 Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de Chile establece que “El sistema interamericano de Derechos Humanos (SIDH) es un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos que ha

²³⁴ *Op Cit.*

sido creado por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA)”²³⁵ Este sistema, es creado por la Declaración de Derechos y Deberes del Hombre junto a la Convención Americana de Derechos Humanos, conocido como el Pacto de San José de Costa Rica, “son los principales instrumentos internacionales del Sistema Interamericano de Derechos humanos.”²³⁶ Fundamentalmente, este sistema fue implementado, en aras de definir las obligaciones de los Estados, frente a sus ciudadanos, en todo el continente americano.

Este sistema se encuentra conformado por dos órganos internacionales, de gran relevancia, como lo son: “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.”²³⁷ Ambos órganos son importantes, con sus propias funciones en específico, pero con un mismo fin: la protección y respeto a la dignidad humana de todos los ciudadanos del continente americano. Es un mecanismo de protección a nivel regional, que pretende garantizar un ambiente de cooperación y coordinación entre los países, cuando se trata de la lucha activa contra las violaciones a los derechos humanos, que tanto afecta a la sociedad, destacando que ningún país está exento de cometer violaciones a los derechos humanos.

En el año 1948, la OEA, aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, siendo este “el primer documento internacional de derechos humanos de carácter general.”²³⁸ Siendo hasta el año 1961, que el principal órgano del Sistema Interamericano; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llevó a cabo las primeras visitas en los países, donde era

²³⁵ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE CHILE. “*Sistema Interamericano de Derechos Humanos.*” [Página en línea] fecha de consulta: 26 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.derechoshumanos.gob.cl/ddhh/sistema-interamericano-de-derechos-humanos>

²³⁶ *Op Cit.*

²³⁷ *Op Cit.*

²³⁸ ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. “*Qué es la CIDH?*” [Página en línea] fecha de consulta: 26 de abril de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>

necesario observar la situación de los derechos humanos, donde posteriormente se harían las recomendaciones pertinentes, a la situación observada.

2.6.5 Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) “encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano.”²³⁹ Se encuentra conformada por siete miembros independientes, quienes deben desempeñar sus labores de forma personal. Tiene su sede en Washington, D.C, Estados Unidos, y se encarga de analizar y vigilar a los Estados de América, determinando si existe alguna situación que vulnere la dignidad humana de sus habitantes. Sus labores iniciaron formalmente cuando fue aprobada la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en la “Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948.”²⁴⁰

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tiene tres pilares de trabajo fundamentales: “El Sistema de Petición Individual, el monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados miembros, y la atención a las líneas temáticas prioritarias.”²⁴¹ En ese contexto, la Comisión, considera la importancia de atender a las poblaciones, comunidades y particularmente los grupos más vulnerados y discriminados históricamente. Desde el año 1961, ha Comisión ha realizado numerosas visitas a 23 países miembros, observando la situación en primera plana. Hasta el año 2011, fueron procesadas diversas denuncias, concretando un total de “19.423”²⁴² de casos

²³⁹ *Op Cit.*

²⁴⁰ *Op Cit.*

²⁴¹ *Op Cit.*

²⁴² *Op Cit.*

procesados. Y el resultado de estos, han sido publicados en los informes anuales de la Comisión por país.

Desde el año 1965, la CIDH “fue autorizada expresamente para recibir y procesar denuncias o peticiones sobre casos individuales en los cuales se alegaban violaciones a los derechos humanos.”²⁴³ Es por ello que este órgano, en primera instancia, se encargará de velar que los Estados Partes, respeten los derechos humanos y brinden las garantías suficientes para el libre ejercicio de los derechos fundamentales de cada individuo. “La CIDH mantiene además, facultades adicionales que antedatan a la Convención y no derivan directamente de ella, entre ellos, el de procesar peticiones individuales relativas a Estado que aún no son parte de la Convención.”²⁴⁴ En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se creó también la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es el otro órgano que conforma de Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

2.6.6 Corte Interamericana de Derechos Humanos

Desde 1969 que se celebró el Pacto de San José, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, hasta la fecha son 25 nacionales americanas las que han ratificado o se han adherido a la Convención. Convirtiéndose entonces un “tratado regional obligatorio para aquellos Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él.”²⁴⁵ Esa convención trajo consigo la creación de dos órganos competentes para conocer las violaciones a los derechos humanos. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos

²⁴³ *Op Cit.*

²⁴⁴ *Op Cit.*

²⁴⁵ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. “*Historia de la Corte IDH*”. [Página en línea] fecha de consulta: 26 de abril de 2020. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/historia.cfm>

Humanos, siendo estos órganos fundamentales, para la lucha activa por la condición de ser humano en el continente americano.

La Corte Interamericana es un tribunal internacional, que “no pudo establecerse y organizarse hasta que entró en vigor la Convención.”²⁴⁶ El 22 de mayo del año 1979, los Estados que conforman la Convención, pudieron elegir en su Séptimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, a todos los juristas que de conformidad con su capacidad personal, su carrera y experiencia, serían quienes iban a ser los primeros jueces de la Corte Interamericana, siendo una jurisdicción internacional, americana, encargado de la “aplicación e interpretación de las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados de similar naturaleza en casos en donde sea competente.”²⁴⁷

2.6.7 Relatoría sobre los Derechos de la Niñez

En el marco 100° período ordinario de sesiones, celebrado en Washington D.C, de fecha 24 de septiembre al 13 de octubre del año 1998, la CIDH decidió crear la Relatoría sobre los derechos de la Niñez “con el fin de fortalecer el respeto a los derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes en las Américas.”²⁴⁸ Esta relatoría tiene a su cargo un Comisionado o Comisionada que es nombrado por el pleno de la Comisión, quien debe elaborar un análisis profundo sobre la situación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las Américas. Esta se encarga de asesorar a la CIDH “en el trámite de peticiones, casos y solicitudes de medidas cautelares y

²⁴⁶ *Op Cit.*

²⁴⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. “*Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*”. [Página en línea] fecha de consulta: 26 de abril de 2020. Disponible en: <https://dej.rae.es/lema/corte-interamericana-de-derechos-humanos-cidh>

²⁴⁸ CIDH. “*Derechos de la Niñez.*” [Página en línea] fecha de consulta: 26 de abril de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/infancia/>

provisionales en materia de niñez y adolescencia.”²⁴⁹ Además, hace visitas a los Estados, elaborando informes y estudios detallados sobre la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2.7 Organizaciones internacionales de protección

2.7.1 El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, fue creado en diciembre del año 1946 por las Naciones Unidas, ya que tras la Segunda Guerra Mundial miles de niños en Europa estaban siendo amenazados por el hambre y las enfermedades, que atentaba directamente su vida y la posibilidad de desarrollarse íntegramente, es por ello que surge este organismo internacional, que presta un servicio de “socorro de emergencia.”²⁵⁰ UNICEF es un organismo permanente de las Naciones Unidas, que ha velado internacionalmente por la lucha contra todas aquellas amenazas que vulneren la niñez, especialmente en países más vulnerables, afectados por conflictos armados o en las peores condiciones de vida.

UNICEF, “se guía por lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y se esfuerza por conseguir que esos derechos se conviertan en principios éticos perdurables y normas internacionales de conducta hacia los niños.”²⁵¹ Además, moviliza tanto: la voluntad política como los recursos necesarios, para ayudar a los niños en los países en desarrollo, velando

²⁴⁹ *Op Cit.*

²⁵⁰ UNICEF. “*Sobre UNICEF: Quienes somos.*” [Página en línea] fecha de consulta: 26 de abril de 2020. Disponible en: https://www.unicef.org/spanish/about/who/index_history.html

²⁵¹ UNICEF. “*Quienes somos.*” [Página en línea] fecha de consulta: 26 de abril de 2020. Disponible en: https://www.unicef.org/spanish/about/who/index_mission.html

porque “los niños tengan derechos prioritarios sobre los recursos, y a crear la capacidad de establecer políticas apropiadas y ofrecer servicios para los niños y sus familias”²⁵² Es por eso que históricamente, se debe resaltar su amplia labor, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes más vulnerables.

UNICEF, en apoyo con otras organizaciones, responde todas las emergencias, tratando de velar siempre por la protección de los niños, niñas y adolescentes, donde trata de brindar un servicio “de respuesta rápida para aliviar el sufrimiento de los niños, niñas y de las personas responsables de su cuidado.”²⁵³ Todas estas acciones, se encuentran encaminadas “para el logro de las metas del desarrollo humano sostenible adoptadas por la comunidad mundial y para hacer realidad el sueño de paz y progreso social consagrado en la Carta de las Naciones Unidas.”²⁵⁴

2.7.2 Organización mundial de la salud

Conocida también como la OMS, “es un organismo especializado de las Naciones Unidas fundado en 1948.”²⁵⁵ Este organismo, principalmente busca que todos los pueblos alcancen un alto grado de salud, tal y como lo establece su constitución, definiéndolo como “un estado de completo bienestar físico, mental y sociales, y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades.”²⁵⁶ Principalmente, la OMS, pretende luchar en contra de los problemas sanitarios más importantes, particularmente en los países en desarrollo, o en contexto de una crisis, que no permita el desarrollo del derecho

²⁵² *Op Cit.*

²⁵³ *Op Cit.*

²⁵⁴ *Op Cit.*

²⁵⁵ MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN. “OMS” [Página en línea] fecha de consulta: 26 de abril de 2020. Disponible en: <http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/OficinadelasNacionesUnidas/es/quees2/Paginas/Organismos%20Especializados/OMS.aspx>

²⁵⁶ *Op Cit.*

fundamental de la salud, por ello que presta apoyo sanitario, para ayudar a los países a que aborden de mejor manera las crisis en la salud.

Se hace referencia a esta organización, ya que es la encargada de brindar el apoyo necesario a todos aquellos países que lo requieran, para que los impactos al derecho a la salud sean menos. Destacando que cuando se presenta una crisis sanitaria, los más afectados siempre serán los niños, niñas y adolescentes, al requerir estos un cuidado especial. En el caso de la presencia del delito de trata de personas, el derecho a la salud es totalmente vulnerado, ya que los niños pierden automáticamente todos sus derechos, al estar a la disposición de estos grupos que atentan gravemente a la humanidad, siendo necesario apoyo humanitario de emergencia, que garantice las mejores condiciones para la vida de los niños, niñas y adolescentes.

2.7.3 Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Es la mayor organización humanitaria a nivel mundial, encargada de prestar asistencia “sin discriminación por razón de nacionalidad, raza, creencias religiosas, clase social u opinión política.”²⁵⁷ Fue fundada en 1919, integrada por 190 Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna, una Secretaría en Ginebra y más de 60 delegaciones en diversos lugares del mundo, situados estratégicamente, para ayudar actividades en todas partes del mundo. En los países islámicos, se emplea el logo de la Media Luna Roja en lugar de la Cruz Roja, que se puede ver en otros países. Esta federación busca:

Inspirar, estimular, facilitar y promover en todo momento todas las formas de actividades humanitarias realizadas por las sociedades

²⁵⁷ IFRC. “*Nuestra visión y misión.*” [Página en línea] fecha de consulta: 26 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.ifrc.org/es/nuestra-vision-nuestra-mision/nuestra-vision-nuestra-mision/>

Nacionales, con el propósito de prevenir y aliviar el sufrimiento humano, con lo que se contribuye al mantenimiento y la promoción de la dignidad humana y la paz en el mundo.²⁵⁸

Esta organización, representa la cooperación entre sociedades, aumentando el potencial para fortalecer las capacidades y ayudar a quien realmente lo necesita. Cuando se presenta un conflicto armado en un territorio en particular, esta organización estará a la disposición de las víctimas, brindándoles apoyo humanitario. Cuando hay víctimas en el delito de trata de personas, esta organización, en coordinación con otras organizaciones que trabajen los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, buscan proteger la vida de todas aquellas víctimas de este delito.

2.8 Derechos fundamentales vulnerados a los Niños, Niñas y Adolescentes cuando son víctimas del delito de trata de personas

2.8.1 Bienes jurídicos protegidos

2.8.1.1 Derecho a la vida, salud, a la libertad y la seguridad de la persona

El derecho a la vida, se encuentra establecido en el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que cita: 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.”²⁵⁹ Estos derechos, son adquiridos desde el momento del nacimiento y acompañan al individuo a lo largo de su vida. Es evidente que el

²⁵⁸ *Op Cit.*

²⁵⁹ Artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

derecho a la vida, trae consigo otros derechos tales como: salud, libertad y seguridad, pero se encuentran entrelazados entre sí, ya que el libre ejercicio de uno, permite el ejercicio de otro derecho, de acuerdo a la progresividad de los derechos humanos.

Cuando se presenta el delito de trata de personas, particularmente de niños, niñas y adolescentes, el derecho a la vida es el primero en desaparecer, ya que desde el momento del rapto y posterior traslado hacia el lugar final, que será el destino del menor, automáticamente este pierde la posibilidad de elegir sobre su vida y todo lo que se deriva de ella. Siendo tratado como un objeto y comercializado al mejor postor. Ese daño a la vida, es incalculable, ya que no solamente se trasgrede la vida del menor, también sus sueños, ilusiones y su futuro. Vulnerando además, a las familias y su integridad, que es un elemento trascendental en la vida de un niño, niña o adolescente.

En la trata de niños, niñas y adolescentes, habitualmente hay cruce ilegal de fronteras, para trasladar a las víctimas hacia otro país, es por ello que el Artículo 11 establece:

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.
2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.²⁶⁰

El delito de trata de niños, niñas y adolescentes afecta todos los aspectos de la vida del niño, niña o adolescente, es por ello que los Estados en conjunto, tienen la labor de establecer todas las medidas pertinentes para evitar que más personas sean víctimas de este lamentable delito. Es una lucha que debe hacerse en conjunto con todos los factores que hacen vida en la sociedad, es

²⁶⁰ Artículo 11 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

por ello que, la sociedad civil, también debe ser partícipe en lucha activa contra del delito de trata de personas. Siendo la atención a las víctimas, la principal acción por parte de las organizaciones y del Estado, ya que es necesario disminuir lo más rápido posible, el sufrimiento de los niños, que son alejados de sus familias y de su futuro.

2.8.1.2 Derecho a la libertad

Particularmente la libertad, además de la vida, es el derecho más vulnerado. El Artículo 9,1 establece que los Estados Partes de la convención “velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos.”²⁶¹ Cuando los niños son capturados por los grupos encargados a la explotación de personas, su niñez es totalmente anulada. Los niños tienen derecho a la familia y a estar con ellas para crecer íntegramente, es por ello que al momento de ser separados, éste derecho fundamental será vulnerado, siendo la libertad de compartir con sus familias, un recuerdo que progresivamente será agredido, en la medida en que la integridad del niño, niña o adolescente, sea degradada.

Los padres y el Estado, tienen como principal función: la educación y protección de los niños, niñas y adolescentes, es por ello que, a falta de uno de estos, se encuentra el otro, para garantizar el desarrollo íntegro de la niñez, al ser ese niño, el ciudadano del futuro. Cuando se materializa este delito, ambos sujetos están fallando, ya que, en primer lugar los padres no garantizan los cuidados adecuados a sus hijos, aunque es evidente que pueden ocurrir circunstancias particulares de vulnerabilidad, ajenas a las familias, que brinden las condiciones idóneas para la actuación de los grupos que llevan a cabo la trata de personas. Pero, fundamentalmente hay ausencia del Estado, ya que

²⁶¹ Artículo 9,1 de la convención sobre los Derechos del Niño.

no brinda las condiciones idóneas para el desarrollo de la niñez, al no existir seguridad jurídica, que garantice la integridad de los niños.

2.8.1.3 Derecho a no ser sometido a esclavitud ni a ningún tipo de servidumbre

Uno de los derechos fundamentales es la libertad, es por ello que cuando un niño es expuesto a una situación, que es aprovechada por grupos dedicados a la trata de personas, este derecho es agredido directamente. Es por ello que los padres y el Estado, deben garantizar que la integridad de los niños sea respetada en su totalidad, disminuyendo la probabilidad de que existan factores externos que puedan vulnerarla. Cuando los niños son víctimas del delito de trata de personas, particularmente las niñas son las más vulnerables, ya que éstas son expuestas a actividades de índole sexual en contra de su voluntad, es por ello que esta situación califica como una manera de esclavitud moderna; la explotación sexual ajena. Y, en el caso de los niños, regularmente son empleados en otras actividades de fuerza física, expuestos ser esclavos, para trabajar las tierras o ser empleados como servidumbre.

2.8.1.4 Derecho a no ser sometido a torturas, penas, tratos crueles, inhumanos o degradantes

“Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.”²⁶² Es por ello que ningún niño, debe ser sometido a ningún trato que agreda su integridad física o moral, mucho menos exponerlos a tratos inhumanos y crueles, ya que colocan en riesgo la vida del menor. Los padres o encargados de los niños, son quienes en primera instancia deben garantizar las mejores

²⁶² Artículo 27,1 de la convención sobre los Derechos del Niño.

condiciones de vida para los niños, brindando los mecanismos suficientes para satisfacer cada una de sus necesidades primordiales, para que las condiciones de vida de estos, sean óptimas. Es por ello que cuando los niños son expuestos al delito de trata de personas, cada uno de sus derechos son vulnerados, por lo que su dignidad, es vendida a quien tenga los medios económicos para adquirirlos y explotarlos sexualmente.

Este derecho, se encuentra establecido en el Artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, siendo un derecho fundamental que acompaña la condición de ser humano. Cualquier conducta que vulnere este derecho, debe condenada y perseguida, para evitar que más personas se conviertan en potenciales víctimas. La creación de diversos grupos delictivos y bandas, que se dedican al ejercicio de actividades ilícitas, tales como la trata de personas, es sin duda alguna responsabilidad del Estado, al permitir este su funcionamiento y operatividad es necesario que se tomen medidas, con el fin de evitar posibles víctimas, que particularmente puede ser un niño, niña o adolescente.

2.8.1.5 Derecho al libre tránsito

Al materializarse el delito de trata de personas, es evidente que la persona pierde total libertad sobre sí misma, estando expuesta a las decisiones arbitrarias de sus captores. Siendo evidente que el derecho al libre tránsito también es vulnerado, ya que estos grupos, deciden hacia donde van a trasladar a las víctimas, perdiendo estas el control total de sus cuerpos y su integridad. Es menester indicar que este derecho al libre tránsito, se encuentra limitado a la voluntad de los padres, es decir: los niños pueden decidir hacia dónde ir, bajo el consentimiento de los padres, y estos deben obedecer las decisiones de sus progenitores, pero, en el caso de la exposición al delito de

trata de personas, los niños son alejados de sus familias, cambiando totalmente la vida de quienes sufren esa lamentable situación.

2.8.1.6 Derecho a la educación

El derecho a la educación, se encuentra consagrado en el Artículo 29 de Convención sobre los derechos del niño, es un derecho bastante amplio, que debe ser considerado desde varios puntos de vista, el literal A establece que todo niño tiene derecho al desarrollo óptimo de sus capacidades, ya sea mentales o físicas, donde éste pueda desarrollarse como ser humano, sin que sea discriminado de alguna manera. Este derecho fundamental, representa la personalidad del niño, siendo una característica esencial que se encuentra ligada la condición de ser humano, que posee dignidad, y que debe ser respetada por los demás individuos y garantizada por el Estado.

El literal b, del precitado artículo establece: “Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.”²⁶³ Este, particularmente es un deber de los padres y del Estado, ya que todo niño debe conocer lo que representa la dignidad humana. Además de saber que son los derechos humanos y reconocer cuando estos están siendo vulnerados, ya que en la medida en que se eduquen a los ciudadanos, menos delitos van a ser cometidos, al reconocer estos el valor de la vida humana y lo que representan los derechos humanos en la vida de los individuos, de la mano con el discernimiento, que les permita identificar cuando una situación es buena o nociva para el ejercicio de sus derechos fundamentales.

En la educación de los niños, niñas y adolescentes, también es importante:

²⁶³ Artículo 29, literal B de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya.²⁶⁴

Estos elementos, son trascendentales en la vida de un niño que está en crecimiento, ya que son herramientas que le permitirán ser un ciudadano beneficioso para la sociedad en la que vive, ya que la labor fundamental de los padres es preparar al niño “para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena.”²⁶⁵ En la medida en que se enseñen estos elementos a los niños, en un futuro, los daños a la dignidad humana progresivamente disminuirán, ya que el individuo reconoce el valor de la vida propia y la del prójimo.

Es por ello que, cuando un niño, niña o adolescente, es expuesto al delito de trata de personas, la víctima es privada de todos esos elementos educativos, que son vitales para el crecimiento y desarrollo óptimo del individuo, su ausencia, traerá efectos perjudiciales y determinantes para la vida del niño. Por lo tanto, el compromiso de los Estados, siempre será garantizar las mejores condiciones de vida para los niños, niñas y adolescentes, además de brindar especial atención a aquellos que se encuentran en situaciones más vulnerables. La dignidad es una condición irrenunciable, que debe ser amparada y garantizada a todas las personas por igual, es por ello que su vulneración, debe ser considerada un daño a la humanidad, trayendo consigo una consecuencia jurídica que será progresiva al daño causado.

²⁶⁴ Artículo 29, literal C de la Convención sobre los Derechos del Niño.

²⁶⁵ Artículo 29, literal D de la Convención sobre los Derechos del Niño.

CAPITULO III

III. EXAMINAR LA RESPUESTA DEL GOBIERNO VENEZOLANO Y COLOMBIANO ANTE LA PRESENCIA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA FRONTERA COLOMBO-VENEZOLANA, ESPECÍFICAMENTE ENTRE: SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, COLOMBIA Y SAN ANTONIO DEL TÁCHIRA, MUNICIPIO BOLÍVAR EN VENEZUELA.

3.1 Ordenamiento jurídico venezolano

3.1.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en su artículo 3 cita que uno de los fines esenciales del Estado son: “la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad.”²⁶⁶ Todo lo establecido en la Constitución, tiene como fin, la protección de la condición de ser humano, en un ambiente de igualdad y ejercicio democrático de la voluntad popular, siendo reconocida esta como la voluntad de cada uno de los habitantes del territorio venezolano. Esta ley, es el centro de todo el ordenamiento jurídico venezolano, es por ello que, las demás leyes se derivan de los preceptos establecidos en la Constitución, siendo aplicada ésta en primer lugar, ante las demás leyes que existan en el país.

Aunque, existe una excepción cuando se trata de los derechos humanos, ya que ante un posible conflicto de leyes entre, la constitución y lo establecido en pactos y tratados en materia de derechos humanos, se aplicarán prioritariamente los tratados internacionales, que protejan la dignidad humana.

²⁶⁶ Artículo 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Es importante recalcar, que desde la promulgación de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, los Estados Partes, se comprometieron a adecuar sus ordenamientos jurídicos en base a este hito del derecho internacional, es entonces que, los derechos humanos, son una característica implícita de la constitución venezolana y las demás leyes, se encuentran inspiradas en la constitución, garantizando la protección a los derechos humanos.

Cuando ocurre el delito de trata de personas, se vulneran varios derechos: la vida, salud, educación, libertad, entre otros. Estos tienen carácter constitucional, basándose fundamentalmente en lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que pretende garantizarle al individuo las mejores condiciones, para que este pueda desarrollarse con libertad, tomando las decisiones que crea conveniente para su vida, su familia y su futuro, siempre respetando los derechos del prójimo, ya que, la vulneración a los derechos de otra persona, dependiendo de la gravedad, será una conducta que requiere una consecuencia jurídica, trayendo consigo una pena proporcional, que se adaptará al daño causado a la víctima o víctimas.

El derecho a la vida, tiene carácter constitucional, se encuentra establecido en el Artículo 43 que cita:

El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.²⁶⁷

El Estado venezolano, debe realizar lo conducente, para disminuir las vulneraciones a este derecho fundamental, de carácter constitucional. Este es

²⁶⁷ Artículo 43 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

el primer derecho fundamental vulnerado, cuando los niños, niñas y adolescentes son víctimas del delito de trata de personas, ya que sus vidas cambian radicalmente, cuando estos pierden su libertad, siendo valorada económicamente por los grupos quienes son el sujeto activo, en la comisión de este tipo de delito, tipificado en el ordenamiento jurídico venezolano.

El artículo 44 de la Constitución establece que “la libertad personal es inviolable”²⁶⁸ Por lo tanto, cualquier acción, que pretenda coartar este derecho fundamental, trae consigo la comisión de un delito contra la dignidad humana, siendo el Estado, el primer garante del ejercicio de la libertad personal, como una característica intrínseca de la personalidad humana. Cuando un niño, es raptado por los grupos, encargados de la explotación sexual de los menores, pierde totalmente su libertad, ya no decide sobre su propio cuerpo, no puede volver a ver a su familia, tampoco puede crecer, aprender ni educarse, alejándose de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y lo estipulado en los Pactos y tratados en materia de derechos humanos.

Al vulnerarse el derecho a la vida y la libertad, también se agrede el derecho a la salud, lo que se define fundamentalmente en la integridad física y mental, establecida en el Artículo 46 que cita:

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.
2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio,

²⁶⁸ Artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.

4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.²⁶⁹

La integridad humana es muy amplia, abarcando desde la condición física, hasta su mente y pensamientos. Es por ello que, todo aquel que atente esa integridad, comete graves delitos de lesa humanidad, al ser estas, características esenciales que conforman al ser humano. Es por ello que el daño, ocasionado por la trata de personas es tan grave, particularmente en los más vulnerables, como lo son los niños, niñas y adolescentes. Todo funcionario, particular o grupo de personas que atente contra la integridad física, será objeto de imputación de una consecuencia jurídica, que permita en primer lugar: la reparación del daño a la víctima, la restitución de la condición vulnerada, siendo el regreso a sus respectivas familias, la primera acción prioritaria, al ser esta el centro de las sociedades.

Cuando un niño, niña y adolescente es raptado, el proceso educativo, que es un derecho fundamental, es degradado totalmente, ya que este exclusivamente será empleado con fines de explotación sexual o para ser empleados como servidumbre. Es por ello que se vulnera el derecho a la educación, consagrado en la constitución en el Artículo 102 que cita:

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración

²⁶⁹ Artículo 46 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social.²⁷⁰

Particularmente la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, no habla propiamente del delito de trata de personas, aunque si hace referencia a cada uno de los derechos que se vulneran, cuando la persona es sometida a este tipo de esclavitud, que evoluciona progresivamente. Es por ello que, progresivamente se han implementado otras leyes especiales, que se han encargado de regular cabalmente esta situación que ha afectado a tantos niños, que han sido sustraídos del territorio venezolano, pero al ser la ley base, tenía que señalarse, ya que todas las leyes derivan de sus preceptos, que siguen los pactos y tratados en materia de derechos humanos, adoptados y suscritos por Venezuela.

3.1.2 Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente

La materia especial de la infancia en Venezuela, tenía que ser regulada, es por ello que surge esta ley especial, donde “se establecen derechos, deberes y responsabilidades para niños, niñas y adolescentes.”²⁷¹ Esta ley entró en vigencia el 1 de abril de 2000, siendo reformada en varias ocasiones. Esta ley surge gracias a diversos movimientos de la comunidad organizada, donde los “niños, niñas y adolescentes son protagonistas.”²⁷² Este instrumento nacional, se ajusta a lo establecido en la Convención Internacional sobre los derechos del niño, encargada de obligar a los Estados a que adecúen sus

²⁷⁰ Artículo 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

²⁷¹ AQUÍ SE HABLA DERECHO. “*Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA) Y sus generalidades.*” [Página en línea] fecha de consulta: 26 de abril de 2020. Disponible en: <https://aquirehabladerecho.com/2017/06/20/la-ley-organica-para-la-proteccion-del-nino-nina-y-adolescente-lopna-generalidades/>

²⁷² *Op Cit.*

ordenamientos jurídicos, en base al interés superior del niño y lo establecido en los preceptos internacionales.

Particularmente, en esta ley especial, se encuentran estipulados cada uno de los derechos, que representan la condición de niño, niña y adolescente, aunque también se establecen los deberes que estos, tienen que cumplir ante sus padres y la sociedad. Esta ley especial, tiene un alcance mucho más amplio que la constitución y demás leyes en el país, ya que trata de regular cada una de las situaciones, vinculadas directamente con la niñez y lo que esta representa, donde es obligatorio la aplicación del Interés Superior del Niño, que es un principio encargado de regular las actuaciones de la administración pública, cuando se trata de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, este principio se encuentra establecido en el Artículo 8 de la precitada ley.

A diferencia de la Constitución, en esta ley especial se establece el derecho de protección contra el abuso sexual, establecido en el Artículo 33 de la ley especial, que formula el derecho de todos los niños, niñas y adolescentes a ser protegidos contra el abuso y explotación sexual. Teniendo el Estado la principal obligación de garantizar que ningún niño en el territorio nacional, sea víctima de alguna forma de abuso o explotación sexual, donde además, este brinde “programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de abuso o explotación sexual.”²⁷³ Ya que no solamente es importante prevenir el delito, es fundamental apoyar a los niños que fueron o son víctimas del delito de trata de personas y de esta manera, disminuir su sufrimiento.

²⁷³ Artículo 33 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Con esta ley especial, se ha mostrado un avance, con respecto al tema a tratar, ya que se encuentra una regulación específica en la materia, que no tiene otro fin distinto que la protección de la dignidad humana de los niños, niñas y adolescentes más vulnerables. Si bien es cierto, en la Constitución están establecidos los derechos y deberes del individuo, es mucho más general, por lo que es necesario que la materia sea tratada de manera específica, buscando garantizar el interés superior del niño, dándole el valor que realmente merece la niñez en el país.

3.1.3 Ley de Migración y Extranjería

La Ley de Extranjería y Migración N° 37.944 del 24 de mayo de 2004, se encarga de regular fundamentalmente “lo relativo a la admisión, ingreso, permanencia, registro, control e información, salida y reingreso de los extranjeros y extranjeras en el territorio de la República”²⁷⁴ Se hace referencia a esta ley particularmente por dos artículos, relativos a la materia de trata de personas, derivado del cruce fronterizo desde un país vecino, hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, tal y como ha ocurrido en la zona fronteriza del Estado Táchira y Cúcuta, Colombia, ya que no solamente la trata de personas ha sido desde Venezuela, hacia otros países, también se han presentado casos donde los niños, niñas y adolescentes, son traídos al territorio venezolano, desde otros países e incluso continentes, para ser explotados sexualmente.

Es por ello, que debe hacerse referencia a los artículos 55 y 56 de la precitada ley, relacionados con la inmigración ilícita y el tráfico ilegal de personas, estableciendo inclusive las penas correspondientes a quienes se les juzgue, por la comisión de ese hecho punible, que atenta contra la dignidad

²⁷⁴ Artículo 1 de la Ley de Extranjería y Migración.

humana. En el caso de la Inmigración Ilícita, se establece una “pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”²⁷⁵, tal y como lo establece el artículo 55 de la ley. Y en el caso del tráfico ilegal de personas, la pena de prisión es de cuatro (4) a ocho (8) años las personas naturales y los representantes de personas jurídicas que, por acción u omisión, promuevan o medien el tráfico ilegal de personas.²⁷⁶ Recalcando que previamente se establecieron las diferencias entre tráfico ilegal de personas y trata de personas.

3.1.4 Código Penal Venezolano

De Gaceta Oficial N° 5.494, el Código Penal venezolano, es el ordenamiento jurídico sustantivo, que se encarga de regular los delitos y faltas, además de las personas responsables y las penas correspondientes en la comisión de un delito, que vaya en contra de la ley y la dignidad humana. Toda persona que cometa “un delito o falta en el espacio geográfico de la República, será penado con arreglo a la ley venezolana.”²⁷⁷ Destacando entonces, que si se comete un delito de trata de personas en el territorio venezolano, será la ley venezolana, la encargada de regular la materia en particular, al haberse cometido dentro del territorio.

En lo concerniente al delito de trata de personas, es abarcado desde varios aspectos; particularmente el Artículo 382, hace referencia a la facilitación o favorecimiento de la prostitución y corrupción de alguna persona, “será castigado con prisión de uno a seis años.”²⁷⁸ Ya que la trata de personas es una forma de esclavitud, con fines de explotación sexual ajena, para la obtención de una ganancia económica, el mismo artículo hace referencia al

²⁷⁵ Artículo 55 de la Ley de Extranjería y Migración.

²⁷⁶ Artículo 56 de la Ley de Extranjería y Migración.

²⁷⁷ Artículo 3 del Código Penal Venezolano.

²⁷⁸ Artículo 382 del Código Penal Venezolano.

secuestro de un menor de edad, con fines de matrimonio, también es otra de las modalidades de trata de personas. Indiferentemente del motivo por el cual, se rapta al niño, niñas o adolescente, es un delito que no debe permitirse, y mucho menos está sujeto a algún tipo de beneficio, es por eso que se requiere contundencia, ante un posible caso de trata de personas.

3.1.5 Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia

La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de fecha 23 de abril de 2007, Gaceta Oficial N° 38.668, tiene como principal objeto “garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos.”²⁷⁹ La trata de personas, es una forma de violencia, que atenta desde el punto de vista psicológico y físico, particularmente a las niñas y adolescentes, víctimas de trata de personas, al ser ellas, regularmente, los principales objetivos de los grupos, encargados de la explotación sexual de las capturadas.

La trata de personas, se encuentra establecida en el Artículo 15, 19 y es comprendida como:

Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes, con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la

²⁷⁹ Preámbulo de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.²⁸⁰

El Estado venezolano, tiene la labor principal de establecer políticas públicas, con el fin de prevenir y garantizar el libre desenvolvimiento de la personalidad jurídica. Estableciendo programas, con el fin de “prevenir, detectar, monitorear, atender y erradicar la violencia en contra de las mujeres.”²⁸¹ El Capítulo VI de la ley, establece cada uno de los delitos, que atentan directamente la condición de mujer, que van desde diversos tipos de violencia física, psicológica, hasta la de índole sexual, que es la directamente relacionada con la trata de personas, especialmente de niñas, quienes son más vulnerables, ya que estas, son empleadas como esclavas sexuales. Es por ello que, para que se materialice el delito de trata de personas, se han cometido previamente un conjunto de delitos, que van a garantizar que éste se lleve a cabo satisfactoriamente.

3.1.6 Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo

Cuando se habla de trata de personas, se habla también de delincuencia organizada. La Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, es una ley especial que pretende “prevenir, investigar, perseguir, tipificar y sancionar los delitos relacionados con la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo”²⁸² De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

²⁸⁰ Artículo 15, 19 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

²⁸¹ Artículo 17 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

²⁸² Artículo 1 de La Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

y en los tratados y pactos suscritos y ratificados por Venezuela, en materia de derechos humanos. Este tipo de delitos, son los más graves, ya que en muchas de las circunstancias, pueden llegar a ser transnacionales, lo que implica un campo de extensión mucho más amplio, aumentando el número de víctimas, que se puede extender por varios países.

La ley define la delincuencia organizada como:

La acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros. Igualmente, se considera delincuencia organizada la actividad realizada por una sola persona actuando como órgano de una persona jurídica o asociativa, con la intención de cometer los delitos previstos en esta Ley.²⁸³

Cuando se hace referencia al delito de trata de personas, además de ser múltiples las víctimas, también pueden ser múltiples los sujetos activos, que influyen directa o indirectamente, para que el delito pueda consumarse. Estos requieren de organización y empleo de mecanismos para raptar, engañar y transportar a la víctima hacia su sitio de destino, lo que significa una previa preparación, donde es evidente la intencionalidad del sujeto activo, que reconoce la situación en la cual será expuesta la víctima. Estos grupos siguen una estructura auto-impuesta, con el propósito de que cada quien lleve a cabo una labor en particular, que garantice satisfactoriamente la comisión del delito.

El delito de trata de personas, significa para el Estado venezolano, un proceso arduo de investigación, siendo necesario para localizar a las víctimas, pero también a los sujetos activos de este delito. Es menester recalcar que la realidad, es mucho más compleja de lo que está establecido en las leyes venezolanas. Ya que, existe un sistema complejo de regulación sobre el delito

²⁸³Artículo 4, 9 de La Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

de trata de personas, desde leyes especiales, códigos e incluso la Constitución, que tratan de restituir la situación afectada por la víctima y sus familias, pero en la realidad, no es suficiente. Pero más allá de fallar el sistema, el problema recae en la aplicabilidad del mismo, al ser un delito transnacional de grandes proporciones, que además produce grandes ganancias, para quienes se dedican a él.

En la precitada ley especial, existen situaciones agravantes que deben ser consideradas, cuando se trata de la imputación de responsabilidad jurídica al sujeto activo de la comisión del delito de trata de personas, que es una modalidad de delincuencia organizada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, relacionadas con el empleo de niños, niñas y adolescentes, que posean alguna discapacidad o situación de vulnerabilidad, si el delito es llevado a cabo por un funcionario público o algún miembro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, si se ha empleado algún arma, y de esta manera poder constreñir la voluntad de la víctima, entre otras situaciones que agravan la condición del imputado.

Pero más allá de los mecanismos empleados para llevar a cabo el delito, el simple hecho de facilitar las condiciones para que este sea materializado, ya es considerado una acción que transgrede los derechos humanos y la dignidad humana. Por lo tanto, es labor de los Estados, particularmente del venezolano, investigar profundamente cada caso, para identificar plenamente a los sujetos activos en el delito de trata de personas, ya que estos encontrándose en libertad, son un peligro potencial para muchas personas, que puedan encontrarse en una situación de vulnerabilidad, que facilite la labor de los grupos que se encargan de raptar a niños, niñas y adolescentes para ser posteriormente explotados por personas que poseen los medios económicos para hacerlo.

3.2 Regulación Colombiana del delito de trata de personas

3.2.1 Constitución de la República de Colombia

La Constitución Política de Colombia, del año 1991, es la base del ordenamiento jurídico colombiano, tal y como ocurre en el caso venezolano. En ella se encuentran establecidos los derechos que posee cada individuo, gracias a su condición y además los deberes que tienen los que habitan el territorio colombiano. En el Capítulo II, se encuentran establecidos los Derechos, garantías y deberes de cada individuo, como ciudadano del país, recalcando la importancia del reconocimiento de su personalidad jurídica, como la base del ordenamiento jurídico colombiano. Se entiende que la trata de personas, es una forma de esclavitud, es por ello que el Artículo 17 establece: “Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas”²⁸⁴ Siendo un punto fundamental, que la diferencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Es importante destacar, que la situación en Colombia, debido al conflicto armado histórico que se ha vivido en el país, ha sido extremadamente violenta, lo que ha traído consigo que el Estado comprenda, la importancia que tiene la vida del ser humano y su dignidad. Aunque, se debe enfatizar, que más allá de la creación de leyes específicas en la materia, lo realmente importante es que en la realidad, se garanticen los derechos humanos de cada individuo, ya que si bien es cierto, es un delito que se encuentra establecido expresamente en la Constitución, la realidad a veces suele ser distinta a lo enunciado en las leyes.

²⁸⁴ Artículo 17 de la Constitución Política de Colombia.

3.2.2 Ley 985 de 2005

En la ley 985, publicada en el Diario Oficial No. 46.015 de 29 de agosto de 2005, el Congreso de Colombia, establece la importancia de la adopción de medidas “contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.”²⁸⁵ Este problema histórico, ha traído muchas repercusiones en la realidad colombiana, es por ello que el Congreso se vio en la necesidad de regular específicamente la materia, ya que era necesario establecer un sistema de protección y atención, a quienes habían sido expuestos al delito de trata de personas en el territorio colombiano, siendo pertinente la adopción de diversas medidas preventivas, de protección y asistencia, para garantizar el respeto por los derechos humanos de las víctimas de este lamentable delito.

Dentro de sus principios fundamentales se encuentran: “la obligación de actuar con la diligencia debida para prevenir la trata de personas, investigar y procesar a quienes la cometen, y ayudar y proteger a las víctimas de la misma.”²⁸⁶ Este delito, ha afectado a tantas personas en el territorio colombiano, que era necesario una regulación específica, encargada de ayudar y proteger a las víctimas del delito de trata de personas. Es por ello que la acción estatal tiene como propósito “impedir la vulneración de los derechos humanos por razón de la trata de personas”²⁸⁷ Aunque, la realidad en ocasiones era muy distinta, ya que por sí solo, el Estado colombiano no ha podido combatir este delito de carácter transnacional, es por ello que ha requerido de apoyo “con organizaciones de la sociedad civil y del sector privado en general.”²⁸⁸

²⁸⁵ Preámbulo de la Ley 985 de 2005 de Colombia.

²⁸⁶ Artículo 2,1 de la Ley 985 de Colombia.

²⁸⁷ Artículo 2,2 de la Ley 985 de Colombia.

²⁸⁸ Artículo 2,5 de la Ley 985 de Colombia.

Esta ley establece, en su Artículo 3 la definición de trata de personas, comprendida como “El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación.”²⁸⁹ Además, estableciendo que la pena correspondiente a la comisión de ese delito será de “prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”²⁹⁰ Aunque, objetivamente es muy complejo medir el impacto causado a las víctimas de este delito, esta ley específica, lo ha establecido, tratando de velar la situación vulnerada de la víctima, aunque, a criterios personales de esta investigación, la consecuencia jurídica no es proporcional al daño causado.

Es importante recalcar, que el mismo Artículo establece en su último aparte que “El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal”²⁹¹ Ya que la víctima, en muchas de las circunstancias es engañada, al encontrarse en una situación de vulnerabilidad, que la obliga a tomar una decisión, pensando en su beneficio personal o familiar, que realmente es una situación agravante, ya que aprovecharse del estado de necesidad de una persona, es una acción deplorable, que debe ser condenada por la ley tanto nacional, como internacional, siendo una actitud ruin, que atenta gravemente la dignidad humana de las víctimas.

A nivel nacional, en esta ley, se estableciendo diversas estrategias en el Artículo 4, que son importantes mencionar; ya que la trata de personas, será “el eje de la política estatal en este campo.”²⁹² En esta estrategia, participará

²⁸⁹ Artículo 3 de la Ley 985 de Colombia.

²⁹⁰ Segundo aparte del Artículo 3 de la Ley 985 de Colombia.

²⁹¹ Último aparte del Artículo 3 de la Ley 985 de Colombia.

²⁹² Artículo 4 de la Ley 985 de Colombia

el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, permitiendo establecer las diversas estrategias, en apoyo con otras autoridades que conforman la rama del poder público y diversos órganos autónomos, con el fin de llevar la dirección pertinente, que busque proteger los derechos humanos de las víctimas.

Dentro de las estrategias establecidas en esta ley, se establece la necesidad de “Desarrollar marcos de información relativa a las causas, modalidades, particularidades regionales y consecuencias del a trata de personas.”²⁹³ Es por ello que, cuando se presenta una situación de trata de personas, se deben estudiar todas las condiciones alrededor de la materialización del delito, desde las condiciones territoriales, hasta conocer las condiciones específicas de la localidad donde se llevó a cabo el delito, ya que de esta manera se puede conocer las deficiencias y debilidades en concreto, que son aprovechadas por los grupos de delincuencia organizada, que llevan a cabo el delito de trata de personas.

La misma ley establece, que es necesario “prevenir la trata de personas a través de medidas sociales, económicas, políticas y jurídicas.”²⁹⁴ Al ser importante no solamente atender a las víctimas, si no garantizar que este delito no se volverá a cometer en el futuro. Es por ello que el gobierno colombiano, establecerá los mecanismos necesarios de carácter preventivo, con el objetivo de enseñar a la sociedad la importancia de los derechos humanos y como estos pueden ser vulnerados y además, que hacer en caso de presentarse una situación que atenta la vida de una persona o grupo de personas en particular, siendo además importante el fortalecimiento de acciones, que permita la “judicialización y sanción del delito de trata de personas.”²⁹⁵

²⁹³ Artículo 4,1 de la Ley 985 de Colombia.

²⁹⁴ Artículo 4,2 de la Ley 985 de Colombia.

²⁹⁵ Artículo 4,3 de la Ley 985 de Colombia.

En la precitada ley, también se establece, la importancia de la atención a las víctimas, “en los campos físico y psicológico, social, económico y jurídico.”²⁹⁶ Ya que cuando una persona es víctima del delito de trata de personas, todos los factores de su vida son vulnerados, siendo la persona agredida desde todos los puntos de vida. Es por ello que es importante el apoyo interinstitucional, que garantice la atención completa a la víctima y de esta manera, poder ayudarla en su reinserción a la sociedad y de esta manera, poder recuperar progresivamente todo lo que le ha sido arrebatado, por el delito de trata de personas.

Es menester indicar que cuando la víctima es un menor de edad, estas serán atendidas con prioridad, de la mano con el Instituto de Bienestar Familiar, que será la institución que le brindará “la atención y asistencia requeridas, para lo cual deberá tener en cuenta su vulnerabilidad, a sus derechos y sus necesidades especiales.”²⁹⁷ Estas circunstancias, se debe de garantizar a las víctimas, las condiciones idóneas de asistencia, siendo una prioridad, la inserción al sistema educativo y de salud, además de la reintegración del menor a su entorno familiar, pudiendo garantizar todas las condiciones de seguridad y atención, para restablecer la situación del menor, víctima del delito de trata de personas. Es importante indicar también, que desde el gobierno colombiano, se fortalecerá la investigación judicial y acción policiva, para de esta manera, garantizar justicia a las víctimas.

Otro punto fundamental a indicar, de la precitada ley colombiana, es la creación del Sistema Nacional de Información sobre la trata de personas, establecido en el Artículo 17 de la ley, el cual es el encargado de brindar “la

²⁹⁶ Artículo 4,4 de la Ley 985 de Colombia.

²⁹⁷ Artículo 9 de la Ley 985 de Colombia.

información sobre la Trata de Personas.”²⁹⁸ Siendo el organismo encargado de la “recolección, procesamiento y análisis de la información estadística y académica relativa a las causas, características y dimensiones de la trata interna y externa en Colombia.”²⁹⁹ Esto, con el fin de servir de base informativa, que apoye la creación de políticas, planes, estrategias, y programas, que permitan el desarrollo de las estrategias nacionales, contra del delito de trata de personas.

Este sistema se encontrará apoyado por la Secretaría Técnica del Comité, encargada de desarrollar y coordinar las informaciones estadísticas, con el fin de abordar este delito tan grave, que atenta la humanidad, con el apoyo de “investigaciones académicas, sociales y criminológicas.”³⁰⁰ Que permitan una solución mucho más efectiva, que permita erradicar de raíz el delito de trata de personas en el territorio colombiano. Toda esa información recaudada, permitirá desarrollar sistemas, encargados de disminuir el impacto de la trata de personas en la sociedad colombiana, teniendo siempre como norte la dignidad humana y los derechos de los más vulnerados cuando se presenta este delito, como lo son los niños, niñas y adolescentes.

3.2.3 Decreto 1069 de 2014

Este decreto de fecha 12 de junio de 2014, pretende reglamentar parcialmente la Ley de 985 de 2005, referida con anterioridad, con el fin de

(...) desarrollar y reglamentar los programas de asistencia y protección de la política pública contra la trata de personas establecida en el Capítulo IV de la Ley 985 de 2005, en consideración a que la asistencia a las víctimas de la trata de personas es uno de los ejes que integran la política nacional e

²⁹⁸ Artículo 17 de la Ley 985 de Colombia.

²⁹⁹ Artículo 17 de la Ley 985 de Colombia.

³⁰⁰ Artículo 17 de la Ley 985 de Colombia.

internacional de la lucha anti-trata, y por lo tanto requiere ser desarrollada de manera integral y específica.³⁰¹

Es por ello que dentro de sus disposiciones generales, el presente decreto busca “reglamentar las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de la trata de personas.”³⁰² En este reglamento se establecen unos principios fundamentales, que deben aplicarse a las víctimas del delito de trata de personas, establecidos en el Artículo 3, que se encargarán además de regular todos los trámites y acciones que sean necesarias, para atender y proteger a las víctimas, basándose en lo establecido constitucionalmente. Es por ello que surgen principios de: Buena fe, dignidad, participación, intimidad, confidencialidad de la información, interés superior de los niños, niñas y adolescentes, igualdad y no discriminación, información y corresponsabilidad.

Pero más allá de los principios, se hace referencia a este decreto, ya que establece cuales son los organismos encargados y competentes “para el desarrollo del programa de asistencia y protección y a las víctimas de la trata de personas.”³⁰³ Es por ello que a nivel nacional los órganos competentes son:

- a) Ministerio del Interior.
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- c) Ministerio de Salud y Protección Social. -
- d) Ministerio de Trabajo. -
- e) instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF.
- f) Policía Nacional - Interpol.
- g) Fiscalía General de la Nación.
- h) Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
- i) Defensoría del Pueblo.

³⁰¹ Considerando del Decreto 1069 de 2014.

³⁰² Artículo 1 del Decreto 1069 de 2014.

³⁰³ Artículo 4 del Decreto 1069 de 2014.

- j) Registraduría Nacional del Estado Civil.
- k) Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.
- l) El instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior- ICETEX.³⁰⁴

A nivel territorial, se encuentran los “departamentos, distritos, municipios y sus entidades descentralizadas, en el ámbito de sus competencias.”³⁰⁵ Y además, se encuentran los organismos de control, tales como la Defensoría del pueblo, que pretenden adelantar diversas acciones con el fin de asegurar el respeto por los derechos de las víctimas de trata de personas, así como establecer la materia de asistencia jurídica. La Procuraduría General de la Nación, será el órgano encargado de vigilar la acción de cada una de las instituciones, en base a las obligaciones que tienen frente a la asistencia efectiva a las víctimas de trata de personas. Y por último, la Contraloría General de la República, quien ejercerá el control de los recursos que manejan las instituciones, destinadas a combatir la trata de personas.

En este Artículo, también se encuentran los organismos encargados de adelantar funciones de investigación, protección a víctimas y testigos intervinientes en el proceso penal, quien en el caso en cuestión es la Fiscalía General de la Nación, que de conformidad con sus facultades legales “brindará protección a testigos y víctimas de la trata de personas y a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, primero afinidad, primero civil y al cónyuge, compañero o compañera permanente.”³⁰⁶ Quienes puedan llegar a encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad, existiendo factores de riesgo que justifiquen su protección especial, al ser un delito tan grave, que incluso puede manejar influencias en la misma administración de justicia, menoscabando no solamente el derecho de las víctimas, sino también de sus familias.

³⁰⁴ Artículo 4,1 del Decreto 1069 de 2014.

³⁰⁵ Artículo 4,2 del Decreto 1069 de 2014.

³⁰⁶ Artículo 4,4 del Decreto 1069 de 2014.

Por último, este decreto, también regula las instancias que se encargan de brindar funciones en materia de coordinación y seguimiento de los casos de trata de personas en el territorio nacional. Donde se encuentra el “Comité interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.”³⁰⁷ También se encuentran los “Comités Departamentales, Distritales y/o Municipales de Lucha contra la Trata de Personas y sus respectivas Secretarías Técnicas.”³⁰⁸ Además del Ministerio del Interior, quienes son las organizaciones fundamentales e interdependientes, necesarias para prestar efectivamente lo establecido en el programa nacional con el fin de combatir la trata de personas en el territorio colombiano.

3.2.4 Decreto 1036 de 2016

El Decreto 1036 de 24 de junio de 2016, en el cual adiciona “un capítulo al Libro 2, Parte 2, Título 3 del Decreto No. 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Interior, con el fin de adoptar la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la trata de Personas, 2016-2018.”³⁰⁹ Pretende establecer cómo será la estrategia nacional, para el periodo de tiempo desde el año 2016-2018, en lo concerniente al delito de trata de personas en la República de Colombia, que será aplicada a cada una de las entidades que conforma el Comité Interinstitucional para la Lucha Contra la Trata de Personas e demás entidades competentes en la materia, desde el punto de vista nacional y regional, que fueron indicadas con anterioridad.

Este decreto, es establecido con el fin de mostrar los avances obtenidos, luego de un proceso participativo por los diferentes actores que se encuentra

³⁰⁷ Artículo 4,5 literal a del Decreto 1069 de 2014.

³⁰⁸ Artículo 4,5 literal b del Decreto 1069 de 2014.

³⁰⁹ Decreto 1036 de 2016.

involucrados directamente en la lucha contra la trata de personas, tal y como lo establece la justificación del Decreto. Los resultados de los avances del mismo, se mostraron en encuentros de carácter nacional, mesas de trabajo, entrevistas y diversos cuestionarios, que permitieron analizar cómo había sido la actuación de la República de Colombia ante el delito de trata de personas en el territorio nacional y como había sido el tratamiento a las víctimas de esta problemática de relevancia internacional, basándose en lo establecido internacionalmente, que ha sido la inspiración del ordenamiento jurídico a nivel nacional.

Este decreto, pretende establecer una Estructura Nacional para combatir el delito de trata de personas en el territorio nacional, particularmente fundamentado en 6 enfoques, y siete ejes que se encargan de trazar la línea de acción. Que pretenden garantizar la protección óptima de las víctimas del delito de trata de personas. Desde un enfoque basado en los derechos vulnerados, enfoque de género, generacional o ciclo vital, diferencial, territorial y lucha contra el delito, siendo estas perspectivas, los elementos que abarcan toda la condición de la víctima del delito de trata de personas, ya que estos son factores relacionados con los derechos vulnerados a todos aquellos expuestos a delito de trata de personas.

Todos los elementos establecidos en este decreto, tiene un fin único: la protección de las víctimas del delito de trata de personas, ya que es una condición sumamente grave, que trae consigo la vulnerabilidad total de la víctima. Luego de lo anteriormente establecido, queda en evidencia el compromiso de la República de Colombia, en luchar activamente en contra de ese delito histórico, pero que progresivamente evoluciona, siendo cada día más nocivo para la humanidad. Detrás de este delito, existen un conjunto de elementos que también deben ser detenidos, como lo son la proliferación de grupos armados irregulares y las Bandas Criminales Organizadas, que

pretenden el control de las zonas estratégicas territoriales, ya que, atacando el problema desde sus orígenes, progresivamente disminuirán los casos de trata de personas en el territorio colombiano.

3.3 Medidas de protección aplicadas por el ordenamiento jurídico colombiano y venezolano ante la presencia del delito de trata de personas, específicamente de niños, niñas y adolescentes en la frontera colombo-venezolana

3.3.1 Derecho comparado entre ambas legislaciones

3.3.2 Similitudes

Luego de analizar ambos ordenamientos jurídicos, se debe indicar que estos se encuentran inspirados en la protección especial de la niñez y su interés superior, tal y como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño. Ambos han establecidos esfuerzos para luchar activamente en contra de este delito, adecuando sus ordenamientos jurídicos a lo establecido internacionalmente. En eso, particularmente son similares, ya que han pretendido darle la real importancia al caso en cuestión, pero es evidente que no es un delito sencillo, que trae consigo repercusiones internacionales, desde hace muchos años.

Ambos ordenamientos jurídicos reconocen la importancia de la protección especial de la niñez y del interés superior, que es totalmente vulnerado cuando se materializa el delito de trata de niños, niñas y adolescentes. En ambos sistemas, pretenden garantizar el mejor trato a las víctimas, que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, al haber sido alejados del ejercicio cabal

de sus derechos fundamentales, pero también buscan garantizar seguridad jurídica, que únicamente se obtendrá, al identificar y enjuiciar al sujeto activo en la comisión de este delito, quien debe resarcir el daño causado a las víctimas y a sus familias.

3.3.3 Diferencias

Particularmente, en ambos sistemas, existen diferencias sustanciales a tratar. En el venezolano, ocurre una situación particular, relacionada directamente con la descodificación legal, ya que estos se han basado en la creación de leyes especiales, destinadas a una problemática a tratar, y eso en parte está bien. Pero el hecho de descodificar, no quiere decir que la protección sea totalmente eficaz o efectiva, ya que hay muchas deficiencias, que se resumen en falta de especificidad, tal y como ocurre con el ordenamiento jurídico colombiano, que es mucho más específico y conciso, siendo una característica positiva a resaltar de este último.

El ordenamiento jurídico venezolano, es sumamente más amplio que el colombiano. De acuerdo a lo tratado con anterioridad, existen vigentes varias leyes que se encargan de regular diversos puntos sobre una misma situación, tal y como ocurre con el sistema venezolano de protección, siendo un poco ambiguo, ya que al existir varias leyes, dependiendo de cómo ocurran las situaciones concernientes al hecho, se podrán aplicar algunos preceptos de una y de otra, siendo un poco complejo, al momento de determinar una pena específica para el sujeto activo, siendo totalmente distinto en el caso colombiano, que ha sido una misma ley, que regula la materia, pero que ha sido modificada progresivamente en la medida en que la situación evoluciona en el territorio colombiano.

El sistema colombiano de protección a la víctima, en el caso del delito de trata de personas, es sumamente más complejo y mejor desarrollado, pero eso ocurre principalmente, porque es un país mucho más afectado por este delito, que el venezolano, es por ello que también se debe analizar la realidad entre ambos países, para determinar diferencias sustanciales entre un ordenamiento y el otro. El conflicto armado colombiano, ha sido el principal detonante de este delito en Colombia, es por ello que, en la medida en que este fue evolucionando, fue regulado, dándole el papel protagónico a las organizaciones que apoyan al país colombiano, ya que por sí mismo, el Estado no sería capaz de atender a todas las víctimas del delito de trata de personas.

También, el sistema de protección colombiano, es mucho más preventivo que el venezolano, pero esta situación también se deriva del contexto histórico colombiano, frente al conflicto armado que aún persiste en el territorio nacional. Es por ello que, en el caso particular de Colombia, regularmente se está innovando en la materia, ya que, el dinamismo de este delito, trae consigo nuevas formas de esclavitud y explotación sexual, particularmente de niños, niñas y adolescentes, quienes son los más vulnerables cuando este delito se materializa en la realidad, especialmente en las zonas más afectadas en la frontera entre ambos países latinoamericanos, destacando también que la frontera entre ambos países, es la más activa a nivel latinoamericano.

3.3.4 Insuficiencia de la protección de los ordenamientos jurídicos nacionales

En ambos sistemas se presenta un problema que se acentúa especialmente en el ordenamiento jurídico venezolano, y es el de la aplicabilidad de la ley en las situaciones diarias de la vida del ser humano. Esto se deriva por la situación política que vive el país venezolano, ya que

fundamentalmente el problema no es la inexistencia de la ley o su insuficiencia, el problema radica en si realmente en la práctica se aplican los preceptos legales, he allí el problema fundamental entre ambos ordenamientos jurídicos, especialmente es más vulnerable el venezolano.

Es menester indicar, que en ambos países se han presentado diversos problemas políticos. En el contexto venezolano, existe una crisis política, que desde el año 2015 ha estado afectando a la población venezolana, que particularmente ha traído una crisis de derechos humanos en Venezuela, dicha situación ha sido reconocida a nivel internacional, esta crisis se evidencia en “la pérdida de la calidad de vida, la falta de acceso a los derechos a la alimentación adecuada y a la salud, en la inseguridad jurídica y personal.”³¹⁰ Es por ello que, se estima que “3 millones de personas han migrado de manera forzada buscando protección internacional.”³¹¹ Siendo esa migración, la situación idónea, aprovechada por los grupos de delincuencia organizada, para raptar personas y posteriormente explotarlas sexualmente.

Es por ello que, esta crisis política, humanitaria y económica, trae consigo un Estado de anarquía, donde el cumplimiento de la ley es algo que quedó en segundo plano, es por ello que, fundamentalmente en Venezuela, el principal problema es la correcta aplicación de la ley y hasta que esa situación se solucione, diariamente se vulnerarán los derechos de los ciudadanos venezolanos que habitan en los sitios más vulnerables, que generalmente son las zonas fronterizas entre ambos países, por lo tanto, es necesario un cambio político y cultural, para que realmente lo establecido en las leyes, se cumpla correctamente. Este es el fundamental problema sobre la aplicabilidad de la

³¹⁰ AMNISTÍA INTERNACIONAL. (2019) “*Crisis de derechos humanos en Venezuela*” [Página en línea] fecha de consulta: 1 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/crisis-de-derechos-humanos-en-venezuela/>

³¹¹ *Op Cit.*

ley en Venezuela, por lo que se concluye que el Estado venezolano, es incapaz de brindar un trato adecuado a las víctimas de la trata de personas, en el territorio y hacia otros países.

La Universidad del Rosario en su obra titulada "*Problemas y logros en la lucha contra la trata de personas en Colombia.*" Establece que a pesar de que la norma colombiana está bien escrita, "se evidencia un enorme desconocimiento jurídico."³¹² Ya que si bien es cierto, existen leyes que regulan la materia, se ha analizado a diversos funcionarios y otras personas, quienes se encuentran vinculados a la atención a la víctima, y se ha determinado que muchas veces no hay certeza suficiente, lo que trae consigo que se cometan diferentes errores, por el desconocimiento real del tipo penal: trata de personas.

Es evidente que esta situación de desconocimiento, juega en contra de la situación jurídica de las víctimas de este delito tan grave, es por eso que incluso la jurisprudencia colombiana ha ignorado este hecho, "debido a lo cual los casos de trata de personas son confundidos con secuestro, por lo que el tratante queda libre con solo demostrar que la víctima consintió o aceptó ser trasladada al lugar donde posteriormente fue esclavizada."³¹³ Es por ello que se debe destacar que más allá de la voluntad de la víctima, se consume el delito de trata de personas, desde el momento en que esta pierde la integridad sobre su cuerpo y su libertad, ya que las víctimas, muchas veces son engañadas, lo que trae consigo una respuesta positiva, pero si esta conociera la situación real a la que ese expondrá, no aceptaría.

³¹² UNIVERSIDAD DEL ROSARIO. "*Problemas y logros en la lucha contra la trata de personas en Colombia.*" Colombia. [Archivo en línea] fecha de consulta: 1 de mayo de 2020. Disponible en: https://www.urosario.edu.co/urosario_files/9a/9a575650-b5ec-403f-8fbf-831be20965e5.pdf P, 2.

³¹³ *Op Cit.*

Por lo tanto, fundamentalmente se establece que el primero problema en aplicación de la ley, es el desconocimiento del delito de trata de personas, particularmente “por parte de los funcionarios judiciales con respecto a la tipificación del delito, pues suele confundirse con otros crímenes, especialmente con el secuestro.”³¹⁴ En Colombia, existe falta de pronunciamientos judiciales, en este problema en particular, lo que realmente revictimiza la condición de las víctimas., lo que se resumen también en ausencia de recursos en atención para las víctimas, generalmente en el ámbito “de la protección, pues dificulta, entre otros, el proceso de traslado a una víctima que está en el exterior.”³¹⁵ Por lo tanto, muchas veces, las víctimas tienen miedo de denunciar la situación a la que está expuesta.

En ambos sistemas, hay un elemento que se presenta, y es el relacionado con la falta de capacitación y/o sensibilidad de los funcionarios, ya que algunas ocasiones:

(...) la falta de capacitación y/o sensibilidad de los funcionarios que reciben los casos de trata de personas pueden generar problemas de revictimización, el aumento del riesgo de ser nuevamente sujetos pasivos del delito y el hecho de verse vinculados a otras redes de explotación, entre otros.³¹⁶

Es importante, crear conciencia en la sociedad y especialmente en los funcionarios, sobre la existencia de este delito tan grave, que ha afectado a tantas personas alrededor del mundo. Es por ello que, la educación juega un papel fundamental para superar este problema que atenta la dignidad humana, si los funcionarios no están capacitados para tratar a las víctimas, su situación progresivamente será degradada, además de que, se está hablando de vidas

³¹⁴ *Ibidem.* P, 6.

³¹⁵ *Op Cit.*

³¹⁶ *Op Cit*

humanas, es por ello que, un error, puede ser perjudicial para la vida de la víctima y su situación legal, en donde está siendo explotada por sus captores.

Por último, se debe recalcar, que en ambos sistemas se presenta un elemento que causa un gran impacto, y es el de la ausencia de recursos económicos, “la realización de proyectos, infortunadamente, depende del apoyo que las ONG reciben de la cooperación internacional, especialmente del os recursos económicos.”³¹⁷ Es por ello que, si no se invierte el dinero necesario, para garantizar proteger a las víctimas del delito de trata de personas en ambos países, no se obtendrán resultados positivos, por lo que la situación de las víctimas, progresivamente será degradada, hasta perderse totalmente, se debe hacer un llamado a la conciencia, sobre la importancia de actuar eficaz y efectivamente, cuando se presenta un caso de delito de trata de personas, de lo contrario, más personas serán víctimas de este delito internacional.

3.4 Contexto actual sobre la situación de las víctimas de Trata de personas en la frontera colombo-venezolana específicamente entre: San José de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia y San Antonio del Táchira, Municipio Bolívar en Venezuela.

De acuerdo a lo anteriormente explicado, es complejo analizar la situación actual de las víctimas, en la frontera entre ambos países. Ya que la situación en Venezuela, progresivamente se torna mucho más compleja, lo que trae consigo que miles de personas decidan cruzar la frontera entre ambos países, para buscar mejores situaciones de vida, pero justamente esa acción, brinda las condiciones óptimas para que este delito sea llevado a cabo con total impunidad. Es por ello que, de no ser solucionada la situación política en el

³¹⁷ *Op Cit.*

país, más personas, en especial niños, niñas y adolescentes, pueden convertirse en potenciales víctimas del delito de trata de personas, ya que muchos niños, se encuentran en situación de vulnerabilidad, al verse separados de sus padres, ya que estos deciden partir hacia otros países, para enviarles el sustento diario.

La integridad de la familia es vulnerada totalmente en la actualidad, ya que las regulaciones migratorias entre los países, progresivamente se tornan mucho más estrictas, lo que no permite que la familia pueda emigrar completa, quedando los niños, niñas y adolescentes, al cuidado de otros familiares, quienes no necesariamente van a brindar el mejor cuidado a estos, ya que no son sus propios hijos. Estas situaciones desesperadas de muchos padres y madres venezolanos, brinda las condiciones idóneas para que sus hijos sean potenciales víctimas del delito de trata de personas, es por ello que la situación en Venezuela, de no ser resuelta efectivamente, mayor será el daño a la humanidad, al no existir un Estado de derecho que garantice realmente seguridad jurídica en el territorio nacional.

Esa situación en Venezuela, trae consigo la proliferación de bandas delictivas que se desarrollan a lo largo de la frontera entre ambos países, es por ello, que esta situación se comprende como ausencia del Estado, que permite el libre desarrollo de estos grupos, encargados de realizar actividades ilícitas, obteniendo grandes ganancias, que puede garantizar la sostenibilidad de estos grupos de delincuencia organizada, es por ello que, de no actuar próximamente, las condiciones serán mucho más graves, donde las únicas víctimas de esta problemática, son los ciudadanos que viven en las zonas fronterizas, quienes se encuentran en las situaciones más graves de vulnerabilidad, al estar expuestos a estos grupos que establecen un control social informal, atentando a cada uno de los derechos que acompañan la situación de ser humano.

Este delito, requiere del apoyo de la comunidad internacional para ser erradicado, es por ello que los países por su propio esfuerzo, no garantizarán los mejores resultados en la lucha contra la trata de personas, debe existir coordinación y cooperación. No es necesario crear nuevas leyes, que se encarguen de regular la materia, es necesario dar fiel cumplimiento a lo ya establecido, ya que si bien es cierto, la sociedad evoluciona, la dignidad humana sigue siendo la misma y debe garantizarse para cada uno de los ciudadanos que habite el mundo. Esta condición es irrenunciable y conforma la vida del ser humano, cualquiera que atenten en su contra, está cometiendo un delito de lesa humanidad, establecido en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, lo que se resume en: responsabilidad penal internacional, por vulnerar la dignidad humana y la vida.

3.5 Avances en la protección de las víctimas, cuando se presenta el delito de trata de niños, niñas y adolescentes en la frontera colombo-venezolana

El delito de trata de personas, es de data histórica, pero es evidente que la situación que se vivió en el pasado, no es ni remotamente la actual. Es evidente que en la antigüedad, el respeto por la dignidad humana, era prácticamente nulo, donde solamente quienes tenían el poder adquisitivo, eran realmente libres. Destacando también que en la antigüedad no existían mecanismos de protección a los derechos humanos, es por ello que eran vulnerados en su totalidad, ya que no había manera alguna de exigir su respeto.

Si se analiza la historia de la humanidad, la protección a los derechos humanos es reciente, la historia cambió desde que se promulgó la Declaración

Universal de Derechos Humanos de 1948, a pesar de los esfuerzos y luchas sociales previos a esa fecha, el ser humano seguía siendo víctima de graves vulneraciones a los derechos humanos y sus agresores, eran prácticamente intocables por ningún ordenamiento jurídico, al no existir ningún mecanismo alguno de protección, que sirviera para exigir la restitución afectada de la víctima.

Para llegar al punto actual, fueron necesarias muchas luchas sociales, que únicamente pretendían crear un mundo donde todas las personas sean iguales en derechos y deberes, pero no quiere decir que en la actualidad no se vulneren derechos humanos, ya que todos los países de alguna u otra manera, violan derechos humanos. Es por ello que, el desarrollo de las naciones, lo va a determinar exclusivamente la protección que se le brinde a la dignidad humana, esta situación, particularmente suele presentarse en sociedades democráticas, donde la persona es respetada por lo que es y lo que piensa, destacando que aún en la actualidad, existen muchos países autoritarios, que no permiten el desarrollo de la personalidad jurídica, tal y como ocurre en China, Corea del Norte, Cuba e incluso Venezuela.

Es aquí donde se resalta el papel fundamental de la comunidad internacional, ya que los países en conjunto, pueden luchar coordinadamente en contra de las situaciones que vulneran los derechos humanos. Más allá de las diferencias políticas, es más importante la dignidad humana, ya que el hombre es el centro del ordenamiento jurídico. Por lo tanto, cuando una nación represente un peligro para la sostenibilidad de la comunidad internacional, esta debe ser atendida con principal atención, ya que la dignidad humana está en juego, siendo necesaria una intervención humanitaria, al ser más relevante el ser humano, que la autodeterminación de los pueblos.

Existen aún muchos problemas a considerar cuando hace referencia al delito de trata de personas. Ningún país en el mundo está exento de que en

su territorio se lleve a cabo este delito, es por ello que es necesario prestar la atención debida para disminuir el impacto que genera a la dignidad humana, este delito de lesa humanidad. La sociedad evoluciona y lamentablemente se van presentan más situaciones en que la dignidad está en juego, es por ello que los países deben asumir su compromiso de velar por garantizar los mismos derechos para todas las personas. Y en el caso en cuestión, Colombia y Venezuela, deben comprometerse para garantizar que ningún otro niño, niña o adolescente, sea víctima del delito de trata de personas, si se quiere garantizar la sostenibilidad de la nación y del futuro de un país.

Ambas naciones, deben realizar lo conducente para garantizar seguridad jurídica y el Estado de Derecho, es por ello que debe de existir cero tolerancia, cuando se trata de un delito en contra de la niñez, ya que los niños son los más vulnerables y que requieren de atención especial. Concluyendo que además de la protección de estos, es necesario crear un ambiente óptimo y seguro, para que todo niño, niña y adolescente, pueda desarrollarse íntegramente, por lo tanto, es obligación de los Estados, luchar activamente contra el delito de trata de personas, especialmente de niños, niñas y adolescentes, ya que este delito, no permite el desarrollo del interés superior del niño, como principio rector del ordenamiento jurídico venezolano y colombiano.

CAPITULO IV

MARCO METODOLÓGICO

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Todo proceso de investigación, debe seguir unas pautas establecidas por la lógica, pudiendo analizar profundamente un fenómeno que ocurra en la sociedad, aunque más allá de su simple análisis, es necesario conocer qué motiva para que dicho fenómeno se materialice en la realidad, de la mano con el uso de la razón, que permite la lógica humana, pudiendo de esta manera, crear nuevas hipótesis sobre algo en particular, relacionado con el día a día de cada individuo y destacando la necesidad que posee el ser humano, para comprender que ocurre en su realidad y con qué motivo eso ocurre.

“En nuestra vida cotidiana, en el trabajo, los estudios o la constante interacción social, adquirimos y utilizamos una inmensa cantidad de conocimientos, tan variados como el universo mismos.”³¹⁸ Es por ello que los conocimientos son algo natural y particular de los seres humanos, que progresivamente se van adquiriendo a lo largo de la vida, siendo algunos adquiridos mediante un proceso de aprendizaje sencillo, sin necesidad de realizar ningún tipo de cuestionamiento complejo, aunque, por otro lado, existen otros un poco más complejos, que requieren de un análisis más profundo, con el fin de llegar a una conclusión apegada a la realidad, siendo esa la inspiración, lo que da inicio a los procesos de investigación, la necesidad de conocer el motivo de muchos fenómenos cotidianos.

La referida investigación posee un carácter cualitativo, pudiendo analizar diversas informaciones gracias al empleo de diversas lecturas, fuentes bibliográficas, revistas, análisis comparativo entre la legislación venezolana y

³¹⁸ SABINO, Carlos. (1992) *“El Proceso de Investigación.”* Caracas, Venezuela. [Archivo en línea] Fecha de consulta: 6 de marzo de 2020. Disponible en: http://paginas.ufm.edu/sabino/ingles/book/proceso_investigacion.pdf P, 12.

colombiana, además del análisis de tratados y pactos internacionales en materia de derechos humanos, particularmente relacionados con los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la protección de su interés superior. Todo esto con la finalidad de determinar la actuación de ambos países ante la problemática a tratar, pudiendo resolver satisfactoriamente los objetivos trazados, en la presente investigación.

Es importante destacar que la metodología científica no es realmente una ciencia, es “un instrumento dirigido a validar y hacer más eficiente la investigación científica. Esta a su vez, es la actividad que alimenta un singular tipo de conocimiento, la ciencia.”³¹⁹ Por lo tanto, ese proceso metodológico es fundamental, para desentrañar todas y cada una de las dudas que se tengan sobre un problema en particular, siendo además, un proceso pertinente, que de no ser considerado, no garantizará bajo ninguna circunstancia, la obtención de alguna conclusión de los objetivos establecidos en la investigación.

Es importante indicar, que desde un punto de vista cualitativo, se puede obtener mayor flexibilidad cuando se pretende obtener una información, siendo necesario el estudio directo del fenómeno, analizando conductas y profundizando en la obtención de una solución a los objetivos planteados. Donde no se puede olvidar que ese método cualitativo es inductivo, partiendo de lo particular a la general, siendo satisfactorio de esta manera y así abarcando un mayor número de personas progresivamente, al ser un problema tan grave y que afecta a un considerable grupo de personas, que lamentablemente se ven expuestos al delito de trata de personas entre la frontera colombo-venezolana.

³¹⁹ SABINO, Carlos. (1992) Op Cit.

Según su profundidad, alcance y naturaleza

La investigación, explana la descripción detallada y amplia del problema a tratar, ya que la presencia del delito de trata de personas, particularmente de niños, niñas y adolescentes en la frontera colombo-venezolana, afecta considerablemente el interés superior del niño, obstaculizando el desarrollo integral de estos, vulnerando considerablemente la dignidad humana, establecida desde una perspectiva internacional, que debe ser la inspiración para cada uno de los ordenamientos jurídicos a nivel nacional. Por lo tanto, la investigación es trascendental, la documentación de las violaciones a esa dignidad humana, subrayando la actuación de ambos gobiernos ante la problemática.

Fuente y diseño de la investigación

La investigación tiene carácter documental, utilizando como fuente: Bibliografía, informes, revistas en línea, noticias debidamente verificadas, documentales, jurisprudencia, internet y testimonios de víctimas, siendo necesario también explicar el ordenamiento jurídico venezolano y compararlo con el ordenamiento jurídico colombiano, para demostrar cual ha sido la respuesta de ambos países, ante la presencia del delito de trata de niños, niñas y adolescentes en la frontera entre ambos países, particularmente desde Cúcuta, Norte de Santander, Colombia y San Antonio del Táchira, desde el territorio venezolano.

Según su carácter

Existen investigaciones con carácter mixto, que pueden aplicarse progresivamente siguiendo las pautas establecidas por las ciencias sociales, adaptándose a cada uno de los fenómenos que se materializan en la realidad

de cada uno de los individuos pertenecientes a una comunidad o grupo social determinado. Además de aplicarse en la realidad, la investigación tiene como propósito educar a todas aquellas personas que tengan intereses en la problemática tratada.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

El análisis comparativo entre la legislación venezolana y la colombiana, es fundamental para determinar el grado de vulneración al interés superior del niño, que existe cuando los niños, niñas y adolescentes son sometidos al delito de trata de personas, entre ambos países. Lo cual fue necesario analizar detalladamente la información obtenida, pero tomando como norte en todo momento ese interés superior. Destacando en todo momento, el carácter documental.

Esta documentación de información permitió reunir y organizar correctamente la información, pudiendo servir como base teórica para próximas investigaciones vinculadas con la materia a tratar. Por lo que es necesario por parte del interesado, la aplicación de un sentido lógico, partiendo desde lo particular hacia lo general.

CLASIFICACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El proceso lógico de investigación, debe realizarse siguiendo un conjunto de pautas fundamentales, para garantizar la solución al problema. Por ello, acceder paulatinamente a cada uno de los puntos de la investigación, permite ejecutar juicios y brindar el punto de vista del autor de la investigación. En ese

contexto, es llevado a cabo un análisis general de los factores, causas, efectos y cualidades de la situación, para poder comprenderla desde una manera más sencilla.

Los fenómenos en la sociedad mutan, es por ello que los ordenamientos jurídicos de cada país deben adaptarse a los cambios, para poder regularlos debidamente en la medida en que vayan surgiendo. Es por ello, que se debe analizar cómo ha sido el comportamiento de Venezuela y Colombia, ante la trata de niños, niñas y adolescentes, ya que, si bien es cierto es un delito que ha acontecido desde la antigüedad, aún en la actualidad se presenta, pero progresivamente ha evolucionado, brindando nuevas oportunidades para que pueda materializarse, como de hecho se materializa, quedando ambas legislaciones un paso a tras respecto de este flagelo.

PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

Tras conocer la línea de investigación, se escoge el área más conveniente para el investigador, pudiendo obtener los mejores resultados. Fue necesaria la compilación de información pertinente, que permitió delimitar y desarrollar los objetivos, brindando soluciones duraderas, de acuerdo a la información que ha sido consignada, previo un exhaustivo análisis de verificación, puedo brindar el mejor desenlace para la investigación y la obtención de unas conclusiones apegadas a la realidad.

CONCLUSIONES

El delito de trata de personas, es una forma de esclavitud, que demuestra lo más bajo de la humanidad. Es una situación donde la persona pierde la capacidad de poder elegir sobre los aspectos de su vida, al encontrarse expuesto a la merced, de un grupo de delincuencia organizada, encargado de traficar con seres humanos, quienes sufren diversas situaciones que atentan directamente en contra de su dignidad y sus derechos fundamentales, es por ello que, es fácil hablar sobre la trata, pero no es nada fácil vivir las consecuencias de estar expuesto a este delito que vulnera cada uno de los derechos humanos de las víctimas.

Existe una población de la sociedad, mucho más vulnerable ante este delito de carácter transnacional, como lo son los niños, niñas y adolescentes. Estos deben ser protegidos por sus padres y especialmente por el Estado, quien debe garantizar las condiciones óptimas, para que estos puedan desarrollarse íntegramente. Pero, la ausencia de alguno de estos, genera un ambiente de vulnerabilidad, que es aprovechado por los grupos que se dedican a la trata de personas, raptando a la fuerza o mediante engaños, a estos niños indefensos, que inclusive pueden llegar a perder sus vidas, si no son rescatados y protegidos oportunamente por las autoridades.

La presencia de este delito en la frontera entre Colombia y Venezuela, ha sido nocivo, especialmente para la niñez, ya que particularmente esa zona fronteriza ha sido la más afectada por el conflicto histórico colombiano, que aún afecta a miles de personas, víctimas de las atrocidades realizadas por grupos irregulares, bandas delictivas y grupos de delincuencia organizada, que llevan a cabo actividades ilícitas, altamente remuneradas, que les garantiza su sostenibilidad y su expansión a lo largo del territorio colombiano, particularmente en las zonas fronterizas con Venezuela. Estas conductas

llevadas a cabo por estos grupos, son delitos de lesa humanidad, que atentan gravemente la dignidad humana.

Ambos gobiernos, han llevado a cabo diversos mecanismos para contrarrestar los impactos generados por el delito de trata de personas, atendiendo a las víctimas, tratando de prevenir nuevos casos y estableciendo mecanismos humanitarios de protección, que permiten la reinserción de la víctima en la sociedad, cuando esta recupera su libertad. Pero a pesar de estos esfuerzos, el delito aún sigue presente, solo que ha evolucionado progresivamente, tratando de adaptarse a los nuevos mecanismos migratorios o empleando alternativas irregulares para cruzar la frontera hacia otros países y no ser detectados los sujetos activos, ni las víctimas de este delito.

Es evidente que estos grupos, se aprovecharán de las situaciones de vulnerabilidad, ya que de esta manera es mucho más sencillo, poder raptar a la víctima o convencerla mediante engaños. Es aquí donde se evidencia la ausencia del Estado, al no garantizarles a sus ciudadanos las condiciones mínimas de vida, muchas personas pueden acceder a ir con estos grupos delictivos, sin realmente conocer la situación a la cual serán expuestos, situación que se agudiza cuando es un niño, niña o adolescente, el objetivo principal de estos grupos, quienes realizarán todas las acciones pertinentes para la captura, resguardo y traslado de la víctima, hasta su sitio de destino, donde serán esclavizados sexualmente, vendidos a quienes promueven este delito nocivo para la dignidad humana.

Ambos Estados tienen deficiencias, que deben ser corregidas, ya que está en juego la vida de miles de niños, que fueron, son o puede ser posibles víctimas del delito de trata de personas, pero la principal deficiencia que ambos ordenamientos jurídicos poseen son: la aplicabilidad de la ley, ya que es necesario que realmente se cumpla lo establecido por los ordenamientos jurídicos nacionales en la materia, ya que estos se encuentran inspirados en

pactos y tratados en materia de derechos humanos. Y, el otro problema radica en la sensibilidad y la capacitación de los funcionarios encargados de atender a las víctimas.

La actitud y capacidad de los funcionarios, encargados de atender a las víctimas, es fundamental. No se puede improvisar cuando se trata de la protección de las víctimas del delito de trata de personas, ya que una acción imprudente, puede traer consigo la revictimización del afectado, es por ello que se debe de invertir en ambos países, en la capacitación y sensibilización de sus funcionarios, además de la inversión pertinente para llevar a cabo políticas públicas educativas, para que la sociedad comprenda las graves consecuencias que genera el delito de trata de personas, particularmente cuando son los niños, niñas y adolescentes las víctimas.

RECOMENDACIONES

A fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos óptimos de la investigación se sugiere lo siguiente:

El Estado debe garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las poblaciones fronterizas, estableciendo medidas de seguridad que permitan tener un monitoreo continuo sobre acciones de irregulares que atenten contra la vulnerabilidad del niño, niña y adolescente.

Los Organismos Competentes deben establecer responsabilidades penales ya sean Nacional e Internacionalmente por omisión a la Ley al Estado que incurra en ello o a las personas involucradas en el mismo.

Tanto el Estado Venezolano como Colombiano tienen la obligación a nivel Nacional e Internacional dar cumplimiento a los tratados y pactos en cuanto a Normas de Derechos humanos respectivamente.

Es importante, impulsar una campaña para combatir este delito histórico, basada en la Educación y Valores que permitan a las personas reconocer a su prójimo con deberes y derechos para enaltecer la condición del ser humano, que minimicen las agresiones a la dignidad humana y creando conciencia ciudadana.

Se debe radicalizar el interés de parte de los Estados tanto de Venezuela y Colombia, en la defensa de los Derechos Humanos del niño, niña y adolescente quienes son los más afectados por el impacto psicológico, que puede degradar su calidad de vida como persona y hombre de sociedad en su futuro próximo.

Por último se recomienda hacer una revisión de tratados y pactos en materia de Derechos humanos por parte de Venezuela y Colombia para mantener actualizada la normativa que garantice la óptima defensa de los Derechos y Deberes del niño, niña y adolescente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR “*Trata de personas.*” [Página en línea] fecha de consulta: 18 de abril de 2020. Disponible en: <https://acnur.org/trata-y- trafico-de-personas.html>
- ACNUR. “*Comité de los Derechos del Niño.*” [Página en línea] fecha de consulta: 26 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRC/Pages/CRCIndex.aspx>
- ALARCÓN, F y BETANCURT, L. (2018) “*La trata de personas en la frontera colombo-venezolana, Cúcuta: durante el período de cierre de 2017-2018.*” [Archivo en línea] fecha de consulta: 5 de junio de 2019. Disponible en: <https://bonga.unisimon.edu.co/handle/20.500.12442/3120>
- Amnistía Internacional (2019) “*Crisis de derechos humanos en Venezuela.*” España. [Publicación en línea] fecha de consulta: 23 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/crisis-de-derechos-humanos-en-venezuela/>
- AMNISTÍA INTERNACIONAL. (2019) “*Crisis de derechos humanos en Venezuela*” [Página en línea] fecha de consulta: 1 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/crisis-de-derechos-humanos-en-venezuela/>
- AMNISTÍA INTERNACIONAL. “*¿Qué es la Declaración Universal de Derechos Humanos y por qué se creó?*” [Página en línea] fecha de consulta: 25 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>
- AMNISTÍA INTERNACIONAL. “*¿Qué son los derechos humanos?*” [Página en línea] fecha de consulta: 22 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/>
- AMNISTÍA INTERNACIONAL. “*Características de los derechos humanos.*” [Página en línea] fecha de consulta: 22 de abril de 2020. Disponible en: <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/dh-caracteristicas.html>
- AQUÍ SE HABLA DERECHO. “*Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA) Y sus generalidades.*” [Página en línea] fecha de consulta: 26 de abril de 2020. Disponible en: <https://aquirehabladerecho.com/2017/06/20/la-ley-organica-para-la-proteccion-del-nino-nina-y-adolescente-lopnna-generalidades/>
- CARRASCO, Gonzalo (2014) “*Tipo penal del delito de trata de personas*” México. [Archivo en línea] fecha de consulta: 17 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32455.pdf> P, 86.
- CDHEC. “*Clasificación de los Derechos Humanos.* México. [Página en línea] fecha de consulta: 22 de abril de 2020. Disponible en: <http://cdhec.org.mx/clasificacion-de-los-derechos-humanos/>
- CIDH. “*Derechos de la Niñez.*” [Página en línea] fecha de consulta: 26 de abril de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/infancia/>

- CODDETTA, Carolina (2009) *“Prostitución y tráfico de mujeres y niñas: un problema global.”* Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres. Venezuela. [Documento en línea] fecha de consulta: 17 de febrero de 2020. Disponible en: <http://observatorioddhmulheres.org/modulos/prostitucion%20e-a-3.htm>
- Código Penal Venezolano, gaceta oficial N° 5.494
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, gaceta oficial 5908.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, gaceta oficial extraordinaria 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999.
- Convención de los Derechos del Niño.
- Convención Sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989
- Convención sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *“Historia de la Corte IDH”*. [Página en línea] fecha de consulta: 26 de abril de 2020. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/historia.cfm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-17/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, fecha 28 de agosto de 2002.
- Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948
- Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959
- Decreto 1036 de 2016 de la República de Colombia
- Decreto 1069 de 2014 de la República de Colombia
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ. (2010) *“El Sistema rector Nacional para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes.”* [Archivo en línea] fecha de consulta: 24 de abril de 2020. Disponible en: http://www.defensoria.gob.ve/images/pdfs/librosDDHH/sistema_rector_nacional.pdf P, 16
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO. “Defensoría en Venezuela.” [Página en línea] fecha de consulta: 24 de abril de 2020. Disponible en: <http://www.defensoria.gob.ve/conocenos/defensoria-en-venezuela.html>
- DIARIO DE LEÓN. (2010) *“Las redes de prostitución”* [Archivo en línea] fecha de consulta: 21 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.diariodeleon.es/articulo/tribunas/las-redes-de-prostitucion/201009030400001125089.html>
- EL DEPARTAMENTO DE ESTADO, DE ESTADOS UNIDOS (2017) *“Trata de personas y tráfico de emigrantes: entender la diferencia”* [Publicación en línea] fecha de consulta: 19 de abril de 2020. Disponible en: https://statictranslations.america.gov/uploads/sites/2/2017/09/2017-JTIP_FS12-Smuggling-vs-TIP-Spanish.pdf
- El Instituto Universitario de Estudio sobre Migraciones (IUEM) en el año 2017, en su publicación titulada *“Son Niños y Niñas, Son Víctimas. Situación de los menores de edad víctimas de trata en España.”* Barcelona, España. [Archivo en línea] fecha de consulta: 20 de febrero de 2020.

- Disponible en: <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/ninos-victimas.pdf> P, 6.
- El tiempo. (2018) *“La preocupante situación de los menores venezolanos en Colombia.”* [Publicación en línea] fecha de consulta: 23 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/mundo/venezuela/atencion-en-colombia-para-los-ninos-venezolanos-que-llegan-al-pais-288098>
 - Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
 - FEITO, Lydia. (2017) *“Vulnerabilidad.”* Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, España [Documento en línea] fecha de consulta: 15 de febrero de 2020. Disponible en: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1137-66272007000600002
 - GAVOTTI, María. (2018) *“Vulnerabilidad social propicia la trata de personas.”* Universidad Monteávila, Caracas, Venezuela. [Página en línea] fecha de consulta: 17 de febrero de 2020. Disponible en: <http://uma.edu.ve/periodico/2018/06/19/trata-personas-delito/>
 - GOBIERNO DE MÉXICO. (2018) *“Las niñas, niños y adolescentes son prioridad.”* [Página en línea] fecha de consulta: 23 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/las-ninas-ninos-y-adolescentes-son-prioridad?idiom=es>
 - GONZÁLEZ, Rocío y CORNEJO, Carina (2010) *“La trata de personas (Un delito “silenciado”, donde la sociedad es cómplice)”* Universidad de la Pampa, Argentina.[Archivo en línea] fecha de consulta: 20 de febrero de 2020. Disponible en: http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_gonlat119.pdf P,2.
 - HENAO, María. (2008) *“La trata de personas: Desafío para Colombia en el siglo XXI”* Revista Criminalidad Volumen 50 N° 1. [Revista en línea] fecha de consulta: 21 de febrero de 2020. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v50n1/v50n1a13.pdf> P, 386.
 - HINESTROZA, Verónica (2008) *“Reclutamiento de niños, niñas: fenómeno invisibilizado, crimen manifiesto.”* [Página en línea] fecha de consulta: 17 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/531/53113141003.pdf> P, 47.
 - HUMANIUM. *“Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924.”* [Página en línea] fecha de consulta: 25 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>
 - HUMANIUM. *“Historia de los Derechos del Niño.”* [Página en línea] fecha de consulta: 22 de abril de 2020. Disponible en <https://www.humanium.org/es/historia/>
 - IFRC. *“Nuestra visión y misión.”* [Página en línea] fecha de consulta: 26 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.ifrc.org/es/nuestra-vision-nuestra-mision/nuestra-vision-nuestra-mision/>

- INTERPOL. “*Delincuencia Organizada*” [Página en línea] fecha de consulta: 17 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delincuencia-organizada>
- La Agencia de la ONU para los Refugiados ACNUR (2020) “*Situación en Venezuela*” [Página en línea] fecha de consulta: 20 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.acnur.org/situacion-en-venezuela.html>
- la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.
- Ley 985 de 2005 de la República de Colombia
- Ley de Extranjería y Migración N° 37.944 de 2004
- Ley N° 985 de 29 de agosto de 2005
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Gaceta Oficial N° 6.185 del 8 de junio de 2015.
- MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN. “OMS” [Página en línea] fecha de consulta: 26 de abril de 2020. Disponible en: <http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/OficinadelasNacionesUnidas/es/quees2/Paginas/Organismos%20Especializados/OMS.aspx>
- Ministerio de Gobierno del Ecuador. [Página en línea] fecha de consulta: 23 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/enfoques-transversales/>
- MINISTERIO DE INTERIOR Y DE JUSTICIA DE COLOMBIA. “*Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia.*” [Publicación en línea] fecha de consulta: 19 de abril de 2020. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/frontpage/Investigacion_Trata_CO1.pdf P, 13.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE CHILE. “*Sistema Interamericano de Derechos Humanos.*” [Página en línea] fecha de consulta: 26 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.derechoshumanos.gob.cl/ddhh/sistema-interamericano-de-derechos-humanos>
- NACIONES UNIDAS (2009) “*Antecedentes*” [Página en línea] fecha de consulta: 17 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.un.org/spanish/slavery/background.shtml>
- NACIONES UNIDAS. “*¿Qué son los derechos humanos?*” [Página en línea] fecha de consulta: 22 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>
- Naciones Unidas. “*La Declaración Universal de Derechos Humanos.*” [Página en línea] fecha de consulta: 23 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- NACIONES UNIDAS. “*Relatoría Especial sobre la Venta de Niños, La prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.*” [Archivo en

- línea] fecha de consulta: 26 de abril de 2020. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Children/SR/FactSheetMandate_sp.pdf P, 1.
- OBSERVATORIO NACIONAL DE TRATA DE PERSONAS. (2018) “Migración venezolana y trata de personas.” [Archivo en línea] fecha de consulta: 19 de abril de 2020. Disponible en: https://tratadepersonas.mininterior.gov.co/sites/default/files/migracion_venezolana_y_la_trata_de_personas.pdf P, 5
 - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2009) “*Manual sobre la investigación del delito de trata de personas.*” Costa Rica [Archivo en línea] fecha de consulta: 20 de febrero de 2020. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf P, 28.
 - OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. (2009) “*Manual sobre la investigación del delito de trata de personas.*” [Documento en línea] fecha de consulta: 15 de abril de 2020. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf P, 21.
 - OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. “*Algunos datos relevantes sobre la Trata de Personas.*” [Archivo en línea] fecha de consulta: 19 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact Sheet Datos Trafico de Pessoas geral ESP.pdf>. P, 1.
 - OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS HUMANOS. “*Relator especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños.*” [Archivo en línea] fecha de consulta: 26 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Trafficking/Pages/TraffickingIndex.aspx>
 - ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. “*Qué es la CIDH?*” [Página en línea] fecha de consulta: 26 de abril de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>
 - OSSA, DIEGO Y MUÑOZ (2015) “*Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes: significados y prácticas de trabajadores/as y residente del centro de Medellín (Colombia)*” Revista Salud Colectiva, Universidad Nacional de Lanús, Argentina. [Archivo en línea] fecha de consulta: 21 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/731/73150530003.pdf> P, 19.
 - Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966
 - Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.
 - PERICO, María (2017) “*El Estado Colombiano y las Bandas Criminales*” [Archivo en línea] fecha de consulta: 21 de abril de 2020. Disponible en: <https://publicacionesfac.com/index.php/cienciaypoderaereo/article/view/496/716> P, 156.

- Protocolo Facultativo de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, del 25 de mayo de 2000.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sanción la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños de 2003.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños
- PROVEA. (2008) *“Historia de los Derechos Humanos.”* [Página en línea] fecha de consulta: 22 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.derechos.org.ve/web/wp-content/uploads/La-Historia-de-los-Derechos-Humanos.pdf> P, 15.
- Real Academia Española, Diccionario del Español Jurídico. .” [Página en línea] fecha de consulta: 23 de febrero de 2020. Disponible en: <https://dej.rae.es/lema/flujo-migratorio>
- Real Academia Española, Diccionario del Español Jurídico. .” [Página en línea] fecha de consulta: 23 de febrero de 2020. Disponible en: <https://dej.rae.es/lema/trata-de-personas>
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *“Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)”*. [Página en línea] fecha de consulta: 26 de abril de 2020. Disponible en: <https://dej.rae.es/lema/corte-interamericana-de-derechos-humanos-cidh>
- RUIZ, Ricardo. *“El impacto de la trata de personas en la infancia y la adolescencia.”* México. [Documento en línea] fecha de consulta: 15 de abril de 2020. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/197673/El impacto de l a Trata de personas en la infancia y la adolescencia.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/197673/El_impacto_de_la_Trata_de_personas_en_la_infancia_y_la_adolescencia.pdf) P, 4.
- SABINO, Carlos. (1992) *“El Proceso de Investigación.”* Caracas, Venezuela. [Archivo en línea] Fecha de consulta: 6 de marzo de 2020. Disponible en: http://paginas.ufm.edu/sabino/ingles/book/proceso_investigacion.pdf P, 12.
- SAVE THE CHILDREN. *“Convención Sobre los Derechos del Niño.”* [Página en línea] fecha de consulta: 25 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.savethechildren.es/trabajo-ong/derechos-de-la-infancia/convencion-sobre-los-derechos-del-nino>
- TeleSur. (2018) *“Avanza lucha contra trata de personas en Venezuela. Van: 99 imputados en 2018.”* Venezuela. .” [Publicación en línea] fecha de consulta: 19 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.telesurtv.net/news/imputados-trata-personas-venezuela-ministerio-publico-20180912-0024.html>
- TORRECUADRADA, Soledad. (2016) *“El interés superior del niño”* [Documento en línea] fecha de consulta: 15 de febrero de 2020. Disponible

- en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100131
- TORRES, Marta. (2016) *“El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos.”* [Documento en línea] fecha de consulta: 15 de febrero de 2020. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732016000300095
 - TORRES, Marta. (2016) *“El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos.”* [Documento en línea] fecha de consulta: 15 de abril de 2020. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v31n89/0187-0173-soc-31-89-00095.pdf> P, 96.
 - UNICEF. *¿Qué es la Convención sobre los Derechos del Niño?* [Página en línea] fecha de consulta: 25 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>
 - UNICEF. *“Convención sobre los Derechos del Niño.”* [Página en línea] fecha de consulta: 24 de abril de 2020. Disponible en: https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30177.html
 - UNICEF. *“Convención sobre los Derechos del Niño.”* [Página en línea] fecha de consulta: 25 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.unicef.es/publicacion/convencion-sobre-los-derechos-del-nino>
 - UNICEF. *“Quienes somos”.* [Página en línea] fecha de consulta: 26 de abril de 2020. Disponible en: https://www.unicef.org/spanish/about/who/index_mission.html
 - UNICEF. *“Sobre UNICEF: Quienes somos.”* [Página en línea] fecha de consulta: 26 de abril de 2020. Disponible en: https://www.unicef.org/spanish/about/who/index_history.html
 - UNIVERSIDAD DEL ROSARIO. *“Problemas y logros en la lucha contra la trata de personas en Colombia.”* Colombia. [Archivo en línea] fecha de consulta: 1 de mayo de 2020. Disponible en: https://www.urosario.edu.co/urosario_files/9a/9a575650-b5ec-403f-8fbf-831be20965e5.pdf P, 2.
 - WOLA. *“Grupos Armados Ilegales”* [Publicación en línea] fecha de consulta: 19 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.wola.org/es/grupos-armados-ilegales/>
 - ZHLALI, Edlira. (2017) *“Trata de personas: crimen de lesa humanidad.”* Panamá. [Archivo en línea] fecha de consulta: 18 de abril de 2020. Disponible en: http://www.fcomci.com/sites/default/files/u285/TRATA_DE_PERSONAS_Crimen_de_lesa_humanidad_versi%C3%B3nfinal_20817.pdf P, 7.
 - Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.
 - Constitución Política de Colombia